



UNIVERSIDAD
DE PIURA

FACULTAD DE DERECHO

**Cifras de corrupción y delitos contra la Administración
Pública**

Tesis para optar el Título de
Abogado

Priscilla Georgette Espejo Burgos

**Asesor:
Dr. Ronald Henry Vílchez Chinchayán**

Piura, marzo de 2026

Aprobación

La tesis titulada “Cifras de corrupción y delitos contra la Administración Pública” presentada por la bachiller Priscilla Georgette Espejo Burgos en cumplimiento con los requisitos para obtener el Título profesional de Abogado, fue aprobada por el director de Tesis, Dr. Ronald Henry Vílchez Chinchayán.



Director de Tesis





Declaración Jurada de Originalidad del Trabajo Final

Yo, Priscilla Georgette Espejo Burgos, egresado del Programa Académico de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura, identificado(a) con DNI: 72768680, declaro que:

Soy autor del trabajo final titulado:

“Cifras de corrupción y delitos contra la Administración Pública”

El mismo que presento bajo la modalidad de Tesis para optar el Título Profesional de Abogado.

El texto de mi trabajo final es original y no vulnera los derechos de terceros o, de ser el caso, derechos de los coautores, incluidos los derechos de propiedad intelectual, datos personales, entre otros. En tal sentido, el texto de mi trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para lo cual, he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas. Asimismo, el texto del trabajo final que presento no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico; y que la investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que atribuyo a mi autoría son veraces.

En caso de detectarse el incumplimiento de lo declarado asumo frente a terceros, la Universidad de Piura y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

La asesoría del trabajo estuvo a cargo de los siguientes docentes de la Universidad de Piura:

- Dr. Ronald Henry Vélchez Chinchayán, identificado con DNI: 44287102

Declaro (declaramos) que:

Luego de haber empleado el software de coincidencia Turnitin, revisado las fuentes de información señaladas por el autor, y en razón de mi (nuestra) experiencia como investigador(es), declaro (declaramos) que las ideas expuestas en el trabajo final alcanzan las condiciones de calidad, integridad y originalidad acorde a los objetivos institucionales y estándares en materia de investigación. Finalmente, no asumo (asumimos) responsabilidad por la posible vulneración de derechos de autor en el trabajo final referido, pues tal responsabilidad es exclusiva del autor.

Fecha: 27/02/2026

.....
Firma del autor¹

.....
Firma del asesor¹

¹ Firma idéntica al DNI. No se admite digital, salvo certificado.

Dedicatoria

A mi padre, Juan Carlos, por su firmeza y confianza incondicional.

A mi madre, Flor María, por su amor y apoyo inquebrantable.

A mí misma, por la constancia para llegar hasta aquí.



Agradecimientos

A Dios, a la Virgen de Chapi, mi guía y fortaleza.

Al Dr. Ronald Henry Vélchez Chinchayán, por su orientación, compromiso y valiosos aportes en la dirección de esta investigación.

Asimismo, agradezco a todas las personas que me acompañaron durante este camino brindándome apoyo, motivación y confianza.



Resumen

Cuando la corrupción deja de ser un episodio excepcional y se convierte en una constante en la gestión pública, su análisis trasciende lo estrictamente jurídico para convertirse en una exigencia institucional. En el Perú, durante el periodo 2017–2021, se produjo actividad legislativa en materia anticorrupción, orientada a reforzar la respuesta penal frente a los delitos contra la Administración Pública, especialmente el peculado y la colusión. Sin embargo, al contrastar esta proliferación normativa con las cifras registradas en el mismo periodo, se advierte que la incidencia de estos delitos no disminuyó proporcionalmente, generando una contradicción entre el fortalecimiento formal del marco legal y los resultados observables en la práctica. Este escenario plantea la necesidad de examinar si las reformas implementadas respondieron a una estrategia legislativa preventiva coherente o si se limitaron a un endurecimiento punitivo sin impacto significativo en la reducción del fenómeno. La investigación adopta un enfoque cualitativo, de tipo explicativo mediante un análisis documental que comprende revisión normativa, doctrinal y jurisprudencial, así como análisis de casos relevantes vinculados a los delitos estudiados. El estudio se estructura en tres niveles complementarios. En primer lugar, se aborda el fenómeno de la corrupción desde una perspectiva histórica, tanto universal como nacional, partiendo de la premisa de que ningún problema puede enfrentarse adecuadamente sin comprender su origen y evolución, sobre todo su esencia. Sobre esta base, se analizan sus aspectos básicos, adoptándose una postura conceptual que delimita el objeto de estudio y orienta el análisis posterior. Esta aproximación histórica no solo contextualiza el fenómeno, sino que proporciona criterios para evaluar críticamente las respuestas normativas y las políticas públicas orientadas a su prevención. En segundo lugar, se examinan las cifras de corrupción a nivel internacional y nacional, incorporando una evaluación crítica de los criterios metodológicos empleados en su elaboración, así como algunas modificaciones. En el ámbito nacional, se revisan los datos sobre delitos contra la Administración Pública durante el periodo 2017–2021, identificando aquellos de mayor recurrencia e impacto, lo que permite situar al peculado y la colusión dentro de la dimensión real del problema. Finalmente, el tercer nivel analiza las reformas legislativas introducidas en los delitos de peculado y colusión durante el periodo estudiado, evaluando sus modificaciones típicas, proyección práctica, con apoyo en doctrina, derecho comparado, jurisprudencia y casos emblemáticos. Los hallazgos evidencian que, pese al incremento de la actividad legislativa, no se advierte una estrategia normativa claramente articulada con un enfoque preventivo integral. Las reformas muestran una tendencia predominante al endurecimiento punitivo y a la ampliación de supuestos típicos, sin que ello haya implicado una

reducción proporcional de los índices registrados. Asimismo, el análisis de casos revela dificultades en la aplicación práctica de las modificaciones normativas, lo que sugiere brechas entre el diseño legislativo y su implementación efectiva. En conjunto, el estudio ofrece una evaluación sistemática del alcance y límites de las reformas penales adoptadas frente a los delitos de peculado y colusión en el periodo analizado.



Tabla de contenido

Introducción.....	12
Capítulo 1 La Corrupción	13
1.1 Aspectos previos	13
1.1.1. Corrupción en el escenario histórico universal	13
1.1.2. Corrupción en el escenario histórico peruano	14
1.1.3. Similitudes y diferencias de la historia universal y nacional	17
1.2. Definición de la corrupción	19
1.2.1. Arraigo de la definición de corrupción	19
1.2.2. Aproximaciones de la definición de corrupción	20
1.2.3. Corrupción según el Derecho Internacional.....	21
1.2.4. Enfoques internacionales sobre la corrupción	21
1.2.5. Enfoques nacionales sobre la corrupción.....	23
1.2.6. Corrupción según el Código Penal peruano.....	24
1.3 Tipos de Corrupción	25
1.3.1. Clasificación de la corrupción en el contexto internacional	25
1.3.2. Clasificación de la corrupción en el contexto peruano	27
1.4. Causas de la corrupción	28
1.4.1. Causas de la corrupción a nivel internacional.....	28
1.4.2. Causas de la corrupción a nivel nacional	29
1.5. Consecuencias de la corrupción.....	29
1.5.1. Perjuicios ocasionados internacionalmente por la corrupción	29
1.5.2. Perjuicios ocasionados nacionalmente por la corrupción	30
1.6. Toma de postura.....	31
Capítulo 2 Cifras de corrupción del periodo 2017 al 2021	36
2.1. Criterios (cifras de corrupción a nivel mundial).....	36
2.1.1. Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2017	37
2.1.2. Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2018	38
2.1.3. Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2019	39

2.1.4.	Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2020	40
2.1.5.	Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2021	41
2.2.	Criterios (cifras sobre delitos contra la Administración Pública en Perú).....	42
2.2.1.	Cifras sobre delitos contra la Administración Pública en Perú.....	42
2.2.2.	Cifras nacionales de corrupción en Perú.....	43
2.2.3.	Situación de la corrupción en el Perú.....	44
2.2.4.	Cifras de peculado y colusión en Perú	45
2.2.5.	Pérdidas económicas estimadas por la corrupción.....	46
2.3.	Análisis y propuesta.....	48
2.3.1.	Análisis internacional.....	48
2.3.2.	Análisis de la corrupción a nivel de Perú.....	49
2.3.3.	Análisis de la corrupción por departamentos.....	50
2.3.4.	Análisis de pérdidas económicas ocasionados por la corrupción	51
2.3.5.	Propuesta.....	51
Capítulo 3 Estrategia preventiva del legislador		54
3.1.	Análisis del contexto de la corrupción de delito de peculado y colusión	54
3.1.1.	Análisis histórico del delito de peculado	55
3.1.2.	Análisis jurídico de delito de peculado	56
3.1.3.	Análisis histórico de la colusión	59
3.1.4.	Análisis jurídico de delito de colusión.....	60
3.2.	Estrategias anticorrupción en el Perú.....	63
3.2.1.	Análisis de las leyes anticorrupción en el Perú.....	64
3.2.2.	Análisis de las entidades de control anticorrupción peruanas.....	66
3.2.3.	Políticas públicas sobre la corrupción.....	67
3.2.4.	Estrategias anticorrupción aplicadas internacionalmente	68
3.2.5.	Comentarios de las medidas aplicadas por Singapur llevadas al contexto peruano.....	72
3.3.	Problemas del sistema penal anticorrupción con respecto al peculado y colusión.....	73
3.3.1.	Duplicidad de la prescripción	73

3.3.2. Reparación civil en delitos de corrupción.....	75
3.3.3. Análisis de casos de peculado y colusión	76
3.3.4. Casos de éxito de Perú en corrupción	89
Conclusiones	95
Recomendaciones	97
Referencias.....	99



Lista de figuras

Figura 1	IPC, cifras de corrupción a nivel mundial	36
Figura 2	Principales cifras de corrupción año 2017	37
Figura 3	Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2018	38
Figura 4	Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2019	39
Figura 5	Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2020	40
Figura 6	Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2021	41
Figura 7	Casos de corrupción en el Perú 2017-2021.....	43
Figura 8	Casos a nivel nacional.....	45
Figura 9	Pérdidas económicas estimadas por la corrupción.....	47



Introducción

La corrupción siempre estuvo presente y con los años se ha convertido en un problema que ha causado grave impacto en la sociedad y el Estado. El legislador con el fin de tener un plan preventivo ha creído conveniente aumentar las sanciones, pero podemos notar que hay vacíos en la labor legislativa y la manera en cómo se ha venido sancionado a la corrupción no ha sido la correcta, por ejemplo, se evidencia un desorden normativo sobre la determinación de las penas, la falta de celeridad procesal, casos impunes, etc. Ante esta situación, vemos que las medidas tomadas no han sido efectivas y que este fenómeno sigue avanzando y aún no se previene desde el enfoque penal.

La progresión de las sanciones, el entorno institucional y los datos estadísticos relacionados a las cifras de corrupción y delitos contra la administración pública peruana, como los delitos de colusión y peculado durante el periodo 2017-2021, han evidenciado los pequeños avances y restricciones en la legislación penal vigente. Este análisis ha posibilitado la evaluación de las estrategias implementadas por el legislador para combatir y prevenir la corrupción en el sector público, sin embargo, también se ha analizado los factores estructurales que obstaculizan su erradicación.

La tesis analiza críticamente si dichas estrategias han logrado, en la praxis, prevenir efectivamente la corrupción relacionada con la colusión y el peculado. Para ello, se ha examinado los conceptos clave sobre corrupción a nivel nacional e internacional, se han revisado las cifras oficiales y casos emblemáticos de corrupción, además de la evaluación de las políticas públicas y el marco jurídico aplicados en el periodo estudiado. Asimismo, se identificaron los principales obstáculos que limitan la eficacia de las sentencias y se proponen criterios y medidas orientadas a mejorar la prevención y el control de estos delitos.

Para el propósito de este estudio, se consideró pertinente plantearse una interrogante ¿El legislador tiene una estrategia para sancionar los delitos de colusión y peculado del 2017 al 2021 de tal forma que se haya logrado prevenir efectivamente estos actos de corrupción?, con ese fin, se analizó en el primer capítulo la definición de corrupción desde sus aspectos previos, su definición conceptual, corrupción en el contexto internacional, en la legislación peruana, tipos de corrupción, clasificación de la corrupción en el contexto peruano, perjuicios ocasionados internacionalmente por la corrupción pública y a nivel nacional. En el segundo capítulo se analizaron las cifras de corrupción del periodo 2017 al 2021. En el tercer y último capítulo la estrategia preventiva del legislador, con un análisis del contexto del delito de peculado y colusión, estrategias y problemas anticorrupción y análisis de casos. Estos capítulos permitieron llegar a unas conclusiones y recomendaciones.

Capítulo 1

La Corrupción

1.1 Aspectos previos

Hay varios enfoques en la definición de la corrupción, apoyo la posición de Hernández (2021) que insiste en que es crucial comprender a la corrupción y ubicarla en el contexto en el que se desarrolla y se transforma. En el desarrollo histórico, la corrupción se ha manifestado como un problema visible, nacional como internacional. Por lo tanto, es necesario llevar a cabo una reflexión exhaustiva sobre los eventos históricos que han influido en su evolución. Este análisis facilitará el reconocimiento de su transformación y las repercusiones en diversas sociedades. El reconocimiento de rasgos, patrones y tendencias prevalentes en las dinámicas corruptas, junto con la identificación de las causas estructurales que las perpetúan, es fundamental. Esta perspectiva no solo potencia nuestro entendimiento del fenómeno, sino que también nos proporciona herramientas valiosas para abordar este problema persistente en el contexto contemporáneo (p. 378).

1.1.1. *Corrupción en el escenario histórico universal*

La corrupción tiene raíces históricas profundas, como señala Zavala (2013), comenzando en las primeras civilizaciones (3000 a.C. - 500 d.C.). En Sumeria, las autoridades recibían obsequios a cambio de favores personales. En Babilonia, el Código de Hammurabi castigó a los jueces corruptos con la destitución pública de su cargo. En Egipto, los administradores del faraón se beneficiaban al entregar alimentos de mala calidad a los obreros. En China, el nepotismo y los sobornos eran comunes, y para combatirlos, se implementó el “Yang-lien”, un sueldo adicional a los funcionarios, una medida que, a mi juicio, no garantizaba la integridad de los mismos, ya que podían ser influenciados por el poder o la ambición. En la Antigüedad clásica, Sócrates criticó las ofrendas a los dioses como un medio para obtener el perdón de las culpas, mientras que, en la Roma Imperial, emperadores como Calígula y Nerón fueron responsables de la corrupción que contribuyó a la caída del Imperio Romano, malgastando el dinero público y controlando la administración y la justicia (Ríos, 2022 p. 23-33).

Durante la Edad Media (500 - 1500 d.C.), particularmente en el marco del feudalismo y la Iglesia, la corrupción se presentaba como una práctica comúnmente aceptada y en numerosos casos considerada legítima. Los propietarios feudales, al ejercer control sobre los recursos y la salvaguarda de sus súbditos, demandaban tributos o terrenos en reciprocidad a la seguridad, lo que a menudo derivaba en un abuso de autoridad. Ejemplos históricos como el reinado de

Felipe II en Francia y las prácticas corruptas en el ámbito eclesiástico, como el papado de los Borgia, ilustran la prevalencia de la corrupción en los estratos superiores de poder, donde la adquisición de cargos y la obtención de sobornos eran prácticas habituales. Figuras destacadas como Dante, a pesar de su crítica hacia dichas prácticas, también se vieron implicadas en actos de corrupción, lo que evidencia la contradicción entre la moralidad pública y privada. La corrupción estaba tan profundamente enraizada que en numerosas instancias se percibía como un mal indispensable para preservar el orden y la estabilidad política, tal como lo postulaba Maquiavelo. El concepto moderno de corrupción, ligado al abuso de poder y la manipulación económica dentro de un sistema capitalista y un Estado monopolizador de la fuerza, tiene sus raíces en esta época. Aunque la corrupción siempre ha existido, en tiempos modernos su impacto ha aumentado, especialmente en los países subdesarrollados, donde la falta de control y límites permite mayores abusos, afectando principalmente a las clases más desfavorecidas (Baque, Peña y Baque, 2020 pp. 142-143).

A lo largo de la Edad Moderna (1500-1800 d.C.), particularmente con la llegada del Renacimiento a partir de 1450, se instauraron tributos tales como las alcabalas, que los comerciantes debían cumplir, y se intensificaron los abusos de poder ejercidos por los encomenderos sobre las poblaciones indígenas, quienes eran objeto de maltrato. El auge de la Revolución Industrial durante la segunda mitad del siglo XVIII intensificó estas prácticas, promoviendo el abuso de poder, el tráfico de influencias y el enriquecimiento ilícito, lo que condujo a una administración ineficiente. En los albores del siglo XIX, Simón Bolívar procuró erradicar la corrupción mediante la implementación de la pena capital para los corruptos en 1813, aunque la estrategia resultó ineficaz. Durante la Edad Contemporánea (desde 1970), el progreso tecnológico y comercial propició el incremento de la corrupción, particularmente a través de la utilización de sobornos, tal como se evidenció en el caso de Biz Jet International Sales & Support, Inc., que propuso pagos a autoridades mexicanas a cambio de contratos. Además, la malversación de fondos públicos, la impunidad, el nepotismo y el blanqueo de capitales se intensificaron. En India, activistas tales como Anna Hazare encabezaron iniciativas en contra de la corrupción, lo que culminó en la promulgación de la Ley de Contrato Público. Un caso paradigmático de corrupción privada es el caso de Enron, en el que se recurrió a la utilización de sobornos y tráfico de influencias para adquirir contratos de alcance internacional (Zavala, 2012).

1.1.2. Corrupción en el escenario histórico peruano

Durante la historia de Perú, la corrupción se ha manifestado como un fenómeno recurrente. De acuerdo con la Contraloría de Perú (2013), desde el período incaico se

documentaban actos de corrupción, tales como el soborno a magistrados por parte de negociantes y pleiteantes, así como el peculado y desfalco contra las arcas reales. Bernabé Cobo registra que los gobernadores que perpetraban estos actos delictivos eran severamente sancionados por el Inca, con la posibilidad de perder su posición o incluso ser ejecutados por su injusticia (p. 39).

A lo largo del período colonial (1532-1821), la prevalencia de la corrupción se intensificó, particularmente en el ámbito de la Administración Pública. Los corregidores imponían gravámenes injustificados a las poblaciones indígenas, lo que propiciaba la desviación de recursos. Durante el período virreinal (1542-1821), la comercialización de cargos públicos y la coacción entre el virrey y los intereses locales se convirtieron en prácticas habituales. Los virreyes concedían acceso al poder a cambio de ventajas privadas, tales como puestos laborales o sentencias parciales. (Quiroz, 2013 pp. 70-72).

Con la instauración de la República (1821-1859), persistieron las prácticas de abuso y mal manejo de bienes estatales, particularmente entre los líderes militares. Adicionalmente, se identificaron anomalías en la adquisición de préstamos internacionales, generando un ambiente de impunidad para los corruptos (p. 135). En el período contemporáneo, la corrupción se evidenció predominantemente en el ámbito político, tal como se evidencia en el gobierno de B. Leguía (1908-1912 y 1919-1930). La utilización inapropiada de la deuda externa, coimas en grandes proyectos de infraestructura pública y sobornos en adquisiciones civiles y militares condujeron a una gestión pública en estado de deterioro. Pese a sus esfuerzos para erradicar la corrupción, su administración es reconocida como una de las más corruptas. Esta circunstancia condujo a Jorge Basadre a promover reformas democráticas y electorales con el objetivo de restablecer la institucionalidad nacional (Quiroz, 2013 pp. 314-315).

En la década de 1990, bajo la administración de Fujimori (1990-2000), se desató un escándalo de corrupción de magnitud considerable, caracterizado por abusos, sobornos y una gestión ineficiente de los activos estatales, lo que consolidó un régimen autoritario. No obstante, la declinación del fujimorismo puede atribuirse al respaldo de las entidades y testigos que contribuyeron a la sensibilización de la población acerca de la relevancia de reportar tales actos delictivos. (Quiroz, 2013 pp. 446 -465).

Uno de los casos de corrupción más representativos vinculados a Alberto Fujimori es el caso de los "vladivideos". Este caso hace referencia a una serie de grabaciones encubiertas donde se exhibían sobornos otorgados por empresarios a integrantes del gobierno de Fujimori, especialmente a su asesor más próximo, Vladimiro Montesinos. Montesinos, a la cabeza del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), ejercía un control total sobre varias áreas

gubernamentales, y las grabaciones revelaban cómo se llevaban a cabo acuerdos ilegales y se financiaban campañas políticas mediante recursos públicos y sobornos. El caso emergió cuando el periodista y congresista Luis Iberico, presentó oficialmente el primer video en una reunión organizada por el Frente Independiente Moralizador (FIM), representado por Fernando Olivera, los videos exhiben a Montesinos dando sobornos de empresarios y negociando beneficios a cambio de acuerdos con el gobierno. Estos vídeos resultaron esenciales para revelar la corrupción masiva en la administración de Fujimori y provocaron una cadena de manifestaciones a nivel nacional. El caso de los "vladivideos" provocó la caída del régimen de Alberto Fujimori, quien, después de ser reelecto en el año 2000, se vio forzado refugiarse en Japón en noviembre de ese mismo año, tras la intensificación del escándalo y el aumento de la presión pública. Fujimori fue detenido en Chile en 2005 y retornado a Perú, donde fue sometido a juicio y sentenciado por infracciones a los derechos humanos, corrupción y otras acusaciones (Peña, 2011 pp. 235-236).

Pese a los progresos, la corrupción persistió en gobiernos subsecuentes, como el de Alejandro Toledo, quien ocupó el cargo de presidente de Perú de 2001 a 2006, es uno de los actores principales del caso Odebrecht. De acuerdo con los estudios, la compañía Odebrecht abonó sobornos de 20 millones de dólares a funcionarios y empresarios próximos a Toledo a cambio de la concesión de proyectos de infraestructura, como la vía Interoceánica que une Perú con Brasil. En 2017, se imputó a Toledo por recibir dichos pagos y se dictó una orden de detención en su caso. No obstante, él estaba fuera del país y, en 2018, fue arrestado en Estados Unidos, lugar en el que se está realizando el procedimiento de extradición hacia Perú (Diario el Comercio de Perú, 2019). Después de 175 audiencias, con 100 testigos y más de mil pruebas documentales, el Segundo Juzgado Penal Colegiado Nacional sentenció al expresidente Alejandro Toledo Manrique a 20 años y seis meses de prisión por los delitos de colusión y lavado de activos, en el caso de la Carretera Interoceánica Sur, tramos 2 y 3. La reparación civil correspondiente a este proceso se estableció en 1375 millones de Soles y 463 millones de Dólares (Poder Judicial, 2025).

Alan García, que ocupó el cargo de presidente de Perú durante dos mandatos no consecutivos (1985-1990 y 2006-2011), también tiene conexiones con el caso Odebrecht. Se le imputa de haber aceptado sobornos de la empresa de construcción de Brasil durante su segundo mandato. Específicamente, se indicó que Odebrecht habría abonado sobornos para garantizar acuerdos en proyectos como la línea 1 del metro de Lima. A pesar de que García siempre rechazó las denuncias, en 2019, se otorgó una orden de arresto preventivo en su caso. Frente a la posibilidad de ser detenido, García se autolesionó acabando con su vida el 17 de

abril de 2019 en su hogar, lo que concluyó las pesquisas en su contra (Diario el Comercio de Perú, 2019).

Ollanta Humala, quien entró a la presidencia de Perú del 2011 a 2016, fue otro de los dirigentes involucrados en el caso. En el transcurso de su campaña electoral en 2011, se reveló que había obtenido 3 millones de dólares de Odebrecht, mediante intermediarios, para sufragar su campaña. En 2017, tanto Humala como su esposa, Nadine Heredia, fueron arrestados de manera preventiva por supuestos crímenes de corrupción y lavado de dinero relacionados con las donaciones ilícitas de Odebrecht. Ambos fueron puestos en libertad en 2018, pero las pesquisas persistieron. Humala sostuvo que los pagos realizados por Odebrecht formaban parte de un financiamiento legítimo para la campaña (IDEHPUCP, 2019). El 29 de abril del 2025 la autoridad judicial, mediante el Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional, impuso una sentencia de 15 años de prisión efectiva contra el exmandatario Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, al determinarlos culpables, en calidad de coautores, del delito de lavado de activos agravado, en relación con el caso de las contribuciones financieras a las campañas electorales de 2006 y 2011. En contra de todos los condenados, el tribunal ejecutó un resarcimiento civil que ascendió a 10 millones de Soles (Poder Judicial, 2025).

Pedro Pablo Kuczynski, que ocupó el cargo de presidente en Perú desde 2016 hasta 2018, también se encuentra inmerso en el escándalo de Odebrecht. En su gestión, se descubrió que la compañía brasileña le abonó a su firma de consultoría, Westfield Capital, por asesoramiento vinculado a proyectos de infraestructura en Perú. Pese a que Kuczynski rechazó cualquier participación directa en el abono de sobornos, las imputaciones de conflictos de interés y corrupción bastaron para que fuera objeto de una investigación. En 2018, Kuczynski renuncia a su mandato a causa de las presiones derivadas de su relación con Odebrecht y los escándalos relacionados con la corrupción. Luego de su dimisión, fue detenido en 2019 y permaneció en arresto domiciliario por varios meses durante la indagación de su caso. (Diario el Comercio de Perú, 2019).

1.1.3. *Similitudes y diferencias de la historia universal y nacional*

Del repaso histórico de la corrupción tanto en el escenario mundial como en el nacional, se han podido identificar diversas similitudes y diferencias clave que comprenden diversas épocas históricas y entornos políticos y sociales. A nivel internacional, la corrupción ha permanecido como un fenómeno inquebrantable desde las primeras civilizaciones, donde se evidencian prácticas como sobornos, nepotismo y mala conducción de recursos públicos. Desde la antigua Sumeria y Babilonia hasta la China imperial, pasando por Egipto y Roma, la corrupción estuvo arraigada en los pilares del poder, en que los gobernantes y funcionarios se

favorecían de su posición. Este esquema persiste en la Edad Media, donde la corrupción era vista normalizada como una práctica legítima, fundamentalmente entre los nobles y el clero, que se favorecían de privilegios y abuso de autoridad. En la Edad Moderna y la contemporánea, la corrupción se propagó con el crecimiento del capitalismo y el uso de sobornos y tráfico de influencias, alcanzando inclusive a instituciones globales y corporaciones internacionales como Enron.

En la historia del Perú, la corrupción ha sido una invariable desde los tiempos precolombinos hasta los tiempos modernos. Se ha datado que, durante el periodo incaico, la corrupción era duramente castigado por el Inca, conforme lo ha mencionado Bernabé Cobo, en el periodo colonial y después a la independencia, la corrupción se ha venido fortaleciendo como una práctica habitual, especialmente en la Administración Pública y entre los virreyes. La República también ha visto la prevalencia de estas prácticas, desde la manipulación de recursos durante el gobierno de B. Leguía hasta los escándalos políticos de la década de 1990 bajo el gobierno de Fujimori y los posteriores involucramientos de empresas como Odebrecht en los gobiernos de Toledo, García, Humala y Kuczynski.

Las similitudes entre la corrupción universal y nacional radican en el hecho de que ambas comparten un mismo patrón de abuso de poder, manipulación económica y enriquecimiento ilícito, que afecta principalmente a las clases más desfavorecidas. Sin embargo, a nivel nacional, la corrupción tiene una particularidad: su vínculo con estructuras políticas y económicas locales, que reflejan un proceso más explícito de impunidad y falta de control institucional. Esto se ha podido ver con el decaimiento de las instituciones, tal como sucedió en Perú, donde la corrupción afectó considerablemente la gestión pública y las relaciones internacionales del país.

En ese sentido, aunque la corrupción ha sido un mal precedente consolidado en la historia, este posee sus raíces de abuso de poder en diferentes partes del mundo, en el caso de Perú se dista por su antecedente en las estructuras coloniales, esto se consolida durante los procesos de independencia y su constancia en gobiernos republicanos, lo que ha formado un ciclo vicioso de corrupción y menoscabo institucional que ha afectado el desarrollo del país. Todos estos aspectos analizados sin duda sirven para irnos forjando una idea más clara de todo lo que conlleva la corrupción.

1.2. Definición de la corrupción

1.2.1. *Arraigo de la definición de corrupción*

Ahora corresponde entender la corrupción desde un punto teórico. La variante clásica de la definición de la corrupción, era ampliamente reconocida en la teoría política de la Grecia y Roma antiguas, por pensadores como Maquiavelo y los intelectuales del siglo XVIII, y que continúa ejerciendo una influencia significativa en los debates contemporáneos sobre el asunto. En esta versión, la corrupción se veía como un signo de debilidad de las autoridades públicas. Esto era evidente en situaciones donde se permitía a las instituciones desempeñar sus funciones adecuadamente sin necesariamente involucrar evaluaciones morales, como sugirió Aristóteles. Análogamente, los humanistas del Renacimiento creían que toda la tierra estaba en peligro de destrucción. Sin embargo, la pérdida de poder político también podría atribuirse a la falta de habilidades o virtud del gobernador (Ivo, 2019).

El término corrupción ha sido debatido durante siglos, aunque su significado varía dependiendo de las leyes, la moral, la ética, el sistema político y las concepciones históricas de cada sociedad en relación con lo público. Numerosos estudios se han llevado a cabo sobre las definiciones de la corrupción como resultado de esta naturaleza, lo que lleva a la hipótesis de que hay innumerables maneras de interpretar el término. Las definiciones se centran en varios aspectos, como su carácter moral, su papel en el sistema político, la ilegalidad o la dimensión cultural. Es fundamental distinguir la corrupción de otros términos como el clientelismo, el crimen organizado, el crimen de soborno y el crimen de escándalo. Entre las definiciones, encontramos los siguientes enfoques:

- La moral se entiende como una violación de principios, normas y valores fundamentales con el fin de mantener un orden social razonable y justo.
- Los códigos legales definen el uso del dinero para fines privados a través de canales políticos que son ilegales o al menos criminales.
- La percepción pública: se considera que el concepto de corrupción depende de la opinión del público.
- La racionalidad económica: se ve como un funcionario público que percibe su rol como un negocio, buscando maximizar sus ingresos según la demanda y su habilidad para encontrar el punto de ganancia óptimo.
- Las normas e instituciones culturales: la corrupción también puede entenderse en función de las normas e instituciones que se transmiten culturalmente (Arjona, 2002 pp. 4-6).

La Real Academia Española define la corrupción como, el comportamiento implica el soborno, ofrecimiento o promesa a individuos que ocupan puestos públicos o a entidades privadas, con el objetivo de adquirir ventajas o beneficios que contravengan la legalidad o que tengan un carácter defraudatorio (RAE).

En cambio, para Rowland (1998) la corrupción es el fenómeno mediante el cual un empleado público es motivado a actuar en contraposición a los estándares normativos del sistema con el objetivo de favorecer intereses específicos a cambio de una compensación económica. Por consiguiente, se define como corrupto el comportamiento desviado de aquel individuo que desempeña un papel en la estructura estatal. La corrupción representa un método específico de ejercer influencia, caracterizado por ser ilícito, ilegal e ilegítimo. Esta se define en relación con la operación de un sistema y, en particular, su método de toma de decisiones (p. 3).

1.2.2. Aproximaciones de la definición de corrupción

Para numerosos académicos, la corrupción se percibe como un fenómeno intrínseco a las estructuras de poder y al desempeño gubernamental. Se define como el abuso de autoridad con el objetivo de adquirir beneficios personales o privados, ya sea mediante la manipulación de recursos públicos, la utilización de influencias ilícitas, o la infracción de regulaciones y leyes. La corrupción tiene su incidencia tanto en el ambiente público como en el privado, no obstante, su repercusión sobre el sector público es característico y grave, dado que deteriora la legitimidad gubernamental y la confianza social en las instituciones. En el paradigma clásico, los aportes de John Locke y Montesquieu, aunque no tocaron explícitamente el fenómeno de la corrupción en el poder como un asunto principal en sus trabajos, sus enfoques referentes a la división de poderes y la importancia de restringir el poder gubernamental fueron básicos para comprender cómo prevenir y combatir la corrupción (Torres, 2014 pp. 89 - 91).

Además, la corrupción se observa como el producto de un régimen de incentivos desfigurado, en el que los costos mancomunados a la corrupción son reducidos y los beneficios particulares para los actores comprometidos en la corrupción son elevados. La cantidad de organismos instituciones insuficientes y la ausencia de mecanismos de control eficaces ayudan a que los servidores públicos se desvíen del adecuado servicio civil. La teoría de incentivos propuesta por Robert Klitgaard postula que la corrupción se exterioriza cuando el poder se halla desregulado, existe una escasez de transparencia y los sistemas penales son ineficientes. Klitgaard sostuvo que, la corrupción estructural, en sus expresiones ya sean públicas o privadas, funciona como un sistema fuertemente sofisticado que en su núcleo integra de forma orgánico los subsistemas económico, legal, social, administrativo y político (Sandoval, 2016 p. 126).

1.2.3. *Corrupción según el Derecho Internacional*

El aspecto formal del Derecho internacional, evidencia desde el Derecho de gentes clásico, que fue delineado por eruditos como Francisco de Vitoria en el siglo XVI, hasta el Orden Público Internacional, que emergió tras la Segunda Guerra Mundial, particularmente con la instauración de las Naciones Unidas en el año 1945. Esta nueva postura jurídica redelimita ese aspecto de la soberanía estatal, asignando restricciones al poder estatal en defensa de principios rectores como los Derechos Humanos, la paz y la seguridad internacional. En este escenario legal, se evalúan los tratados internacionales contra la corrupción, con implicancia de que los Estados lo acaten (Burneo, 2009 pp. 338-339):

- Penalizar la corrupción en su legislación interna.
- Permitir la aplicación extraterritorial de leyes penales de otros Estados.
- Aceptar la jurisdicción universal.
- Cumplir la regla de “extraditar o juzgar” (*aut dedere aut judicare*).
- Ser supervisados por mecanismos internacionales.

Internacionalmente, la lucha contra la corrupción ha constituido un eje fundamental para varias instituciones internacionales, en las que se encuentran las Naciones Unidas, la Organización de Cooperación Económica (OCDE) y el Banco Mundial, las cuales han asimilado convenciones y tratados específicos en este sentido. Una de las organizaciones más importantes en la lucha contra la corrupción es la Convención de las Naciones contra la Corrupción (2003). Según la teoría, la corrupción es una violación del principio de transparencia, que debería ser el estándar que dirija las acciones del sector público. Esto también implica la necesidad de que el gobierno proporcione contabilidad y control democrático sobre el uso de los recursos públicos (Naciones Unidas, 2004).

A través de su Resolución 58/4 de la Asamblea General, fechada el 31/10/2003, la Convención establece un conjunto integral de normas, regulaciones y medidas que todas las naciones pueden implementar para fortalecer sus marcos legales y regulatorios destinados a combatir la corrupción. En esta se solicita la ejecución de acciones de prevención y la categorización de las formas de corrupción más comunes tanto en el ámbito público como en el privado. Adicionalmente, se realiza un avance crucial al pedir a los Estados miembros que restituyan los bienes derivados de la corrupción al país desde el que fueron extraviados (Naciones Unidas, 2004).

1.2.4. *Enfoques internacionales sobre la corrupción*

Los autores Queralt y Santana (2017) presentan una perspectiva amplia y crítica que se refleja en el contexto de muchas naciones, incluido Perú. Este enfoque la considera como el uso

no autorizado del poder político y administrativo para lograr beneficios, frecuentemente acompañado de justificaciones legales, es decir, la creación de leyes que lo favorecen y le otorgan impunidad. Este fenómeno lleva a cuestionar la legalidad en la toma de decisiones, donde individuos corruptos intentan influir en las decisiones de otras personas (p. 102).

Una de las características más destacadas de esta definición es su énfasis en las "justificaciones legales," que permiten a quienes ocupan posiciones de autoridad operar las leyes y regulaciones a su discreción, proporcionando una fachada de legitimidad que oculta sus acciones deshonestas hasta el punto de evitar sus consecuencias. A pesar de su trascendencia, creo que la postura de Queralt y Santana podría ser útil en algunos aspectos. Por ejemplo, aunque menciona la manipulación de la ley, valdría la pena investigar cómo estas prácticas encajan en una cultura más amplia de corrupción que podría existir en la sociedad. El problema de la corrupción no está aislado; tiene raíces en normas culturales y prácticas sociales que permiten que estos comportamientos florezcan. Además, la definición podría ampliar su enfoque para incluir las dinámicas de poder que permiten la corrupción. Por ejemplo, entre el sector privado y el público habitualmente crea un terreno fértil para la corrupción, donde los intereses empresariales pueden influir ilegalmente en las decisiones gubernamentales, por ello el reconocimiento de estas relaciones podría proporcionar una visión más completa del fenómeno.

Puente et al., (2017) da una perspectiva interesante al posicionar a la corrupción como un negocio, dándole un giro de 360° a la realidad de la corrupción. Puente equipara la corrupción como un intercambio en el que, el servidor público oferta su oficio en retribución de pago ilícito. Esta posición permite entender la corrupción no sólo como un comportamiento personal, sino como un fenómeno estructural que tiene consecuencias profundas en la Administración Pública y en la sociedad en su conjunto (p. 23-24). Es atrayente esta posición porque ayuda a entender la complejidad de la corrupción y su impacto tanto en la legalidad como en la eficacia de las instituciones públicas, así como también la necesidad de abordarla desde una perspectiva integral, donde se evalúen no sólo los actos corruptos en sí, sino también sus consecuencias a largo plazo. Esta idea de negocio armoniza con la realidad de muchos escenarios políticos, donde las decisiones se toman en relación de los intereses personales - monetarios, que afectan al Estado.

Sin embargo, aunque la noción de corrupción implique transacciones económicas, en mi opinión, no todos los actos corruptos se traducen necesariamente en remuneraciones monetarias porque la corrupción también puede manifestarse a través de favores, nepotismo, tráfico de influencias o beneficios de otra índole. Si limitamos su definición a un enfoque

estrictamente económico puede pasar por alto otras formas de corrupción que son igualmente dañinas y que pueden ser más difíciles de detectar y sancionar. También, se podría correr el riesgo de deshumanizar el fenómeno, al centrar la atención en las transacciones y los beneficios, en lugar de considerar los valores éticos y morales incluso la dignidad y los derechos de las personas. Esto es interesante para abarcar formas de corrupción como el tráfico de influencias.

La definición que presenta Gutiérrez (2018) citando a Della Porta y Vanucci aportan una perspectiva matizada al considerar a la corrupción como “aquellas acciones u omisiones que tienen que ver con el uso abusivo de los recursos públicos para beneficios privados, a través de transacciones clandestinas que implican la violación de algún modelo de comportamiento” (Della Porta y Vanucci, 2002 p. 108). Este concepto muestra varios componentes resaltantes como el uso desmedido de los recursos públicos, es fundamental para entender la esencia de la corrupción no sólo un acto individual, sino un comportamiento que afecta la gestión de recursos que deberían ser utilizados para el bien común. Esta postura, ayuda a demostrar que la corrupción tiene consecuencias que van más allá de los actos ilícitos; afectando la calidad de vida de la ciudadanía y la confianza en las instituciones. Estas transacciones clandestinas, sugiere que la corrupción habitualmente manobra en la oscuridad, lejanamente de la mirada pública.

1.2.5. Enfoques nacionales sobre la corrupción

La corrupción en Perú, se le considera como una problemática organizada que demanda una intervención rigurosa desde el entorno legal. Aunque, existen normatividades destinadas a sancionar y prevenir tales acciones, la implementación de la justicia habitualmente se encuentra restringida por componentes como la impunidad, la burocracia o la ausencia de voluntad política.

Montoya et al. (2015) han definido a la corrupción como el abuso de poder encomendado para obtener beneficios particulares, ya sean económicos o no, a expensas del interés público. Este es un enfoque integral que abarca varias dimensiones críticas de este fenómeno al destacar la anti - normatividad, el interés privado y el abuso de función, ofreciendo de tal manera una perspectiva clara y completa sobre lo que implica la corrupción en el contexto nacional (p. 17 - 18). Desde mi punto de vista esta definición es particularmente acertada al resaltar que la corrupción no se limita únicamente a beneficios económicos como ya se ha explicado anteriormente. A comparación de otros enfoques, este es más amplio y nos permite entender que la corrupción es un problema sistémico que afecta la confianza en las instituciones y la justicia social; y el énfasis en la "expensa del interés público" es crucial porque la corrupción va en contra del bienestar social al desviar recursos y decisiones que deberían servir

a la población en general. Este punto, resalta el compromiso ético y moral de los funcionarios públicos, quienes tienen el deber de actuar en beneficio común y no del propio. CAN (2017) también nos refiere de la corrupción describiéndola como, el uso indebido del poder para obtener un beneficio irregular, de carácter económico o no económico a través de la violación de un deber de cumplimiento en desmedro de la legitimidad de la autoridad y de los derechos fundamentales de la persona.

1.2.6. Corrupción según el Código Penal peruano

En el estudio realizado por Dr. Vílchez, explicó que los delitos contra la Administración Pública no castigan la mera desobediencia, sino más bien la desvinculación que genera la conducta de ese sujeto especialmente vinculado (porque se trata de un funcionario público) con una institución básica como es la Administración pública, que ha asumido, como se ha dicho ya, la tarea de mantener las condiciones para un buen desarrollo de la sociedad y de la persona. Más aún, la idea es sancionar penalmente con base en que siendo un funcionario público su comportamiento comunica de una manera mucho más fuerte y el “mensaje” repercute aún más en tanto él como integrante de la Administración pública está “desinstitucionalizando” o, como prefiero llamar, se “desvincula” (Vílchez, 2018, p. 245 y ss.) de sus deberes positivos. Esa desvinculación que realiza el funcionario público está relacionada con las conductas de corrupción pública.

En relación con esto, al efectuar una revisión del Código Penal peruano, se observa una dificultad debido a las diversas denominaciones y diferencias. Por lo tanto, surge la interrogante: ¿si los delitos contra la Administración pública son únicamente los que se encuentran en la sección IV, del capítulo II, del Título XVIII? Por lo tanto, se podría postular que, en nuestro marco jurídico penal, todos los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos son delitos contra la Administración pública, pero no al revés. No obstante, tal afirmación no se sustenta en una base material sólida. Adicionalmente, la revisión de dicha sección y de las demás que integran dicho capítulo puede revelar la equívoca y, en ciertos casos, insólita selección realizada. Es imperativo establecer un criterio o una figura que, como punto de partida, facilite una comprensión más profunda de la esencia de todo este conjunto de delitos. Este es un hallazgo posible al considerar la figura de la corrupción pública. Por eso, Vílchez afirma que la corrupción penal se puede sintetizar del siguiente modo: se trata de una defraudación habitual, o tendencialmente habitual (Queralt y Santana, 2017, p. 111). Este compromiso asumido por el Estado implica que un individuo no cumpla con una obligación funcional (es decir, estar dotado de poderes públicos) que voluntariamente ha asumido para tomar decisiones en pro de la comunidad. No obstante, en numerosos casos, actúa de manera

contraria a lo estipulado por la normativa, transformándose en una fuente irregular de beneficios que, entre otros, se materializan en dinero o favores. Por lo tanto, se puede postular que todos los delitos contenidos en el Capítulo II del Título XVIII son delitos de corrupción de funcionarios, y no únicamente una sección de ellos. Esto conlleva, por un lado, que sometamos a escrutinio la distinción formal que ha instaurado nuestro legislador. Por otro lado, es imperativo retomar la búsqueda de criterios que faciliten su localización e interpretación dentro del subsistema de los delitos contra la Administración Pública. Además, proporcionan una advertencia más cuidadosa de que, dentro de los delitos contra la Administración pública, se ha instaurado un subsistema en el que se pueden identificar no solo delitos que se adhieren al paradigma clásico de resultado de lesión (como el delito de abuso de autoridad o el de colusión agravada), sino también delitos de peligro (como el delito de negociación incompatible, la colusión simple, el cohecho) e incluso formas que pueden ser consideradas como la anticipación de la anticipación (como el delito de tráfico de influencias) (Vílchez 2021).

Por otra parte, lo curioso es que de la revisión de sentencias de la Corte suprema y la doctrina encontramos que el delito de colusión, peculado, concusión son también considerados como delitos de corrupción de funcionarios. Esto lo confirma Salinas en su libro *autoría y participación en los delitos de corrupción* donde considera como tales a los de la sección 2, 3 y 4 y no solo la última como si lo hace el código penal, incluso destaca que los pronunciamientos de la Corte en la práctica también consideran lo mismo (Salinas, 2023).

Es importante precisar que nuestra postura está alineada con los criterios establecidos tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Estos aspectos fundamentales constituirán la base para el desarrollo y comprensión de la esencia de la corrupción pública.

1.3 Tipos de Corrupción

1.3.1. *Clasificación de corrupción en el contexto internacional*

La corrupción se clasifica según varios criterios, como la naturaleza del actor, el número de personas involucradas, la valoración del comportamiento, el ámbito de desarrollo, el alcance y la frecuencia, conforme se desarrolla a continuación (Oficina de las Naciones Unidas 2015 pp. 704-705; UNODS, 2015):

- Por la naturaleza del actor: puede ser pública (cuando el poder o la confianza provienen del sector público, aunque involucre al sector privado) o privada (cuando ocurre exclusivamente en el sector privado).
- Por la cantidad de actores: puede ser unipersonal (de una sola persona) o pluripersonal (cuando al menos dos personas están involucradas).

- Por la valoración: puede ser blanca (no considerada corrupta por la mayoría), negra (indiscutiblemente corrupta) o gris (considerada corrupta por algunos y no por otros).
- Por el ámbito: abarca la corrupción legislativa (relacionada con la adopción de leyes), administrativa (prácticas de funcionarios públicos), judicial (abuso de poder por funcionarios judiciales), electoral (prácticas indebidas para obtener poder político) y política (corrupción en el ejercicio de la actividad política en los altos niveles del Estado).
- Por el alcance: puede ser gran corrupción (que distorsiona las funciones centrales del gobierno) o pequeña corrupción (intercambio de pequeños favores o dinero).
- Por frecuencia: puede ser ocasional (excepción, no la regla), sistemática (común y aceptada socialmente) o endémica (permeando instituciones y procesos del Estado).
- Por el papel del actor: la corrupción activa implica una acción intencionada y voluntaria del agente corrupto, mientras que la pasiva se refiere a la falta de acción del agente corrupto, permitiendo que otros cometan actos corruptos.

Cabe precisar que dentro de las tipologías (naturaleza del actor) este estudio no abarcará la corrupción en el sector privado, avocándose solo a la corrupción dentro de la Administración Pública.

Ackerman y Palifka (2019) señalan un conjunto de comportamientos corruptos que superan las técnicas convencionales de corrupción, tales como el soborno, la extorsión, el nepotismo, el amiguismo, el fraude judicial y contable, la malversación y el tráfico de influencias. Aunque son diversas, estas acciones evidencian la envergadura de la corrupción en diversas áreas. Además, introducen la noción de gran corrupción, la cual involucra a un grupo limitado de participantes, pero enormes sumas de dinero, y está estrechamente vinculada con la obtención de contratos gubernamentales y la aprobación de leyes que favorecen Intereses particulares. Por otro lado, la pequeña corrupción, que es más habitual y perceptible en la vida diaria, impacta de forma más directa a Los ciudadanos, dado que es más común y una menor escala, pero igual de dañina para el progreso y la confianza en las instituciones (pp. 42-45 y 131-132).

Por otro lado, Giorgio (2020) proporciona una perspectiva diferente de la corrupción al interpretarla como un acuerdo de compraventa. De acuerdo con este enfoque, diferencia entre diversas formas de corrupción: la corrupción pública, relacionada con el Estado, y la corrupción privada, que sucede en el contexto del mercado. Además, propone la corrupción foránea, que ocurre cuando un comerciante opera en un país distinto al del comprador, y la corrupción

transnacional, que abarca a más de una nación. Además, presenta la corrupción internacional, vinculada a entidades internacionales, y la corrupción en el sistema judicial, que es menos frecuente. Respecto a la corrupción propia, indica que necesita de una característica específica en el individuo, mientras que la corrupción impropia carece de estas propiedades. Finalmente, diferencia entre la corrupción previa, que sucede cuando la expresión de voluntad se produce antes de la ejecución del acto, y la corrupción posterior, que surge tras la acción (p. 149-152).

1.3.2. Clasificación de la corrupción en el contexto peruano

Dentro del contexto peruano, la corrupción se manifiesta de múltiples maneras y en diversos estratos del Estado y la sociedad. El entendimiento de la clasificación contribuye a una identificación más precisa de los problemas y a la propuesta de soluciones más eficaces.

Montoya et al., (2015) identifican dos grandes categorías de corrupción: de acuerdo con su naturaleza, diferencian entre la corrupción política, relacionada con los procesos y los actores políticos, y la corrupción burocrática o administrativa, relacionada con el sector de la administración pública y sus procesos. Además, de acuerdo a su nivel de evolución, diferencian entre corrupción individual o directa, en la que el acto corrupto se realiza de forma individual, sin la participación de una red, y corrupción sistémica o institucionalizada, que se expresa a través de diversas áreas y redes, impactando a toda la estructura del sistema (p. 22).

El Observatorio Anticorrupción de la Contraloría General (2021) amplía la clasificación tradicional de la corrupción al incluir diversas formas adicionales. Además de la corrupción burocrática, se destacan la gran corrupción, la pequeña corrupción o corrupción de supervivencia, el soborno y el concepto de “servicio silencioso”, que se refiere a la situación en la que funcionarios públicos no cumplen con sus obligaciones, como se ejemplifica en el robo de medicamentos en hospitales (Banco Mundial, 2010). También se abordan fraudes relacionados con los empleados, como los aumentos salariales retroactivos o la creación de nóminas falsas, que son prácticas que contribuyen a la distorsión del sistema administrativo y a la corrupción en las instituciones públicas.

Romero (2022) ofrece una categorización completa que abarca diversas dimensiones. De acuerdo con el origen del poder, diferencia entre la corrupción política, administrativa y judicial. De acuerdo con la percepción social, se categoriza en corrupción blanca (aceptada), corrupción gris (que algunos aceptan, pero otros no) y corrupción negra (que la mayoría desestima). Además, se toma en cuenta la cantidad de participantes, tanto individual como grupal, y su permanencia en el tiempo, ya sea esporádica o constante. Además, hace alusión al contexto geográfico de los participantes, ya sea nacional o transnacional.

La categorización de Romero (2022) toma en cuenta a su vez la magnitud de la corrupción, distinguiendo entre gran, pequeña o micro corrupción, e incluye un criterio relevante: de acuerdo al estatus socioeconómico de los delincuentes, los clasifica en "cuello blanco" (profesionales de alto nivel) y "blue collar" (trabajadores de menor estatus). Incluso la corrupción puede ser directa, cuando el corrupto obtiene beneficios directos, o intermedia, cuando conlleva la intervención de un tercero. (pp. 22-23).

Compartiendo la distinción efectuada por Vélchez, (2021) relacionada a los delitos de corrupción y los cometidos dentro de la Administración Pública esta investigación analizará los delitos de colusión Art. 384 y peculado Art. 387 del C. P., los mismos que han tenido mayor incidencia en la corrupción dentro del Estado peruano pese a su tratamiento legal.

1.4. Causas de la corrupción

1.4.1. Causas de la corrupción a nivel internacional

La corrupción constituye un problema que impacta a numerosas naciones, independientemente de su riqueza o pobreza. Implica la utilización indebida del poder para lograr beneficios personales, y puede manifestarse en diversos niveles, desde acciones delictivas menores hasta grandes controversias gubernamentales.

El Parlamento Europeo ha resaltado una serie de componentes cruciales para luchar contra la corrupción y que solo pueden evolucionar en un sistema democrático, tales como: un sistema apropiado de control y responsabilidad, acceso a la justicia, barreras al empleo de influencia inapropiada, aumento de la transparencia, entre otros. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que, la corrupción estructural implica el consumo de una decisión basada en un modelo costo-beneficio, en el que se examinan las oportunidades y efectos del comportamiento ilegal. (Astudillo, 2023 p. 273).

Según la lista no exhaustiva de la UNODC, (2015), varios factores influyen en el surgimiento de este problema, entre los más notables se encuentran el tamaño y la antigüedad del país, además de la inestabilidad política y los sueldos bajos de los empleados públicos. La carencia del Estado de Derecho también juega un papel decisivo, ya que un marco legal debilitado facilita prácticas corruptas que muchas veces son toleradas por los ciudadanos, creando un ciclo vicioso difícil de romper.

Otro de los componentes es la dimensión del gobierno y el desembolso público como, por ejemplo, los proyectos especiales de financiación pública, poco frecuentes y sin antecedentes de ejecución, logran ser más proclives a la corrupción. El conflicto de intereses es otro elemento crucial; a pesar de que su presencia no es ilícita, su ocultación o manejo incorrecto puede representar una grave infracción legal. (UNODC, 2015 pp. 12-14). Puente (2017), precisa

que uno de los factores cruciales es la variedad de servidores públicos con competencias conjuntas, que a menudo disponen de personal con salarios bajos y escaso incentivo. Este escenario se intensifica debido a la ilimitada discrecionalidad en la administración de asuntos públicos, intensificada por una normativa excesiva que, en lugar de esclarecer, provoca confusión y facilita la emergencia de circunstancias anómicas (p. 43).

Las remuneraciones bajas, la autoridad tradicionalista y la ausencia de responsabilidad son estímulos que originan la corrupción. La ética del servicio civil, ya sea a nivel individual o institucional, desempeña un papel crucial en la continuidad de prácticas corruptas. (Ackerman y Palifka, 2019 p. 61).

1.4.2. Causas de la corrupción a nivel nacional

Desde la realidad peruana, el Observatorio Anticorrupción de la Contraloría General (2017) ha determinado que los factores que animan a la corrupción en nuestro país son la escasa coordinación entre las instituciones responsables de prevenir y penalizar la corrupción. Esto es cierto porque sin una colaboración efectiva, las acciones contra la corrupción se transforman en esfuerzos independientes, lo que restringe su efectividad y facilita la persistencia de las prácticas corruptas en distintos niveles gubernamentales. Además, se subraya la ausencia de liderazgo en la promoción del cumplimiento de responsabilidades y la limitada identificación de principios éticos y valores morales en la Administración Pública.

La investigación de Romero (2022) en cambio, distingue dos clases fundamentales de causas de la corrupción: las endógenas o internas, que están vinculadas al individuo, y las exógenas o externas, que se originan de elementos externos al individuo, como las influencias sociales o del Estado. Dentro de las causas internas, prevalecen la disminución de la ética y los valores, junto con una insuficiente educación en estos elementos. La adecuada formación social, educativa y familiar desde la niñez podría funcionar frente a la corrupción. En las causas externas incluyen la falta de conciencia y compromiso social para excluir a la corrupción, las dificultades para denunciarla, y la escasez de recursos para su detección (pp. 24, 36-37).

1.5. Consecuencias de la corrupción

1.5.1. Perjuicios ocasionados internacionalmente por la corrupción

Cuando se reconocen las principales raíces de la corrupción, es importante establecer los daños que esta práctica genera, tanto internacionalmente como internamente. Este problema desgasta las estructuras democráticas, ralentiza el progreso económico, la disparidad social y reduce la confianza que se tiene de los gobiernos. Los costos derivados de la corrupción tienen un impacto negativo significativo en el mercado, ya que eliminan la libre competencia. Esto genera, los consumidores terminen solventando precios más caros por productos, dado que las

empresas deben destinar recursos a sobornos. Igualmente, la corrupción también afecta la calidad de los servicios públicos, ya que los funcionarios corruptos favorecen intereses privados en menoscabo del bienestar común (Puente, 2017 p. 8).

Desde la posición de Acosta, Becerra y Pérez, (2024), la corrupción entorpece la capacidad del Estado para desarrollar políticas públicas efectivas y suministrar servicios primordiales de calidad, además, fomenta la creación de sistemas informales que trabajan sin transparencia ni rendición de cuentas. Este círculo vicioso de desconfianza y desencanto aleja a la ciudadanía de la política, impidiendo la formación de una sociedad activa y participativa. Como consecuencia, no solo se ve afectada la integración de la sociedad, sino también el desarrollo sostenible y equitativo en América Latina (p. 348).

Ackerman y Palifka (2019) destacan, entre otras consecuencias, el conflicto entre el interés personal y el colectivo. Señalan que la gran corrupción en las adquisiciones públicas y concesiones es excesivamente costosa para la sociedad, ya que se seleccionan proyectos inapropiados no en función de sus beneficios sociales o económicos, sino debido a las comisiones ilegales o votos comprados. Esta corrupción generalizada socava la legitimidad del gobierno, debilitando la confianza pública en las instituciones (pp. 540 - 541).

La Corte Internacional de Derechos Humanos – CIDH, ha reconocido la relación directa entre la lucha contra la corrupción y el disfrute de los Derechos Humanos. La corrupción debilita la gobernabilidad, promueve la impunidad, socava el Estado de Derecho y exagera la desigualdad. Los actos corruptos pueden violar derechos humanos al impedir el acceso igualitario a servicios y recursos, como en el caso de la mala calidad en la construcción de obras públicas, que pone en peligro la vida de los ciudadanos. Además, la corrupción tiene efectos diferenciados en grupos históricamente discriminados. La corrupción también afecta el cuidado del medio ambiente, alterando datos científicos sobre políticas climáticas, y en la cultura, al obstaculizar la protección de la propiedad intelectual (Torres, 2022).

1.5.2. *Perjuicios ocasionados nacionalmente por la corrupción*

La corrupción pública constituye una de las barreras más significativas para el progreso social, económico e institucional de una nación. Desde una perspectiva nacional, las repercusiones son profundas y generalizadas: erosiona el Estado de derecho, deteriora la calidad de los servicios públicos, disminuye la inversión e intensifica la desconfianza ciudadana hacia las autoridades. Adicionalmente, la corrupción desvía recursos que deberían ser asignados a sectores esenciales como la salud, la educación y la seguridad, exacerbando la pobreza y la desigualdad.

La corrupción tiene un impacto en muchas facetas de la sociedad y se manifiesta en los campos de la política, la economía y los derechos humanos. La corrupción puede socavar la legitimidad del Estado al hacer que los ciudadanos desconfíen de las instituciones públicas, lo que debilita el sistema democrático. Desde el punto de vista económico, la corrupción distorsiona la competencia, fomenta la selección de proyectos innecesarios y desincentiva la inversión, tanto a nivel nacional como internacional, al crear monopolios y subvalorar bienes. Además, la corrupción obstaculiza el desarrollo económico al malgastar fondos públicos y disminuir la calidad de los servicios públicos, lo que también tiene un efecto perjudicial en el ejercicio de los Derechos Humanos, particularmente aquellos de naturaleza económica, social y cultural (Torres, 2022).

En el ámbito político, los efectos de la corrupción son igualmente devastadores porque los ciudadanos pierden la confianza en sus autoridades y se produce una erosión de la legitimidad institucional que al fin y al cabo debilitan los cimientos de un Estado Constitucional de Derecho. Este descontento social puede llevar a una mayor inestabilidad y a la desconfianza general hacia las instituciones públicas, lo que pone en riesgo la cohesión social y la gobernanza efectiva (Shack, 2022).

Como ya se ha evidenciado, las consecuencias por actos corruptos no son leves, sino que han perjudicado gravemente no sólo al Estado sino también a nuestra sociedad en diversos ámbitos y que por eso mismo la ciudadanía debe tomar conciencia del impacto negativo para unir fuerzas y lograr reducir la corrupción.

1.6. Toma de postura

Desde la historia abarcando lo internacional y nacional vemos que la corrupción ha ido adoptando muchas modalidades, manifestándose en distintos tipos de gobiernos. Examinar la evolución de las dinámicas corruptas fue valioso porque permitió entender su esencia desde una perspectiva histórica y compararla con la realidad actual. Este análisis ayuda a identificar los errores recurrentes, lo que ofrece la oportunidad de revertir el curso de la corrupción, un fenómeno que ha estado profundamente arraigado en la sociedad a lo largo de los años produciendo consecuencias tan funestas que siguen presentes hasta hoy. En el aspecto teórico también se han notado cambios y distintos enfoques, algunos diferentes, otros coincidentes lo cual sirve como base para observar las características esenciales de este fenómeno. Esto sugiere que la corrupción es un problema dinámico y complejo que, a pesar de ser objeto de numerosos estudios, no obstante, subsiste un desafío relacionado a la ausencia de una definición o concepto único de lo que verdaderamente es corrupción. Después de darnos cuenta de la errónea clasificación del código penal peruano con respecto a los delitos contra la Administración

Pública y la corrupción de funcionarios, afirmamos que según el análisis realizado por el Dr. Vílchez los delitos de corrupción de funcionarios no sólo están referidos a los delitos de la sección IV sino también a la I, II Y III así como lo confirma la jurisprudencia al existir pronunciamientos en la práctica judicial donde consideran como delitos de corrupción a la colusión, peculado, negociación incompatible, malversación. Incluso en la doctrina, Salinas, en su estudio, afirma que estos son delitos mencionados son funcionariales por lo que nuestra postura se inclina a lo que se manifiesta en la doctrina y jurisprudencia a pesar de lo que ha establecido en el Código. ¿Cabe preguntarnos si el delito de usurpación de autoridad también es un delito de corrupción de funcionarios o solo es un delito contra la Administración Pública? Aquí cabe necesariamente establecer ese límite, partimos de la definición importante que ofrece Vílchez sobre los delitos contra la Administración Pública, que no se trata de castigar la mera desobediencia, sino más bien la desvinculación que genera la conducta de ese sujeto especialmente vinculado (porque se trata de un funcionario público) con una institución básica como es la Administración pública, que ha asumido, como se ha dicho ya, la tarea de mantener las condiciones para un buen desarrollo de la sociedad y de la persona. Siguiendo la recomendación del Dr. Vílchez, que una solución sería identificar la esencia de la corrupción pública es por ello es que mi postura no ofrece una definición exacta debido a la complejidad y variabilidad de este fenómeno sino una aproximación identificando ciertas características fundamentales que conforman a la corrupción pública basadas en el análisis histórico y teórico. Considero, en términos amplios, que es el abuso de poder o de una función pública donde los intereses personales se priorizan sobre el bien común, lo que resulta en un daño grave tanto a la Administración Pública como a los ciudadanos. Creo firmemente que la corrupción pública no solo es un acto ilegal, sino también una de las mayores amenazas al bienestar general. Además, la corrupción implica el uso indebido del poder gubernamental para lograr beneficios personales o de grupo, y sus efectos afectan directamente a los ciudadanos, particularmente a los grupos más vulnerables.

Se puede decir que, independientemente del tiempo o lugar, las prácticas corruptas suelen comenzar en una organización pública donde los empleados o individuos con alguna autoridad pueden actuar por iniciativa propia, con la ayuda de otros empleados o partes interesadas específicas, o incluso bajo su influencia, para cumplir con su mandato. Estos actos corruptos suelen aprovecharse de factores o circunstancias específicas para satisfacer intereses personales o ajenos. Mientras algunos de estos actos se desarrollan de manera clandestina, otros no; sin embargo, las decisiones tomadas por aquellos en posiciones de poder son excesivamente discrecionales, y la rendición de cuentas no es una prioridad para ellos. Su objetivo es hacer

que sus actos pasen desapercibidos, evadir el castigo o justificar sus acciones bajo una apariencia de legalidad.

Los actores corruptos actúan guiados por intereses egoístas que están en contra de la ética, lo que termina afectando gravemente el bienestar común. Estas modalidades de corrupción se manifiestan mediante el abuso de los recursos de la entidad o institución, creando redes de poder y alianzas que les brindan inmunidad en caso de que se detecte su actuación ilícita. Estas alianzas también les permiten contratar con el Estado, desviando los recursos destinados a otros fines, lo que impide cumplir con los objetivos de la institución o entidad.

En estos delitos, se presta especial atención al funcionario público, debido a su vínculo directo con el Estado o en otras palabras una desvinculación de sus deberes que tiene con la Administración Pública la cual se encarga de proveer lo mejor en bienes y servicios a disposición de la sociedad. Este funcionario puede actuar de manera independiente, en coordinación con otros, o bajo su influencia de estos, lo que nos lleva reconocer también el papel de los particulares que participan en esta relación corrupta. En esta investigación, se concentrará en la corrupción pública, particularmente en los delitos de gestión cometidos por funcionarios públicos, ya que estos son considerados entre los más escandalosos y perjudiciales, si bien es cierto la corrupción privada también puede resultar perjudicial, nuestra atención se centra en la corrupción pública debido a que pese a las medidas tomadas sigue siendo hasta la actualidad uno de los problemas más latentes. La corrupción pública involucra el abuso de poder o el incumplimiento de funciones designadas, con violación de leyes o deberes establecidos.

El funcionario en cuestión puede tener un cargo de menor rango, con un nivel limitado de influencia dentro de la entidad, o uno de mayor rango, donde sus decisiones tienen un impacto más significativo. Una característica distintiva de estos delitos es la concentración de poder, con decisiones tomadas de forma monopólica y un alto grado de discrecionalidad que se utiliza para obtener beneficios personales, ya sean económicos o de otro tipo. Estos beneficios pueden ser dirigidos tanto al propio funcionario como a un tercero, que podría haber estado involucrado desde el inicio de la relación corrupta o ser ajeno a la misma.

Los actos corruptos, en su mayoría, son clandestinos, aunque algunos son notorios e incluso tolerados. Mientras que algunos de estos actos surgen de manera espontánea, otros son planeados con anticipación y a menudo con estrategias claras. Sin importar el interés común, los funcionarios corruptos no representan adecuadamente al Estado y, en cambio, ofrecen a los ciudadanos bienes o servicios de mala calidad. Estos actos carecen de transparencia y, por lo general, los responsables evitan rendir cuentas, lo que les permite eludir controles,

supervisiones y sanciones. Volviendo a la pregunta sobre la usurpación de funciones afirmamos que si bien es cierto es un delito que puede afectar a la Administración pública sobre todo una vulneración a la misma función pública, sin embargo, no es un delito de corrupción ya que no tiene sus elementos constitutivos.

De las diversas clasificaciones de corrupción ajustándonos a la realidad vivida en el Perú, se puede categorizar en función del propósito de la investigación de solo tratar corrupción pública según el número de actores involucrados, puede ser individual o colectiva; según las características del funcionario, puede dividirse en cuellos blancos (de alto rango) o blue collar (de bajo rango); por su continuidad, puede ser esporádica o permanente; según la naturaleza de la corrupción, puede ser política, administrativa, judicial o electoral, pero esta investigación se centrará específicamente en la corrupción administrativa sobre los delitos de peculado sobre los delitos de peculado y colusión. Además, la corrupción puede ser percibida por los ciudadanos como tolerada o no tolerada, y puede clasificarse en pequeña o gran corrupción, dependiendo de su magnitud. También puede ser de ámbito nacional o extranjera. Entre las modalidades más comunes se encuentran el peculado, la colusión y la negociación incompatible, entre otras.

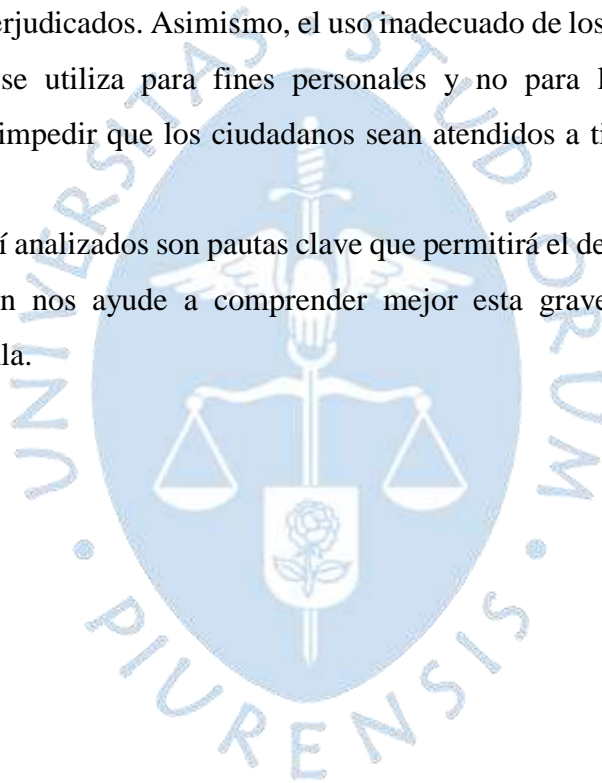
Es importante reconocer que la corrupción no surge sin motivos. Existen factores específicos que la propician y le permiten expandirse. Entre estos factores se incluyen la falta de claridad en las leyes, que a menudo utilizan términos ambiguos o están diseñadas para otorgar impunidad a actos corruptos; la deficiente cooperación entre las entidades encargadas de prevenir, controlar, supervisar y sancionar estos actos ilícitos; la escasa voluntad política para frenar la corrupción; y la normalización de estas conductas dentro de la sociedad. Otros factores incluyen un Estado de Derecho débil, una cultura corrupta heredada, la discrecionalidad ilimitada, la falta o deficiencia en la rendición de cuentas, el monopolio de empresas que siempre ganan las licitaciones, la concentración de poder y las fuertes alianzas de funcionarios con familiares o amigos para llevar a cabo estos actos. La falta de mecanismos adecuados para denunciar la corrupción o la nula supervisión por parte de la ciudadanía también juega un papel crucial. Situaciones excepcionales como la pandemia de COVID-19, desastres naturales o estados de emergencia, como los causados por el sicariato, a veces conducen a la omisión de controles necesarios debido a la urgencia de la situación.

El desarrollo de la corrupción ha sido facilitado por la tecnología, que permite a los participantes ocultar sus identidades y procedimientos ilegales. Las prácticas corruptas han causado un daño significativo a la sociedad de muchas maneras, llevando a una reacción en contra y un rechazo de la democracia, lo que socava el derecho al voto. Es crucial tener en

cuenta los daños a corto plazo, que incluyen la pérdida de fondos públicos, el daño a la reputación del estado y la ineficiencia en la gestión pública; los daños a mediano plazo, que se manifiestan como desarrollo desigual, oportunidades de inversión perdidas y deterioro de la infraestructura pública; y los daños a largo plazo, que incluyen la pérdida de confianza en las instituciones, el fomento de una cultura corrupta y el impacto en el crecimiento económico del país y el desarrollo sostenible.

En cuanto a los perjudicados por estos actos corruptos, los delitos de gestión pueden afectar tanto a la sociedad como al Estado de manera directa. Por ejemplo, si una empresa obtiene un contrato para construir una carretera o un colegio sin cumplir con los requisitos legales, y el proyecto se ejecuta de manera deficiente, el daño afectará principalmente al interés común, con muchos perjudicados. Asimismo, el uso inadecuado de los recursos estatales, como una ambulancia que se utiliza para fines personales y no para lo que estaba destinada (emergencias), puede impedir que los ciudadanos sean atendidos a tiempo, representando un perjuicio directo.

Los puntos aquí analizados son pautas clave que permitirá el desarrollo de los siguientes capítulos, que también nos ayude a comprender mejor esta grave problemática y actuar eficazmente frente a ella.



Capítulo 2

Cifras de corrupción del periodo 2017 al 2021

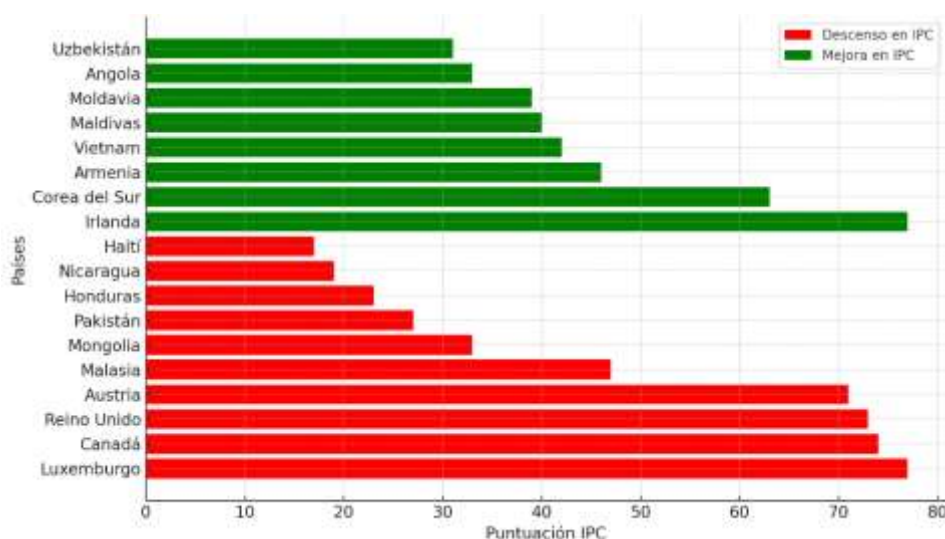
2.1. Criterios (cifras de corrupción a nivel mundial)

Independientemente del nivel de desarrollo político o económico de un país, la corrupción es un problema que existe en todos ellos. Se han desarrollado una variedad de criterios y técnicas de cuantificación con el objetivo de comprender su impacto real y compararlo en diversas regiones. Organizaciones globales como Transparencia Internacional mantienen estadísticas e indicadores claros basados en percepciones y experiencias para evaluar el índice de corrupción en el sector estatal. Estos números demuestran una comprensión integral del problema y sirven como herramienta para desarrollar políticas públicas, avanzar en la transparencia y fortalecer el desempeño contable en las entidades gubernamentales.

El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2023 de Transparencia Internacional confirmó que, en la gran mayoría de los países, no ha habido avances notables en la lucha contra la corrupción desde 2017, con el 95% de los estados reportando ninguna mejora en sus niveles de corrupción. El estudio también muestra la correlación entre la corrupción y la violencia, ya que los estados con índices de corrupción más altos tienden a tener niveles más bajos de paz, con Sudáfrica, Siria y Somalia ocupando las posiciones más bajas en el IPC, mientras que Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelanda encabezan la lista. Adicionalmente, 26 naciones han logrado niveles históricos reducidos de corrupción, y algunas han evidenciado una disminución notable en sus calificaciones desde 2017, mientras que otras han evidenciado avances significativos.

Figura 1

IPC, cifras de corrupción a nivel mundial



Nota: Fuente Transparencia Internacional (2023). La información está basada a 180 países.

El gráfico presenta los países con mayor descenso y mejora en el IPC desde 2017. Los países en rojo indican un descenso en su puntuación, mientras que los países en verde muestran una mejora. Este análisis refleja cómo la corrupción afecta la paz y seguridad globalmente y subraya la necesidad urgente de que los gobiernos enfrenten este desafío para garantizar un entorno más seguro y equitativo para todos.

2.1.1. Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2017

En el ranking mundial de cifras de corrupción más altas, con 17 puntos lo ocupa Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Corea del Norte y Libia, con 16 puntos lo ocupa Sudán y Yemen, con 15 puntos lo ocupa Afganistán, con 14 puntos lo ocupa Siria, Sudán del Sur 12 puntos y Somalia con 9 puntos (Transparencia Internacional, 2023).

Figura 2

Principales cifras de corrupción año 2017



Nota: fuente Transparencia Internacional (2023). La información está basada a 180 países, los resultados son de los 10 primeros países con mayor incidencia de corrupción.

La tendencia general del gráfico muestra que los países más afectados por la corrupción en 2017 tienen puntuaciones cercanas, lo que refleja un grave problema institucional y político. Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Corea del Norte y Libia comparten una puntuación de 17 puntos. Estos países se encuentran entre los más afectados por la corrupción, lo que indica que las instituciones gubernamentales son muy ineficaces y que la transparencia y la rendición de cuentas son prácticamente inexistentes. Este entorno de corrupción impacta negativamente en el bienestar de sus ciudadanos y en el desarrollo económico y social.

Sudan y Yemen, con 16 puntos, también presentan niveles altos de corrupción. Estos países, además de enfrentarse a una corrupción profunda, están marcados por la inestabilidad política y los conflictos prolongados, lo que agrava aún más la situación de gobernabilidad.

Afganistán (15 puntos), Siria (14 puntos) y Sudan del Sur (12 puntos) siguen mostrando niveles de corrupción preocupantes, exacerbados por las guerras y la falta de control efectivo de las instituciones gubernamentales. La falta de transparencia y de una Administración Pública eficiente agrava la ya de por sí frágil situación política y social.

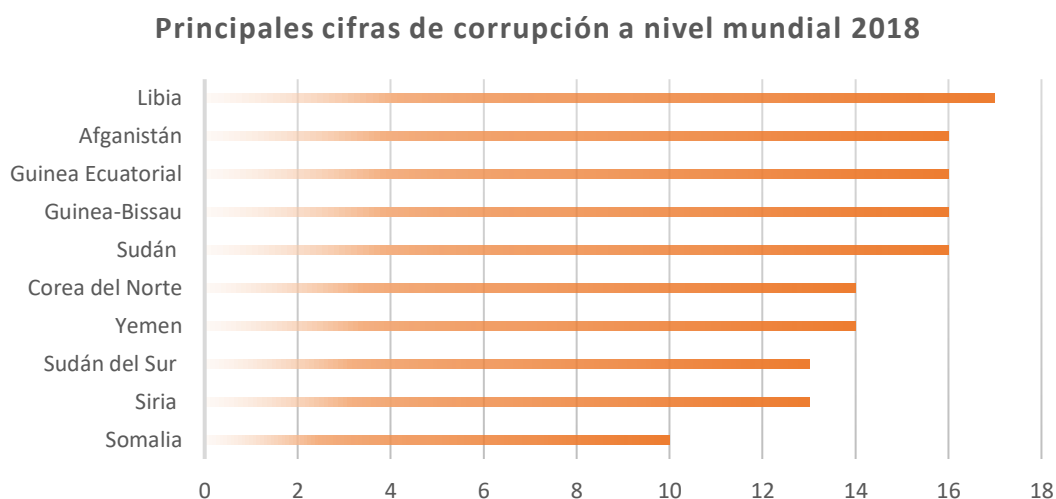
Somalia, con 9 puntos, cierra este grupo de países con los niveles más altos de corrupción. Somalia sigue enfrentando una crisis institucional y política grave, que limita cualquier esfuerzo para mejorar la situación social y económica de sus ciudadanos.

2.1.2. Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2018

En las cifras de corrupción más altas del año 2018, con 17 puntos lo ocupa Libia, con 16 puntos Afganistán, Guinea Ecuatorial, Guinea-Vissau y Sudán, con 14 puntos Corea del Norte y Yemen, con 13 puntos lo ocupa Sudan del Sur y Siria, con 10 puntos lo ocupa Somalia (Transparencia Internacional, 2023).

Figura 3

Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2018



Nota: fuente Transparencia Internacional (2023). La información está basada a 180 países, los resultados son de los 10 primeros países con mayor incidencia de corrupción.

El gráfico de barras que presenta las principales cifras de corrupción a nivel mundial en el año 2018. Libia y Afganistán tienen las puntuaciones con 16 y 17 puntos respectivamente. Esto indica que estos países se encuentran entre los más corruptos a nivel mundial en 2018, lo que refleja problemas graves de gobernabilidad y corrupción sistémica en sus gobiernos. La falta de transparencia y el manejo ineficaz de los recursos públicos son factores predominantes.

Guinea Ecuatorial y Guinea-Bissau con 16 puntos están muy cerca de los países mencionados anteriormente, lo que también señala un serio problema de corrupción institucionalizada en ambos países. Corea del Norte y Yemen, con 14 puntos, siguen reflejando países donde la corrupción afecta el funcionamiento del gobierno, pero también es importante mencionar el impacto de las condiciones sociales y políticas que viven en estos países (como el autoritarismo y los conflictos internos).

Sudan del Sur y Siria, con 13 puntos, están claramente en una situación de alta corrupción relacionada con los prolongados conflictos bélicos y la falta de control efectivo por parte de las autoridades. En estos países, la corrupción se ve potenciada por la crisis política y económica. Somalia tiene la puntuación más alta de este grupo, 10 puntos, reflejando un contexto de gobierno débil, con altos niveles de corrupción y falta de un Estado sólido que garantice el bienestar de los ciudadanos.

2.1.3. Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2019

En las cifras de corrupción más altas del año 2019, con 18 puntos lo ocupa Libia, con 17 Corea del Norte, con 16 Afganistán, Guinea Ecuatorial, Sudan y Venezuela, con 15 puntos Yemen, con 13 puntos lo ocupa Siria, con 12 puntos Sudan del Sur y 9 puntos lo ocupa Somalia (Transparencia Internacional, 2023).

Figura 4

Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2019



Nota: fuente Transparencia Internacional (2023). La información está basada a 180 países los resultados son de los 10 primeros países con mayor incidencia de corrupción.

El gráfico muestra las principales cifras de corrupción a nivel mundial para el año 2019, según el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC). Los países con puntuaciones como Libia (18 puntos), son los que enfrentan los niveles altos de corrupción. A medida que avanzamos, se

observan otros países con puntuaciones que indican un grave problema de corrupción, tales como Corea del Norte (17), Afganistán (16) y Guinea Ecuatorial (16).

De manera destacada, Sudan, Venezuela (16) y Yemen tienen una puntuación de 15, lo que refleja la persistencia de la corrupción en estos países, donde las instituciones públicas se ven gravemente afectadas, lo que impide su buen funcionamiento.

Por otro lado, Siria (13), Sudan del Sur (12) y Somalia (12) siguen ocupando posiciones cercanas al final del gráfico, con puntuaciones que indican un nivel muy alto de corrupción, lo que agrava los problemas de gobernabilidad y contribuye a la inestabilidad social y política en estas naciones.

2.1.4. Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2020

En las cifras de corrupción más altas del año 2020, Haití y Corea del Norte con 18, Libia con 17 puntos, Guinea Ecuatoria y Sudán con 16 puntos, Venezuela y Yemen con 15 puntos, Siria con 14 puntos y Somalia y Sudán del Sur con 12 puntos (Transparencia Internacional, 2023).

Figura 5

Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2020



Nota: fuente Transparencia Internacional (2023). La información está basada a 180 países, los resultados son de los 10 primeros países con mayor incidencia de corrupción.

El gráfico muestra las principales cifras de corrupción a nivel mundial para el año 2020, los países con las puntuaciones de corrupción en 2020 son Haití y Corea del Norte, ambos con una puntuación de 18 puntos, lo que refleja un nivel muy alto de corrupción. Estos países enfrentan serios problemas de gobernabilidad, transparencia y funcionamiento de las instituciones públicas.

En el siguiente grupo, Libia (17 puntos), Guinea Ecuatorial y Sudán (16 puntos) se encuentran en una situación similar, donde la corrupción afecta la capacidad del gobierno para operar eficazmente y para proporcionar servicios esenciales a sus ciudadanos.

Venezuela y Yemen, con 15 puntos, siguen mostrando altos niveles de corrupción, lo que limita significativamente el desarrollo de sus instituciones democráticas y exacerba las dificultades sociales y económicas.

Finalmente, Siria (14 puntos), Somalia y Sudán del Sur (12 puntos) siguen estando entre los países más afectados por la corrupción, lo que agrava la crisis humanitaria en la región, especialmente después de los conflictos prolongados.

2.1.5. Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2021

En las cifras de corrupción más altas del año 2021, con 19 puntos Turkmenistán, con 17 puntos Guinea Ecuatorial y Libia, con 16 puntos Afganistán, Corea del Norte y Yemen, con 14 puntos Venezuela, con 13 puntos Somalia y Siria, y con 11 puntos Sudán del Sur (Transparencia Internacional, 2023).

Figura 6

Principales cifras de corrupción a nivel mundial del año 2021



Nota: fuente Transparencia Internacional (2023). La información está basada a 180 países, los resultados son de los 10 primeros países con mayor incidencia de corrupción.

El gráfico presenta las principales cifras de corrupción a nivel mundial para el año 2021, los países con las puntuaciones más bajas en el gráfico, como Turkmenistán (19 puntos), reflejan niveles altos de corrupción, lo que sugiere una seria falta de transparencia y

governabilidad. Esta puntuación también indica que las instituciones públicas no funcionan de manera eficiente, y que la corrupción está muy arraigada en el sistema político y administrativo.

En el siguiente grupo, Guinea Ecuatorial y Libia, con 17 puntos, Afganistán y Corea del Norte con 16 puntos, así como Yemen, muestran países que enfrentan niveles altos de corrupción. Estas naciones, al igual que las más afectadas, experimentan dificultades significativas para ofrecer servicios públicos esenciales y garantizar el funcionamiento adecuado del gobierno, lo que agrava la desigualdad social y económica.

Venezuela con 14 puntos, y Somalia y Siria con 13 puntos, se encuentran en una situación crítica, donde la corrupción se mezcla con otros factores de inestabilidad, como los conflictos prolongados, la pobreza extrema y la desconfianza generalizada en las instituciones.

Finalmente, Sudán del Sur (11 puntos) sigue estando entre los países con las puntuaciones más bajas, lo que refleja la continua lucha contra la corrupción en un contexto de conflicto y de instituciones débiles.

2.2. Criterios (cifras sobre delitos contra la administración pública en Perú)

2.2.1. Cifras sobre delitos contra la Administración Pública en Perú

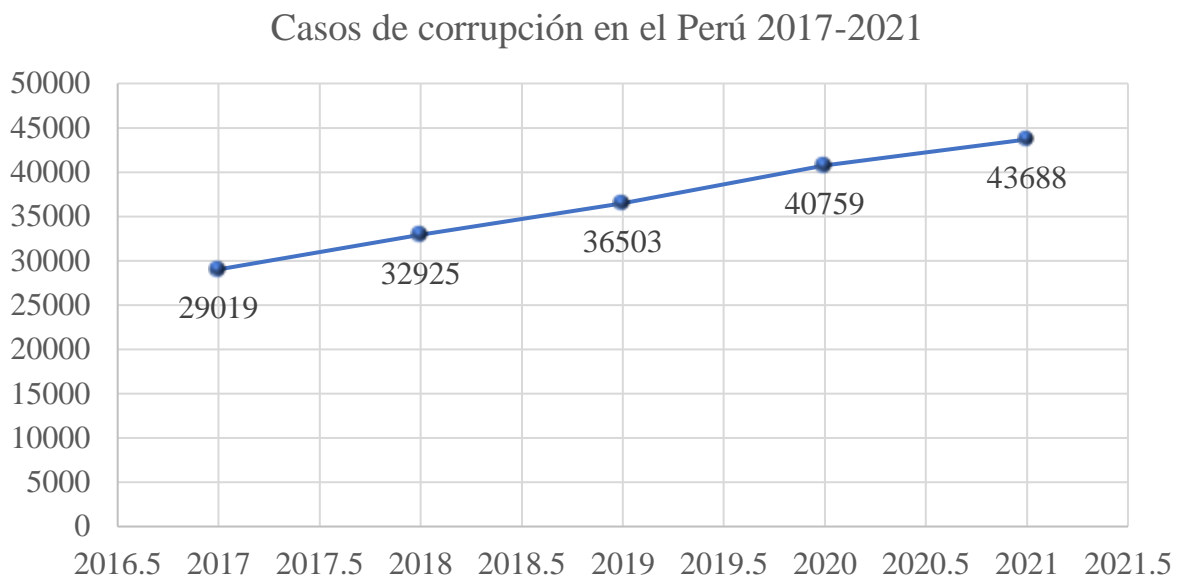
La percepción de la corrupción en Perú ha experimentado un incremento significativo en las últimas décadas, ascendiendo del 23,8% en 2010 al 52,3% en 2023, alcanzando un pico de 61,6% en 2019. A pesar de su disminución temporal durante la pandemia, en 2022 volvió a ser reconocida como uno de los principales desafíos del país, únicamente después de la delincuencia. Desde un punto de vista subnacional, departamentos como Cusco y Ucayali exhiben una percepción intensa de la corrupción, mientras que la tolerancia hacia tales actos continúa siendo elevada, con el 13% de la población manifestando una actitud permisiva. En comparación con otras naciones sudamericanas, Perú se posiciona como uno de los países con mayor índice de corrupción, siendo únicamente superado por Bolivia y Venezuela. Las sugerencias para contrarrestar este fenómeno abarcan medidas penales más rigurosas, reformas en el sistema judicial, incremento en la transparencia y acceso a la información pública. La corrupción incide negativamente en el progreso económico, los servicios públicos y los Derechos Humanos, además de menoscabar la democracia y la gobernabilidad. De acuerdo con Transparencia Internacional, la utilización excesiva del poder para propósitos privados constituye el principal impulsor de la corrupción en la región, y las acciones gubernamentales en Latinoamérica han demostrado ser insuficientes en la gestión de este problema (Observatorio Ceplan, 2024).

La lucha contra la corrupción sigue siendo una prioridad central en las políticas públicas del Perú. A continuación, se presenta un análisis de la evolución de los casos de corrupción de

funcionarios entre 2017 y 2021, basado en los datos del Portal Estadístico del Ministerio Público (2025) y los boletines estadísticos de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (2025), que permiten observar el comportamiento de estos delitos a lo largo del tiempo:

Figura 7

Casos de corrupción en el Perú 2017-2021



Nota: gráfico adaptado por la autora a partir de los datos publicados por el Ministerio Público y la Procuraduría Pública (2025).

De acuerdo con los datos extraídos de los boletines y estadísticas oficiales, se observa una tendencia creciente en los casos de corrupción de funcionarios en el periodo 2017-2021. En 2017, se registraron aproximadamente 29,019 casos, cifra que aumentó a 32,925 en 2018. En 2019, los casos continuaron incrementándose a 36,503, mientras que en 2020 se alcanzaron los 40,759 casos. Finalmente, en 2021, se registraron 43,688 casos en trámite. Este aumento refleja tanto la intensificación de los esfuerzos de investigación como el creciente interés en la transparencia y la rendición de cuentas en el país. La constante alza en los números podría estar vinculada a la visibilidad mediática y el fortalecimiento institucional en la lucha contra la corrupción, así como a la persistente gravedad de este fenómeno en diversos sectores del gobierno.

2.2.2. Cifras nacionales de corrupción en Perú

Según el informe emitido por la Defensoría del Pueblo (2017) el fenómeno de la corrupción afecta principalmente la Administración Pública, tanto en las altas esferas políticas como en niveles subnacionales, impactando los Derechos fundamentales de los ciudadanos y

los recursos del Estado. Los datos publicados han establecido que, existe una institucionalidad débil y falta de coordinación. Aunque existen organismos involucrados en la lucha contra la corrupción, no todos participan en la Coordinación General de la Comisión Nacional Anticorrupción (CAN). La falta de una estructura formalizada dificulta la implementación de políticas efectivas. A pesar de los esfuerzos de la CAN, la información disponible sobre corrupción es insuficiente para implementar políticas basadas en evidencia. Las medidas se han centrado más en la persecución de delitos que en la prevención, lo cual ha demostrado ser insuficiente para enfrentar la corrupción estructural. La estrategia predominante ha sido sancionadora, es decir, reaccionar después de que el delito de corrupción ha ocurrido. Esto ha dejado a un lado la prevención efectiva, que debería centrarse en la mejora de procesos administrativos, la reducción de la burocracia y el fortalecimiento de la ética pública.

Las estadísticas clave publicadas se registraron 543 personas privadas de libertad en el 2017 por delitos de corrupción (menos del 1% de la población penitenciaria total), y el 49% de los procesados por corrupción en el sistema penitenciario tenían sentencia, lo que indica problemas en el uso de la prisión preventiva. La Contraloría General de la República recibió 2768 denuncias en 2016, de las cuales 1682 fueron atendidas, y 189 denuncias penales fueron promovidas ante el Ministerio Público. Sin embargo, solo 44 sentencias condenatorias se emitieron, con un perjuicio económico estimado de S/ 516 millones por delitos de corrupción (Defensoría del Pueblo, 2017).

Los delitos más comunes fueron cohecho pasivo propio, colusión y peculado doloso, con la mayor concentración de casos en Lima, seguida de Ica y Áncash. En cuanto a las denuncias penales, Lima concentró el 58% del perjuicio económico, mientras que regiones como Tacna y Callao presentaron cifras bajas. La mayor concentración de reclusos por corrupción se observó en Lima (148 personas), seguida por Ica y Áncash (Defensoría del Pueblo, 2017).

De acuerdo a lo informado por la Defensoría se puede establecer que, el sistema anticorrupción en Perú enfrenta desafíos importantes en términos de coordinación institucional, generación de datos confiables y un enfoque más preventivo que sancionador. El aumento en la cantidad de denuncias y la creciente población penitenciaria por corrupción indican una intensificación de la lucha contra este fenómeno, aunque aún persisten dificultades en la implementación de políticas efectivas y coordinadas.

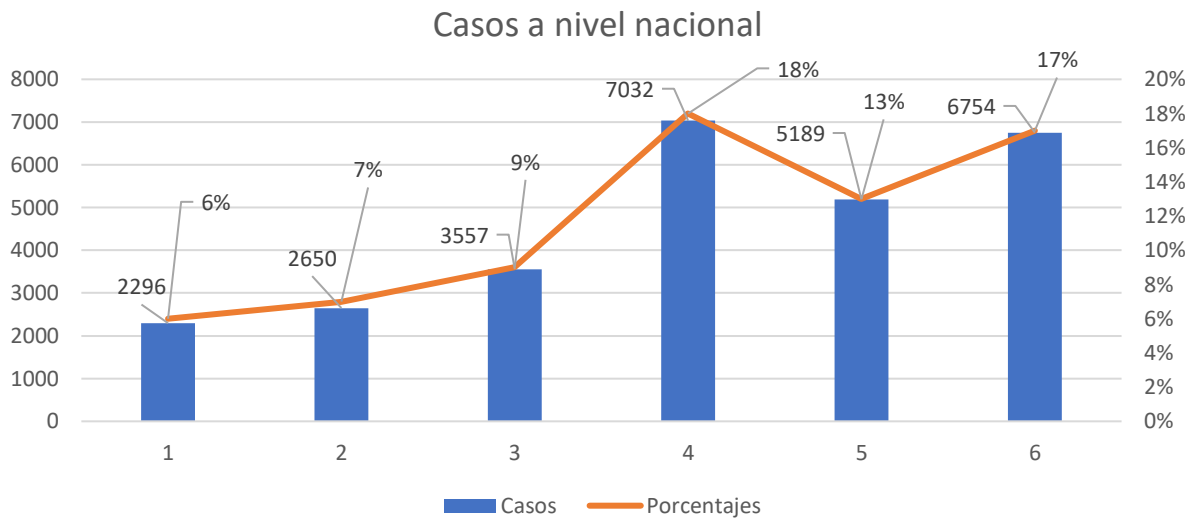
2.2.3. Situación de la corrupción en el Perú

El informe titulado Corrupción en cifras, casos en trámite a nivel nacional, divulgado por la Defensoría del Pueblo entre los años 2016 y 2021, Perú experimentó un aumento

significativo en los casos de corrupción en trámite. En 2022, se registraron 40,095 casos, lo que representa un incremento notable en comparación con los años previos. Este fenómeno refleja la persistencia de prácticas corruptas dentro de las instituciones públicas y pone de manifiesto la importancia de tomar medidas contundentes en el ámbito judicial y administrativo.

Figura 8

Casos a nivel nacional



Nota: gráfico adaptado por la autora a partir de los datos publicados por la Defensoría del Pueblo (2022).

La concentración de casos de corrupción no es homogénea a nivel nacional. En particular, Lima concentró el 16% del total de casos, con 6,614 casos en trámite, seguida por Áncash (9%, con 3,677 casos) y Cusco (8%, con 3,341 casos). La distribución geográfica indica que ciertos departamentos como Lima, Áncash y Cusco siguen siendo puntos críticos de corrupción, mientras que otras regiones también presentan cifras preocupantes (Defensoría del Pueblo, 2022).

2.2.4. Cifras de peculado y colusión en Perú

Durante este periodo, los delitos más comunes en los casos de corrupción fueron el peculado y la colusión, los cuales representaron más del 65% de los casos. El peculado se refiere a la apropiación indebida de recursos públicos, mientras que la colusión implica la manipulación de contrataciones o procesos administrativos en favor de terceros, lo que afecta gravemente la administración pública. Estos delitos fueron predominantes durante todo el periodo de 2017 a 2021, con un notable repunte en 2019, cuando se registraron 7,032 casos (Defensoría del Pueblo, 2022).

Desde 2017, se ha observado un crecimiento constante en la cantidad de casos de corrupción. En 2021, el número total de casos ascendió a 6,754, lo que refuerza la tendencia al alza en los últimos años. A pesar de este aumento, la mayoría de los casos se encuentran en las fases de investigación fiscal (alrededor del 70% de los casos), lo que refleja la prolongación de los procesos judiciales y la falta de resolución expedita. Apenas un pequeño porcentaje (11%) de los casos llega a la etapa de juicio oral o juzgamiento (Defensoría del Pueblo, 2022).

Las municipalidades provinciales y distritales son las entidades más afectadas por los delitos de corrupción, concentrando 48% de los casos, lo que equivale a 19,547 casos. Los gobiernos regionales ocupan el segundo lugar, con 20% de los casos, lo que resalta la vulnerabilidad de las entidades locales y regionales ante la corrupción. Estas instituciones son clave para la ejecución de políticas públicas y servicios básicos, por lo que el impacto de la corrupción en ellas genera efectos negativos en el bienestar de la población (Defensoría del Pueblo, 2022).

En 2017, se dictaron 1413 sentencias por delitos contra la Administración pública; en 2018, se registraron 908 fallos condenatorios; en 2019 se registraron 935; en 2020 se registraron 989; y en 2021 se registraron 295 sentencias. En relación a esto, considerando que el fenómeno de la COVID-19 tuvo lugar en 2021, la emisión de fallos vinculados contra la Administración Pública se redujo en un 30%. De este periodo (2017 -2021) no se tienen datos estadísticos que proporcionen el cumplimiento del pago de la reparación civil (Martínez, 2023).

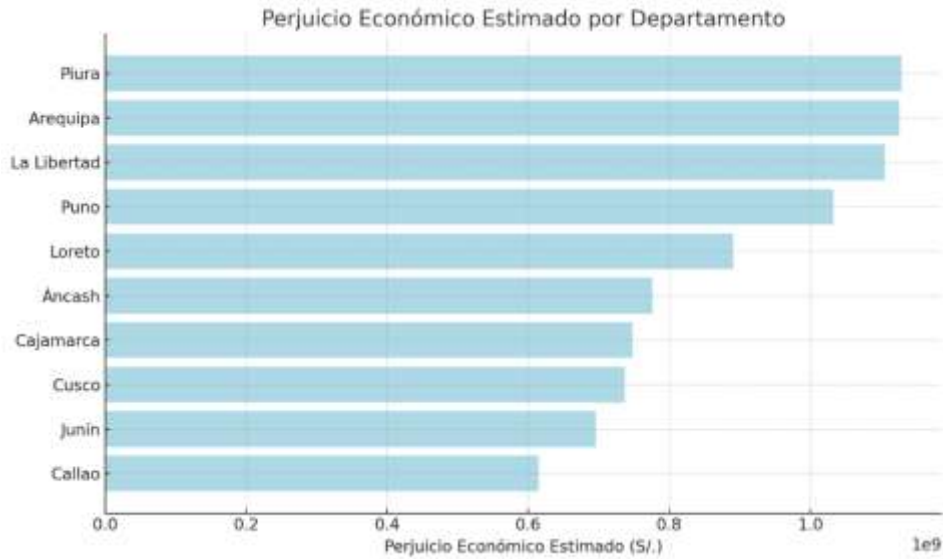
2.2.5. Pérdidas económicas estimadas por la corrupción

El contralor general Nelson Shack reveló que, durante el 2021, las acciones de corrupción e inconducta funcional en la administración pública causaron al país un daño económico calculado en S/ 24 262 964 827 (Veinticuatro mil doscientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintisiete Soles), las pérdidas por departamento fueron las siguientes (Contraloría General de la República de Perú, 2022):

El diagrama ilustra el perjuicio económico proyectado por los departamentos principales del Perú, de acuerdo con la Contraloría General. De los 10 departamentos más afectados, Piura y Arequipa lideran el ranking con cifras de más de S/ 1,1 mil millones, seguidos por La Libertad y Puno, con más de S/ 1 mil millones en perjuicios económicos. Esta información indica que las regiones que experimentan mayores pérdidas económicas en el ámbito público son aquellas que presentan una mayor concentración de actividades económicas y políticas de relevancia, tales como Piura y Arequipa.

Figura 9

Pérdidas económicas estimadas por la corrupción



Nota: adaptado a partir de la publicación de la Contraloría General de la República de Perú (2022).

La afectación económica en dichas regiones podría estar vinculada con la administración de recursos, la corrupción o las deficiencias en los controles administrativos. Esta información resulta esencial para que la Contraloría General oriente sus esfuerzos de fiscalización hacia los sectores y regiones que enfrentan mayores dificultades en la gestión financiera.

Es notable que las regiones con mayores perjuicios económicos, como Puno, Loreto, Arequipa, La Libertad y Ucayali, también coinciden con aquellas con un elevado nivel de incidencia del perjuicio estimado. Esto sugiere que, además de ser zonas con mayores pérdidas económicas, estas regiones enfrentan una alta frecuencia de incidentes que contribuyen a la acumulación de estos daños.

En lo que respecta a los sectores impactados, Transportes y Comunicaciones encabezan la lista con un perjuicio estimado que supera los S/ 3,7 mil millones, lo cual evidencia posibles problemas de corrupción o deficiente gestión en este sector crucial para la infraestructura del país. La Educación y la Salud, con pérdidas aproximadas de S/ 2 mil millones, también constituyen áreas de considerable preocupación para el gobierno, debido al impacto que estos sectores ejercen en el bienestar de los ciudadanos.

Estos datos publicados, evidencian que, la corrupción muestra la ausencia de controles apropiados y de gestión deficientes, el mismo que ocasiona problemas de gran impacto en diversas regiones y sectores. Esto demanda una intervención más rigurosa de las autoridades para mitigar el perjuicio económico y optimizar la eficiencia del gasto público en la nación.

2.3. Análisis y propuesta

2.3.1. Análisis internacional

Los hallazgos a escala mundial evidencian que la corrupción es un fenómeno prevalente que incide en una considerable proporción de las naciones a escala internacional. De acuerdo con el IPC de Transparencia Internacional (2023), el 95% de las naciones no han conseguido progresos significativos en la lucha contra la corrupción desde 2017, y numerosos países con índices de corrupción más elevados presentan correlaciones directas con la violencia y los conflictos armados. Los países con eminentes índices de corrupción, encontramos a Sudán del Sur, Siria y Somalia, entre otras, también ocupan las posiciones más bajas IPC, lo que evidencia un fracaso institucional y una ausencia de gobernabilidad.

Las causas de la corrupción a nivel internacional pueden deberse a lo siguiente:

- Institucionalidad débil: la ausencia de instituciones sólidas y eficaces encargadas de la administración del poder y los recursos contribuye de manera significativa a la corrupción. En naciones gobernadas por gobiernos autoritarios o sistemas políticos de inestabilidad, tales como Corea del Norte o Guinea Ecuatorial, la opacidad en las decisiones y la falta de control institucional son frecuentes. Esto genera un ambiente idóneo para el desvío de fondos y el abuso de autoridad.
- Falta de transparencia: la falta de transparencia en la toma de decisiones y en la gestión de recursos públicos perpetúa la corrupción. Los países que ocupan las últimas posiciones del IPC, como Somalia y Siria, también enfrentan una gran falta de acceso a la información pública, lo que permite que los actos corruptos pasen desapercibidos.
- Conflictos prolongados y crisis humanitarias: Estados afectados por prolongados conflictos bélicos, tales Como Sudán del Sur o Siria, presentan una prevalencia de corrupción debido a la desorganización Institucional y el control limitado de las estructuras gubernamentales. La corrupción en estos países se incrementa ya que se encuentra relacionada a la falta de recursos, la falta de responsabilidad y de control social.
- Desigualdad social y pobreza: en numerosas Estados con elevados índices de corrupción, como Venezuela o Sudán, la pobreza y la desigualdad social son problemáticas comunes. Los habitantes de estos países, enfrentándose a adversidades económicas, tienden a aceptar la corrupción como un medio para acceder a recursos o servicios esenciales.

Es preocupante notar que, a pesar de las intervenciones internacionales, el 95% de los países no han logrado avances significativos en su lucha contra el terrorismo, lo que muestra no solo una falta de estabilidad política o legal, sino también una crisis de gobernanza. Países como Sudán del Sur o Somalia, que tienen tasas más altas de conflictos armados, pobreza y falta de un estado de derecho, son ejemplos primordiales de cómo puede ocurrir la corrupción cuando la gobernanza colapsa. Las estadísticas globales muestran que la corrupción no es un problema aislado, sino más bien una manifestación de la vulnerabilidad institucional, la falta de transparencia y la desigualdad económica. Este logro plantea un desafío global significativo: la lucha contra la corrupción trasciende la mera aplicación de leyes, implica fortalecer las democracias, reducir la desigualdad y asegurar que los gobiernos asuman una responsabilidad honesta ante sus ciudadanos.

2.3.2. Análisis de la corrupción a nivel de Perú

El Índice de Percepción de Prácticas Corruptas (IPC) en Perú ha visto un aumento significativo en los últimos diez años. La tasa de corrupción aumentó del 23.8% en 2010 al 52.3% en 2023, con un pico del 61.6% en 2019. Esto evidencia la creciente percepción de la corrupción como uno de los problemas más graves de la nación. En comparación con otros países de Sudamérica, Perú es uno de los países más corruptos, solo superado por Bolivia y Venezuela.

El análisis de los delitos de corrupción muestra que las principales infracciones están relacionadas con peculado (35%) y colusión (34%), seguidas de delitos como negociación incompatible (14%) y cohecho (12%). Esto indica que la corrupción en Perú se concentra especialmente en la gestión de recursos públicos y manipulación de contratos estatales, dos áreas susceptibles a la malversación y el fraude.

Peculado (Art. 387 del Código Penal), se refiere a cuando el funcionario público se apropia de los bienes o recursos del Estado para sí mismo o cuando los utiliza para un fin diferente al que estaban predestinados.

Colusión (Art. 397 del Código Penal), se trata de un convenio o concierto de voluntades entre un funcionario público y un particular, o entre funcionarios públicos, con el fin de obtener un beneficio personal o para un tercero, defraudando así al Estado.

La escala del IPC en Perú durante la última década evidencia una preocupante disminución de la confianza ciudadana en la Administración Pública. La percepción de la corrupción como un problema primordial por parte de más del 50% de la población pone de manifiesto no solo la prevalencia de actos delictivos, sino también la insuficiencia en su prevención y sanción. La prevalencia de actos delictivos como el blanqueo de capitales y la

colusión evidencia que los recursos estatales son los principales objetos de desvíos de fondos, frecuentemente mediante redes estructuradas dentro del aparato público. Esta circunstancia erosiona severamente la institucionalidad democrática, obstaculiza el progreso nacional y exacerba las disparidades sociales. La resolución de este desafío demanda no solo reformas jurídicas, sino también una transformación significativa en la cultura política y en la ética del servicio público.

2.3.3. *Análisis de la corrupción por departamentos*

El examen de las regiones con mayor prevalencia de casos de corrupción revela que Lima, con un 21% de los casos, se distingue como la región con mayor concentración de casos de corrupción. Este fenómeno podría estar asociado con la elevada concentración de entidades gubernamentales y proyectos de gran envergadura en la capital.

Cusco y Ucayali representan otras regiones con elevados índices de percepción de corrupción, lo cual podría estar asociado con la administración de recursos naturales (como la actividad minera en Cusco y Ucayali) y la administración de proyectos de infraestructura en ambas regiones. Las concentraciones significativas de recursos y la ausencia de transparencia en la administración constituyen aspectos críticos en dichas regiones.

Piura y La Libertad evidencian igualmente una elevada incidencia de casos de corrupción, potencialmente asociados a sectores esenciales como la agricultura, la pesca y la infraestructura. La reconstrucción post - desastres en Piura, por ejemplo, ha sido objeto de numerosas acusaciones de corrupción vinculadas a contratos inflados y a una gestión ineficiente de recursos.

La distribución regional de los casos de corrupción en Perú ilustra la profundidad de este problema no solo en el ámbito central, sino también en las esferas regionales y locales. Lima, en su calidad de capital y núcleo administrativo del país, tiende a concentrar una considerable proporción de los casos, atribuible a la abundancia de entidades estatales y la implementación de proyectos de elevado presupuesto. No obstante, el hecho de que regiones como Cusco, Ucayali, Piura y La Libertad también exhiban elevados índices de corrupción evidencia un patrón alarmante, en áreas con abundancia de recursos y una transparencia reducida, la corrupción halla un ambiente propicio. Esta circunstancia pone de manifiesto la imperiosa necesidad de robustecer los mecanismos de control, supervisión ciudadana y rendición de cuentas a nivel nacional, particularmente en regiones estratégicas para el avance nacional. La lucha contra la corrupción a nivel regional es esencial para asegurar una distribución efectiva de los beneficios del crecimiento entre la población.

2.3.4. Análisis de pérdidas económicas ocasionados por la corrupción

De acuerdo con el informe de la Contraloría General de la República de Perú (2022), las pérdidas económicas atribuibles a la corrupción e incumplimiento funcional durante el año 2021 se elevaron a la cifra notable de S/ 24,262,964,827 (veinticuatro mil doscientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintisiete). Esto evidencia el considerable impacto económico derivado de la corrupción, particularmente en sectores críticos como los Transportes y Comunicaciones, la Educación y la Salud, que conjuntamente representan una considerable proporción de las pérdidas.

Transportes y Comunicaciones lideran las pérdidas, con un daño superior a los S/ 3,7 mil millones, lo que podría indicar una gestión inadecuada de proyectos de infraestructura de transporte, como carreteras y puentes. Educación y Salud también enfrentan pérdidas significativas, superando los S/ 2 mil millones. Esto puede estar relacionado con desvíos de fondos en la construcción de infraestructuras educativas y hospitalarias, así como en programas de asistencia social (Contraloría General de la República de Perú, 2022).

Las estadísticas divulgadas por la Contraloría General de la República en 2022 evidencian con claridad la magnitud del perjuicio económico que la corrupción inflige en Perú. La pérdida anual de más de 24 mil millones de Soles no solo constituye una preocupante fuga de recursos, sino también una oportunidad desperdiciada para mejorar la calidad de vida de millones de peruanos. Resulta particularmente crítico que sectores fundamentales como los Transportes y Comunicaciones, la Educación y la Salud (pilares fundamentales del desarrollo sostenible) sean los más impactados. La corrupción en estas esferas no solo conlleva pérdidas económicas, sino que obstaculiza proyectos esenciales, deteriora servicios fundamentales y agudiza las disparidades sociales. Estas cifras no deben ser interpretadas meramente como datos estadísticos, sino como un exhorto urgente a la reforma de los sistemas de control, al fortalecimiento de la fiscalización y a la promoción de una Administración Pública íntegra y orientada hacia el bienestar colectivo.

2.3.5. Propuesta

La lucha contra la corrupción en Perú especialmente para los delitos de colusión y peculado necesita de un enfoque integrado que consolide la labor del control interno al interior de las instituciones públicas. Para conseguir este propósito es fundamental modificar ciertos criterios como, por ejemplo, evaluar la implementación de programas de capacitación periódicas y obligatorias para todos los empleados públicos que se centren en la ética pública, los riesgos de corrupción y las regulaciones vigentes. Se deben implementar procedimientos de contratación estrictos para asegurar la contratación idónea tanto en la contratación y licitación

de obras públicas y para el servicio civil con la finalidad de que pueda verificar y excluir a aquellos que registren impedimentos de contratación con el Estado, antecedentes penales, con procedimientos administrativos disciplinarios o con deudas pendientes por reparación civil vinculados a delitos contra la Administración Pública. El monitoreo constante del desempeño de los empleados, respaldado por tecnologías, facilitará la detección de posibles irregularidades y la detención de conductas corruptas, mientras que plataformas digitales seguras permitirán a los ciudadanos denunciar públicamente y de manera clara las irregularidades.

Es esencial que las instituciones mantengan sus prácticas y programas anticorrupción de manera diaria y cuenten con mecanismos internos que sean efectivos para detener comportamientos inapropiados, asegurando una Administración Pública responsable e integral. Se debe contar con sistemas capaces de identificar riesgos de corrupción y vulnerabilidades desde el principio. Es esencial apoyar las actualizaciones legales continuas para reducir las discrepancias legales y fortalecer los mecanismos de penalización efectivos. El fortalecimiento del sistema legal es importante para garantizar resultados justos, equitativos en los casos de corrupción, prestando especial atención a la supervisión del pago de reparaciones civiles. La transparencia en la divulgación de información sobre casos y sanciones es esencial para mantener informada a la sociedad y fomentar la responsabilidad.

Asegurar la legalidad y transparencia de los procesos de contratación pública, esto significa que todos los candidatos se adherirán estrictamente a la ley y evitarán cualquier conflicto de interés que pueda afectar su capacidad para competir. Fomenta el uso de tecnologías y procedimientos emergentes, como los sistemas de monitoreo y registro digital, que reducen la probabilidad de comportamientos corruptos. Además, es esencial capacitar a los propietarios de negocios en ética y cumplimiento de regulaciones para fomentar una cultura emprendedora que apoye la lucha contra la corrupción.

La regulación social es un componente clave en la prevención de la corrupción. Educar a la población mediante campañas informativas les permitirá reconocer comportamientos corruptos y comprender los métodos disponibles para presentar denuncias anónimas y seguras. Es esencial garantizar un acceso rápido y fácil a la información pública para que los ciudadanos puedan monitorear activamente las decisiones y procesos gubernamentales. Además, elegir a ciudadanos que sirvan como representantes en cada sector para supervisar la Administración Pública aumentará la legitimidad y claridad de los controles. La protección de la ley y el reconocimiento de quienes denuncian la corrupción son pasos esenciales para fomentar la confianza y alentar la participación activa de la comunidad.

Es primordial actualizar y modernizar las estrategias de sanciones para garantizar que las penas impuestas sean proporcionales a la gravedad de los actos de corrupción y que los beneficios del aislamiento no conduzcan a la impunidad. Para asegurar que el estado recupere los recursos que ha perdido, es básico una supervisión estricta de las reparaciones civiles. En general, estas acciones deberían fortalecer la capacidad del sistema legal para disuadir y desalentar, convirtiendo el sistema de justicia penal en el último recurso y utilizándolo exclusivamente cuando las medidas preventivas hayan fallado.

La implementación de esta propuesta, que combina fuertes controles internos, supervisión externa efectiva, responsabilidad institucional, participación ciudadana y sanciones estrictas, permitirá una disminución significativa en los sectores que actualmente apoyan la corrupción en Perú. Esta estrategia integral requiere coordinación institucional, implementación legislativa y un fuerte compromiso de todas las partes involucradas para garantizar una administración pública transparente, efectiva y colectivamente beneficiosa.



Capítulo 3

Estrategia preventiva del legislador

3.1. Análisis del contexto de la corrupción de delito de peculado y colusión

Uno de los principales desafíos estructurales que enfrenta Perú es la corrupción, que pone en serio peligro la legitimidad de las instituciones públicas, el crecimiento económico sostenible y la confianza pública en el sistema legal. En este contexto, los delitos de peculado y colusión destacan como manifestaciones frecuentes del uso indebido de los recursos públicos y el abuso de poder para beneficio personal, respectivamente. Ambos delitos, que están clasificados en el Código Penal como violaciones de la adecuada Administración Pública, constituyen no solo una violación legal sino también una violación ética que intenta socavar la integridad institucional y democrática de la nación.

Este capítulo tiene como objetivo examinar la evolución, características y recursos que surgen en los delitos de peculado y colusión en Perú desde una perspectiva legal, penal y contextual. También se examina cómo estos delitos se relacionan con las dinámicas más significativas de la corrupción estatal. La comprensión de su estructura, implementación práctica y mecanismos de impunidad o sanción permite avanzar hacia propuestas más efectivas de prevención, control y reforma en la lucha contra la corrupción pública.

El artículo 387 del Código Penal Peruano describe las acciones penales que ocurren cuando un funcionario público abusa de su posición apropiándose de fondos o bienes del Estado. El artículo se divide en dos secciones, "culpable doloso" y "culpable culposo", que abordan los diversos niveles de responsabilidad en la comisión de este delito (Código Penal, 1991).

El delito de peculado doloso alude a la conducta del agente con la intención de apropiarse de los activos o fondos del Estado. Esto sugiere que el individuo posee una intención deliberada de perpetrar el delito, es decir, tiene conocimiento de sus acciones y las realiza con la finalidad de lograr una ganancia injustificada para sí mismo. Esta modalidad de peculado se percibe como más grave debido a que la acción se fundamenta en una intención delictiva explícita. Las sanciones correspondientes a esta categoría delictiva suelen ser más rigurosas, dado que se presupone que el perpetrador ha actuado de manera voluntaria y con pleno reconocimiento de la ilegalidad de su comportamiento (Chanjan, Torres y Gonzales, 2020 pp. 14-15).

El Acuerdo Plenario N.º 4-2005 define que "no es imprescindible que el agente tenga un control material directo sobre los bienes que se le han otorgado por motivo de su posición. Será necesario que el sujeto activo posea lo que se conoce como disponibilidad jurídica, o sea,

la capacidad de tener acceso libre a dichos bienes, conforme a la ley, lo que exige que el funcionario o servidor público posea la competencia funcional específica" (fundamento 6). Por lo tanto, se descarta cualquier aludir a la necesidad de una posesión material de los fondos (IDEHPUCP, 2022).

En cambio, el peculado culposo hace referencia a aquellas situaciones donde el funcionario no tiene el propósito de perpetrar el delito, sino que sucede debido a descuido o negligencia en la gestión de los bienes del Estado. En este escenario, el comportamiento del oficial no busca obtener un beneficio personal de manera intencionada, sin embargo, su negligencia o descuido causa que los bienes del Estado sean sustraídos o mal empleados. A pesar de que no hay un propósito delictivo, la legislación continúa considerando que el oficial tiene un deber en la protección de los bienes públicos y su descuido le responsabiliza por el perjuicio provocado (Chanjan, et al., 2020 pp. 14-15).

3.1.1. Análisis histórico del delito de peculado

El delito de peculado, en su condición de transgresión contra la Administración Pública, ha sido objeto de múltiples reformas legislativas en Perú. Estas modificaciones se originan en el intento del Estado de adaptar su legislación penal a los retos inherentes a la corrupción y la utilización inapropiada de bienes públicos por funcionarios. El legislador ha realizado cambios significativos en las últimas décadas con el objetivo de definir los delitos sospechosos, endurecer las penas, incorporar nuevas modalidades de peculado y establecer mecanismos de sanciones más efectivos. Las principales normas legales que han cambiado la definición de peculado en el país serán examinadas con más detalle a continuación.

La Ley 26198 fue publicada el 13 de junio de 1993. Con el fin de fortalecer el sistema de justicia penal en respuesta a los delitos contra la Administración Pública, esta ley incluyó una reforma significativa y temprana al Código Penal de 1991. Aunque fue uno de los primeros cambios legislativos realizados en un sistema democrático, su impacto fue aún mayor, sentando las bases para reformas posteriores más exhaustivas (Presidencia de la República del Perú, 1993).

La Ley 29703 fue publicada el 10 de junio de 2011. Esta ley eliminó la frase "peculado para terceros" del artículo 387 del Código Penal, estableciendo que solo los empleados privados o los funcionarios públicos pueden usar o abusar de los bienes del Estado. Al eliminar la ambigüedad que facilitaba imputar beneficios indirectos, el cambio tenía como objetivo aumentar el requisito de prueba para una condena por peculado (Congreso de la República del Perú, 2011).

Ley 29758, publicada el 21 de julio de 2011. Además de las reformas anteriores, esta legislación introdujo cambios en varias disposiciones relacionadas con las violaciones de la Administración Pública. En cuanto al peculado, establece nuevos parámetros respecto a la responsabilidad funcional del agente público y solidifica la noción de una clasificación penal más estricta (Congreso de la República del Perú, 2011).

Publicación de la Ley 30111 el 26 de noviembre de 2013. El tratamiento de los delitos de corrupción, incluido el peculado, estableció una mayor proporcionalidad en las penas y una clara distinción entre los culpables y los peculados dolosos, lo que tuvo implicaciones significativas tanto para las prácticas anticorrupción penales como para la jurisprudencia (Diario Oficial el Peruano, 2013).

Decreto Legislativo 1243, publicado el 22 de octubre de 2016. Esta ley, que fue puesta en vigor en el marco de las facultades designadas del Presidente, modificó el Código Penal y de ejecución, aumentando las penas para los delitos capitales y añadiendo la medida de incapacidad permanente para ejercer funciones públicas. Además, fomentó el establecimiento de registros de directores para empleados condenados por delitos de corrupción (Diario Oficial el Peruano, 2016).

Publicación de la Ley 31178 el 28 de abril de 2021. Se fortalecen los mecanismos de sanción para los funcionarios públicos, en el contexto de una estrategia nacional de anticorrupción. Aunque no altera de manera directa el tipo penal de peculado, sí ejerce influencia sobre sus repercusiones procesales y sancionables, particularmente en lo que respecta a la inhabilitación y la reparación civil (Congreso de la República de Perú, 2021).

3.1.2. Análisis jurídico de delito de peculado

El peculado, ya sea doloso culposo, se trata de un delito que compone un serio peligro que afecta al patrimonio público. Este delito tiene como finalidad principal la protección de los bienes públicos, cuya administración se encuentra encomendada a ciertos funcionarios del Estado, quienes, a su vez, tienen la obligación innegable de procurar su utilización eficiente y honesta para el provecho común. Así, el peculado, en cualquiera de sus variantes, es un delito de consumación pues se trata de un bien público que ha de ser materialmente apropiado o extraído por la voluntad del agente para que el tipo se configure. Este delito posee las siguientes particularidades:

El peculado doloso y el peculado culposo son considerados delitos de resultado, lo que implica que para que sean considerados consumados, debe ocurrir la apropiación o extracción de bienes o fondos del Estado. En este sentido, no basta con el simple intento de llevar a cabo

la acción ilícita, sino que es necesario que se concrete la apropiación de los bienes en cuestión (Quispe, 2024, p. 54).

En cuanto al bien jurídico protegido, este se refiere al patrimonio del Estado, cuyo objetivo principal es asegurar una administración honesta y eficaz de los recursos públicos. De esta manera, se salvaguardan los fondos destinados a atender las necesidades colectivas. El Acuerdo Plenario N° 04-2005 establece que el bien jurídico protegido por este delito posee una naturaleza pluriofensiva, que incluye el principio de no perjudicar los intereses patrimoniales de la Administración Pública y la necesidad de prevenir el abuso de autoridad por parte del funcionario o servidor público, quien transgrede los deberes funcionales de fidelidad y evidencia (Fundamento 6). Así, el objeto material de la acción se encuentra en los intereses patrimoniales del Estado, mientras que el bien jurídico específico está constituido por los principios que respaldan la adecuada administración y el uso de dichos recursos (IDEHPUCP, 2022).

La principal diferencia entre el peculado doloso y el peculado culposo radica en la intencionalidad del individuo involucrado. Mientras que el peculado doloso se comete con el propósito de obtener un beneficio ilícito, el peculado culposo ocurre debido a una gestión inapropiada de los bienes del Estado, sin que exista la intención de obtener un beneficio directo (Quispe, 2024, p. 66). Las sanciones para ambos tipos de peculado son severas (no menores de 4 ni mayores de 8 años), aunque suelen ser más estrictas en el caso del peculado doloso, ya que este refleja una intención delictiva clara. En cambio, el peculado culposo genera un perjuicio como resultado de un acto no intencionado (Código Penal, 1991).

El delito de peculado representa una grave violación de la confianza pública, teniendo un impacto directo en la Administración Pública. Es uno de los delitos más significativos dentro del derecho penal económico, ya que involucra el uso indebido del poder público para beneficio personal, lo que se relaciona estrechamente con la lucha contra la corrupción. Evadir recursos estatales afecta directamente la integridad del sistema público. Con el objetivo de maximizar la prevención y sanción de la conducta corrupta de los empleados públicos, el Código Penal peruano ha avanzado en su tratamiento de este delito. Además, al diferenciar entre quienes cometen el delito con premeditación y aquellos que lo hacen por accidente, se establece un nivel de justicia más adecuado según la responsabilidad de cada autor.

En consecuencia, el peculado es considerado un delito severo en el sistema penal peruano, ya sea cometido de forma dolosa o culposa, y está estrechamente vinculado con la administración de los fondos públicos. Las penas severas buscan desincentivar tanto la

corrupción como la falta de responsabilidad de los servidores públicos, protegiendo el patrimonio del Estado y promoviendo una Administración Pública más honesta y eficiente.

A continuación, se analizarán las resoluciones utilizando el método doctrinal y el método de análisis comparado (Tonon, 2011). Desde el enfoque doctrinal, la Casación N.º 1550-2018 de Apurímac establece que el peculado es uno de los delitos más graves contra la Administración Pública, ya que no solo implica un beneficio ilícito personal, sino que también erosiona la confianza pública y debilita las instituciones democráticas. La doctrina enfatiza que la sanción debe ser ejemplar, buscando no solo castigar al infractor, sino también prevenir futuros delitos similares. El análisis doctrinal resalta que el peculado debe ser sancionado con rigor debido a su impacto negativo en la administración pública y los derechos de los ciudadanos. La Ley N.º 30304, que prohíbe la suspensión de la pena en delitos como el peculado, responde a una política criminal enfocada en combatir la corrupción de manera efectiva, asegurando que los responsables enfrenten consecuencias claras y tangibles.

Desde el análisis comparado, la Casación N.º 160-2014 del Santa aborda si la conducta de un servidor público, relacionado con la sustracción de recursos públicos, constituye peculado. La Corte consideró tres aspectos fundamentales: 1) El carácter de funcionario público del imputado, ya que este es un elemento esencial para tipificar el delito de peculado, estableciendo que la relación de confianza con la Administración Pública debe ser clara. 2) La naturaleza del bien sustraído, en este caso, los recursos destinados a fines públicos específicos, lo que aumenta la gravedad del delito; y 3) El dolo del agente, analizando si el servidor público tenía la intención de apropiarse de los bienes o utilizarlos para fines ajenos a su función. El dolo se considera un elemento clave en la configuración del delito.

En el Código Penal Español, el delito de peculado se denomina malversación de caudales públicos. La legislación española también establece que los funcionarios públicos que se apropien o dispongan indebidamente de fondos públicos cometen este delito. No obstante, la tipificación es más precisa en cuanto a la cuantía del dinero o el bien sustraído, y la gravedad de la pena varía dependiendo del daño causado. En Colombia, el Código Penal distingue entre el peculado por apropiación y el peculado por uso, señalando diferencias entre los casos en los que el servidor público se apropia de los bienes públicos y aquellos en los que simplemente los utiliza para fines privados. En el caso colombiano, también se consideran circunstancias atenuantes cuando el peculado es menor o cuando el servidor público devuelve los bienes sustraídos.

3.1.3. *Análisis histórico de la colusión*

Los orígenes históricos del delito de colusión aparecen en el Código Penal de 1863. El delito estaba preestablecido, sancionando al funcionario público que defraudara al Estado a través de la colaboración con interesados en contratos públicos. En la legislación penal de 1924, se preserva la figura, extendiendo su alcance a entidades estatales, sociedades de economía mixta y organismos económicamente sostenibles por el Estado. Las primeras reformas en Código Penal figuran en el año 1991, regulando en el Artículo 384° CP (versión original) como delito la concertación del funcionario público con interesados en contrataciones públicas, orientada a defraudar al Estado. Se trata de una norma centrada en la concertación ilegal y la defraudación patrimonial como ejes del tipo penal (Cáceres y Carrión, 2011 pp. 19-54).

De acuerdo con Cáceres y Carrión (2011), las reformas progresivas del delito de colusión han tenido como objetivo precisar los conceptos de perjuicio y concertación, así como ampliar los sujetos alcanzados por la normativa. Entre las propuestas legislativas clave destacan las siguientes:

Proyecto de Ley N° 4187/2010-PJ:

- Sustituyó "coludir" por "defraudar".
- Amplió el ámbito del delito a cualquier etapa del proceso de adquisición pública.
- Reforzó la idea de "intervención directa o indirecta".
- Buscaba entender la colusión como delito de peligro, sin requerir perjuicio efectivo al Estado.
- Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso.
- Rechazó la conceptualización como delito de peligro.
- Reafirmó que debe tratarse como delito de resultado, exigiendo defraudación comprobable al patrimonio estatal.

Las principales reformas legislativas fueron:

Ley N° 29703 (2011):

- Afirmó que el delito de colusión es de resultado.
- Reforzó la exigencia de perjuicio patrimonial como elemento del tipo penal.

Ley N° 29758 (2011):

- Estableció una estructura mixta, reconociendo tanto una figura base (sin perjuicio) como una agravada (con perjuicio).
- Introdujo los conceptos de "intervención directa o indirecta" en cualquier etapa de la contratación pública.
- Configuró el tipo base como delito de mera actividad y el tipo agravado como

delito de resultado.

Características del peculado:

- Puede configurarse con solo la concertación ilegal entre funcionario e interesado (tipo base).
- La modalidad agravada requiere además defraudación patrimonial efectiva.
- Tiene uno de los marcos penales más severos dentro de los delitos contra la Administración Pública.

En la conclusión doctrinal, aún existe un debate entre concebir la colusión como delito de resultado (exige perjuicio) o de peligro (basta el acuerdo ilegal). El enfoque bajo la Ley 29758 fue ecléctico, considerando que mantuvo elementos de ambas posturas, generando críticas doctrinarias por falta de coherencia sistemática.

3.1.4. Análisis jurídico de delito de colusión

El artículo 384 del Código Penal Peruano regula el delito de colusión (última modificatoria mediante Ley 31178, publicada del 28/4/21), una conducta ilícita que involucra a funcionarios públicos y particulares en actos de concertación para defraudar al Estado. Este delito tiene dos modalidades: colusión simple y colusión agravada. El análisis jurisprudencial ha establecido, la relación entre ambas modalidades, sus respectivos bienes jurídicos protegidos y su clasificación como delitos de lesión o de peligro (Código Penal, 1991):

Colusión simple vs. colusión agravada

- Colusión simple: se lleva a cabo mediante el acuerdo entre el funcionario público y el individuo, con el objetivo de engañar al Estado. El peligro potencial para el patrimonio público es suficiente para la consumación de este delito, que se caracteriza por una situación de peligro concreto (Chanjan, et al. 2022).
- Colusión agravada: además de la concertación, en esta forma se requiere que haya una efectiva defraudación patrimonial al Estado. Es un crimen de lesión ya que se necesita causar un daño real al patrimonio estatal (Chanjan, et al. 2022).

Existen diferentes interpretaciones sobre cómo se relacionan las modalidades de colusión. Algunas sentencias judiciales las consideran delitos separados, mientras que otras las ven como una modificación de un tipo penal básico. La colusión simple, por ejemplo, no requiere la existencia de un daño concreto, mientras que la colusión agravada implica un impacto económico directo y específico.

Las diferencias en la interpretación del delito de colusión se reflejan en varias jurisprudencias nacionales. Para abordar este análisis de manera cualitativa, se empleará el método doctrinal y el análisis comparado, siguiendo el enfoque de Tonon (2011).

En primer lugar, desde el método doctrinal, la Casación N.º 661-2016, Piura, establece la distinción entre los delitos de colusión simple y colusión agravada. Según la interpretación del magistrado Ramiro Salinas Siccha, la diferencia clave radica en el momento en que se descubre la concertación entre los implicados. Si la concertación se descubre antes de que cause un perjuicio patrimonial al Estado, se considera colusión simple. Por el contrario, si la concertación se descubre después de que el Estado ha sufrido un daño económico, se considera colusión agravada. La doctrina distingue entre colusión simple, que implica un acuerdo en el que se pacta un beneficio ilícito, pero no se materializa el perjuicio, y colusión agravada, en la que el daño al Estado se concreta y es significativo. Esta distinción subraya que la colusión agravada debe ser tratada con mayor severidad debido al daño real y consumado que causa al Estado, alineándose con los principios doctrinales de justicia penal que buscan sancionar de manera más rigurosa los actos que ya han causado perjuicio, más allá de la mera concertación o intento de fraude.

Desde el análisis comparado, la jurisprudencia nacional también establece una distinción similar entre la colusión simple y agravada, aunque con variaciones dependiendo de los hechos específicos. En la Sentencia N.º 1092-2015-Lima, la Corte determinó que la colusión agravada solo puede configurarse si el daño al Estado ya es real y efectivo, coincidiendo con la interpretación en la Casación N.º 661-2016. Sin embargo, la diferencia entre ambos casos radica en cómo se evalúa el momento en que se produce el perjuicio. La jurisprudencia internacional, como la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), también reconoce esta distinción, señalando que la agravante en casos de corrupción no solo depende del daño económico, sino también de la afectación a la confianza pública y la desviación de los recursos del Estado, lo cual se alinea con la interpretación de la colusión agravada en Perú.

Este enfoque tiene un impacto significativo en el desarrollo del Derecho Penal peruano, pues refleja una tendencia hacia la responsabilidad más estricta cuando el daño al Estado se materializa. Comparado con otros sistemas jurídicos internacionales, como el estadounidense o europeo, la jurisprudencia peruana se alinea con los estándares internacionales que exigen sanciones más severas cuando los delitos de corrupción afectan directamente el erario público.

Por otro lado, desde el método doctrinal, la Casación N.º 542-2017, Lambayeque, cuestiona la diferenciación entre colusión simple y colusión agravada, argumentando que el perjuicio económico no debe ser el factor determinante para clasificar el delito. Según esta

sentencia, lo relevante es la intención delictiva y la conducta de concertación entre los funcionarios públicos y los contratistas. La doctrina penal entiende la colusión como un acuerdo ilícito entre un servidor público y un particular para alterar los términos de un contrato y obtener un beneficio ilícito a expensas del interés público. Aunque tradicionalmente se ha considerado que la colusión simple no implica un perjuicio patrimonial efectivo al Estado, y la colusión agravada sí, la Casación N.º 542-2017 considera incorrecta esta diferenciación, basándose en principios doctrinales que subrayan la irrelevancia del momento en que ocurre el perjuicio. Para esta interpretación, lo esencial es la concertación ilícita entre las partes, independientemente de si el daño se ha materializado.

La Casación N.º 542-2017 refuerza la idea de que el delito de colusión debe ser considerado de forma integral, basado en la concertación ilícita y no en el momento en que se materializa el perjuicio económico. Esta postura también refleja una interpretación más coherente con la función de protección del Estado frente a la corrupción y los delitos que afectan la administración pública. La doctrina enfatiza que el derecho al castigo solo debe ejercerse cuando se ha producido una falta significativa en el funcionamiento adecuado de la Administración Pública, y no por irregularidades menores.

Desde el análisis comparado, se observa que la distinción entre colusión simple y colusión agravada ha sido abordada de manera diversa en la jurisprudencia peruana. Por ejemplo, la Sentencia N.º 1234-2015-Lima discutió la colusión y subrayó que la intención y la concertación ilícita son los elementos que definen el delito, no el momento en que se produce el perjuicio patrimonial. En los sistemas jurídicos internacionales, como el estadounidense o europeo, el delito de colusión no se clasifica tradicionalmente en simple y agravada. En estos sistemas, el acuerdo ilícito y la intención de defraudar al Estado son los elementos determinantes, y el daño económico, aunque relevante, no define el delito en sí mismo. En el sistema estadounidense, por ejemplo, la colusión no requiere que el daño patrimonial esté presente en el momento de la detención del acto ilícito, sino que basta con que los actores hayan acordado previamente la conducta delictiva con la intención de causar daño.

Finalmente, la Casación N.º 542-2017 puede tener un impacto importante en el Derecho Penal peruano, ya que promueve una interpretación más alineada con las tendencias internacionales sobre el delito de colusión. El enfoque en la concertación ilícita como el núcleo del delito fortalece la protección contra la corrupción y asegura que los actos de corrupción sean sancionados más severamente, independientemente de si el daño se ha materializado. En la práctica, la jurisprudencia nacional ha reconocido que la colusión no solo se verifica en la firma de los contratos, sino en cualquier etapa del proceso de contratación pública, y la

concertación debe ser defraudatoria, afectando negativamente los intereses del Estado. El artículo 384 del Código Penal peruano establece que el delito de colusión debe ser sancionado de acuerdo con estos principios, protegiendo los intereses patrimoniales del Estado y asegurando la integridad de la Administración Pública frente a la corrupción.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, la colusión es un delito tipificado y sancionado por el ordenamiento penal peruano debido a su impacto directo en la administración pública y en la integridad de los procesos administrativos y contractuales del Estado. Este delito constituye un acto de corrupción en el que un servidor público, actuando en conjunto con un tercero, manipula o altera procedimientos administrativos o licitaciones públicas en beneficio propio o de otros, lo que resulta en un perjuicio económico al Estado.

En el contexto del Derecho Penal, la colusión se configura como una conducta ilícita estrechamente vinculada con la Administración Pública y la gestión de los recursos del Estado. Este delito atenta contra la confianza pública en las instituciones estatales y el funcionamiento adecuado de los sistemas de contratación y licitación pública. La colusión socava la integridad de estos sistemas, creando un ambiente de desconfianza y mal manejo de los recursos destinados al bienestar colectivo.

La conducta típica de la colusión involucra un acuerdo ilícito entre el servidor público y un tercero, con el fin de manipular o alterar procedimientos administrativos relacionados con la licitación, adjudicación de contratos, compras públicas o cualquier otra actividad vinculada con la gestión de recursos públicos. Este acuerdo puede manifestarse en diversas formas, como:

- El direccionamiento de licitaciones a favor de ciertos proveedores, favoreciendo injustamente a empresas específicas.
- La modificación de bases de concursos para beneficiar a una empresa en particular, alterando las reglas de juego para que únicamente ciertos participantes tengan oportunidad de ganar.
- La fijación de precios sobrevalorados o la inclusión de condiciones que favorezcan a determinadas empresas a cambio de un beneficio económico o de otro tipo, ya sea personal o para terceros.

La colusión, por lo tanto, no solo representa un daño directo a las finanzas del Estado, sino también una grave violación a los principios de transparencia, igualdad y justicia que deben regir las contrataciones públicas y la gestión de recursos en el sector público.

3.2. Estrategias anticorrupción en el Perú

La lucha contra la corrupción ha constituido una prioridad en las políticas públicas peruanas, particularmente en las últimas décadas, en respuesta al creciente mandato social por

un sistema más transparente y eficaz. Las tácticas anticorrupción implementadas en la nación abarcan las siguientes estrategias:

Legislación Anticorrupción: Perú ha implementado una serie de regulaciones orientadas a la identificación y sanción más eficiente de los delitos de corrupción. Entre ellas destaca (Poder Judicial de Perú, 2025):

- Ley N.º 30506 Ley de delegación de competencias al Poder Ejecutivo para legislar en temas relacionados con la lucha contra la corrupción y otras cuestiones similares.
- Decreto Legislativo N.º 1298, que modificó los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, relacionados a detención preliminar y en caso de flagrancia.
- Decreto Supremo N.º 09-2017-JUS, que aprueba el protocolo de acción interinstitucional para la diligencia del D. Legislativo N.º 1298.
- Ley N.º 30558 Ley de Reforma Constitucional, que regula la reforma del literal f del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución que extiende el periodo de detención hasta 15 días naturales para delitos perpetrados por organizaciones delictivas que se encuentren vinculadas a organizaciones criminales.
- Decreto Legislativo N.º 1301 que dota de eficacia a los procesos especiales de colaboración eficaz y su Reglamento aprobado mediante D. Supremo N.º 007-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N.º 1327 que regula medidas de protección al denunciante en casos de corrupción y su reglamentación D. Supremo N.º 10-2017-JUS.
- Ley N.º 29542 Ley de protección al denunciante y al colaborador eficaz y su reglamentación D. Supremo N.º 038-2011-PCM.
- Decreto Legislativo N.º 1243 que regula la inhabilitación perpetua y el registro de condenados inhabilitados por delitos contra la Administración Pública.
- Ley N.º 30304 Ley que fija la imposición de penas efectivas para los condenados por delitos de corrupción de funcionarios.

3.2.1. Análisis de las leyes anticorrupción en el Perú

El conjunto de leyes y decretos aludidos precedentemente evidencia la creciente inquietud del Estado peruano por la lucha contra la corrupción, un fenómeno que ha ejercido un impacto adverso en la confianza pública y en el progreso del país. Estas tácticas jurídicas tienen como objetivo fortalecer el marco regulatorio, asegurando simultáneamente que los

procedimientos judiciales sean más eficaces, expeditos y con una mayor probabilidad de sancionar a los responsables.

La ley otorga al poder ejecutivo la autoridad para promulgar leyes relacionadas con la lucha contra la corrupción de acuerdo con la Ley N° 30506 y el D. Legislativo N.° 1298. Se destaca por su énfasis en la eficiencia del proceso y la rapidez de la investigación. El objetivo de permitir cambios en el Código de Procedimiento Penal, como los relacionados con la detención preliminar y flagrante, es aumentar la capacidad del sistema de justicia para reaccionar rápidamente a los casos de corrupción. Esta legislación es esencial para combatir la impunidad, pero en algunas situaciones, puede generar preocupaciones sobre cómo encontrar un equilibrio entre los derechos de los detenidos y la eficacia del sistema legal.

D. Ley N° 30304 y Legislativo N° 1301. Implementar procedimientos especiales para una colaboración efectiva es una estrategia crucial para dismantelar redes de crimen organizado y corrupción (Ley 1301). El objetivo de esta estrategia es incentivar a aquellos involucrados en prácticas corruptas a cooperar con el sistema legal a cambio de beneficios legales; ha demostrado ser exitosa en otros contextos internacionales. Sin embargo, uno de los principales desafíos es prevenir el uso excesivo de este mecanismo, lo que podría resultar en acusaciones infundadas o manipulaciones procesales.

Ley N° 29542 y Ley N° 30304. Las regulaciones esenciales son salvaguardias o protecciones efectivas tanto para el denunciante como para el colaborador con el fin de alentar a las personas a reportar casos de corrupción que representen una amenaza para la represión. La protección del denunciante ha sido reconocida como uno de los principales obstáculos para la manifestación de casos de corrupción en muchos países. Se debería añadir a esta legislación un sistema sólido de garantías de seguridad y confidencialidad para que las personas se sientan libres de trabajar juntas sin poner en peligro su integridad personal.

Ley N°30558. La reforma constitucional que extiende el período de detención preventiva para delitos relacionados con organizaciones criminales es una medida que demuestra el enfoque más riguroso del Estado en la lucha contra la corrupción organizada. Aunque esta ley puede ser efectiva para dismantelar organizaciones criminales, su implementación requiere una supervisión cuidadosa para prevenir el abuso de las detenciones preventivas sin la debida justificación, lo que podría llevar a violaciones de los Derechos Humanos.

Decreto Legislativo N° 1243. La inhabilitación permanente de quienes sean condenados por delitos contra la Administración Pública es un cambio legislativo significativo destinado a asegurar que quienes estén involucrados en la corrupción no ocupen más cargos públicos. Esta

medida apoya la integridad de las entidades estatales, siempre que la calidad de su implementación y la atención con la que se establezcan los mecanismos de registro determinen su efectividad.

Estas leyes representan un paso significativo hacia el establecimiento de un sistema penal más efectivo y eficiente en la lucha de Perú contra la corrupción. Sin embargo, para que tenga éxito, se requiere una adecuada implementación y supervisión. La independencia del poder judicial, la formación de los operadores de justicia y la cooperación interinstitucional serán componentes esenciales para que estas estrategias tengan el efecto deseado. Además, es crucial que las reformas vayan más allá de ser meramente formales y estén acompañadas de un fuerte compromiso político y medidas efectivas para contrarrestar las debilidades estructurales que históricamente han permitido que la corrupción florezca en el país.

3.2.2. Análisis de las entidades de control anticorrupción peruanas

Sistema de control y supervisión. Organizaciones como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Contraloría General de la República desempeñan un papel crucial en la supervisión de los recursos públicos. Estas organizaciones, trabajando con otros organismos de control, tienen como objetivo encontrar irregularidades en la Administración Pública promoviendo un sistema de auditoría externa y evaluación independiente. La SUNAT con la finalidad de combatir la corrupción como política nacional de integridad y lucha contra la corrupción cuenta con los siguientes dispositivos legales D. Supremo N° 092-2017-PCM, D. Supremo 044-2018-PCM (Plan nacional de integridad y lucha contra la corrupción) y dentro de la política antisoborno posee la Resolución de Superintendencia N° 167-2019/SUNAT. (SUNAT, 2024)

Política de transparencia. En años recientes, el Estado peruano ha impulsado la transparencia de los procedimientos administrativos y la divulgación de datos pertinentes de la administración pública. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como objetivo asegurar que los ciudadanos tengan acceso a información relativa al empleo de los recursos públicos, con el propósito de ejercer un control social sobre las autoridades (IDEHPUCP, 2013).

Cooperación internacional. Perú ha ratificado una serie de tratados internacionales contra la corrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), que exige al gobierno peruano implementar políticas de prevención de la corrupción, sanciones contra la corrupción y cooperación internacional.

Las agencias encargadas de supervisar los recursos públicos, como SUNAT y la Contraloría General de la República, deben desempeñar un papel significativo en la

identificación de irregularidades en el marco de la gestión estatal. Junto con otras organizaciones de control, estas entidades son responsables de realizar evaluaciones independientes y auditorías externas, lo que fomenta la transparencia y el uso efectivo de los recursos. SUNAT apoya las políticas nacionales de integridad como parte de su estrategia para combatir la corrupción mediante la implementación de herramientas legales como el D. Supremo N° 092-2017-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 167-2019/SUNAT, que respaldan su política de transparencia y lucha contra la corrupción. Además, el objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es garantizar que los peruanos en su conjunto tengan acceso a información sobre cómo se están utilizando los recursos, fomentando así un control social más efectivo sobre las autoridades. La cooperación internacional a través de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) también ha sido crucial para fortalecer los esfuerzos nacionales en la prevención, persecución y cooperación en materia de corrupción.

3.2.3. Políticas públicas sobre la corrupción

Las políticas públicas son iniciativas del Estado destinadas a resolver problemas nacionales y promover la igualdad de oportunidades, especialmente en áreas como la educación. Estas políticas representan un proceso de acuerdo entre la sociedad y el gobierno y están sujetas a resoluciones gubernamentales sobre cuestiones sociales que requieren atención. Para reducir la desigualdad social y promover la igualdad en el acceso a oportunidades y derechos fundamentales, las políticas públicas deben proporcionar servicios y programas de alta calidad, pertinentes y accesibles. No solo se refieren a leyes y regulaciones administrativas, sino que también reflejan la relación entre el Estado y sus ciudadanos. Sin embargo, considerando que las políticas públicas son una herramienta que puede utilizarse para llevar a cabo acciones corruptas, esta estrecha relación entre el Estado y sus ciudadanos también se convierte en un camino para la corrupción (Torres et al., 2017, p. 12).

La Lucha contra la Corrupción está establecida como un Derecho constitucional en los Artículos 39°, 41° y 44° de la Constitución Peruana. El Tribunal Constitucional ha reiterado esto en varias resoluciones, enfatizando que la lucha contra la corrupción está protegida por la Constitución. Como parte de este compromiso, Perú ha ratificado leyes internacionales relevantes, como la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción (1996) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003). Estas convenciones internacionales fomentan el inicio de acciones para identificar, investigar y detener las prácticas corruptas, además de promover medidas preventivas y la cooperación internacional en la lucha contra este fenómeno (CAN, 2017 p. 7).

En el diagnóstico de la corrupción, se reconoce que la corrupción es un fenómeno complejo que ocurre en varios niveles gubernamentales y afecta la prestación de servicios públicos. Según las encuestas, el público cree que la corrupción es el mayor desafío que enfrenta el país, superando incluso la inseguridad ciudadana. La Comisión de Alto Nivel de Prácticas Anticorrupción (CAN) y otras organizaciones importantes han identificado causas estructurales de la corrupción y destacan la falta de mecanismos efectivos para prevenir y sancionar los actos de corrupción.

Los ejes de la política se destacan los siguientes CAN, (2017):

- La capacidad del estado para prevenir la corrupción: el objetivo de la política es fortalecer las instituciones para prevenir la corrupción mediante acciones como la creación de políticas públicas que reduzcan el riesgo de corrupción.
- Gestión de riesgos: Reconocer y controlar los riesgos en las entidades públicas para detener la infiltración de la corrupción en los procedimientos administrativos.
- Capacidad sancionadora: mejorar la eficacia de la investigación, el juicio y el castigo de los delitos de corrupción a través de un sistema legal independiente y eficaz.

Los avances normativos en las políticas públicas. La legislación se ha ajustado a las normas internacionales a través de reformas a las leyes, como la modificación del Código Penal y la instauración de la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por actos de corrupción. Las modificaciones también incluyen medidas contra el lavado de activos y el fortalecimiento de la Contraloría General de la República para mejorar la transparencia en la gestión pública. La política se alinea con convenios internacionales contra la corrupción, como la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas. Además, se compromete a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, que incluyen metas para reducir la corrupción y promover instituciones responsables (CAN, 2017 pp. 8-11).

3.2.4. Estrategias anticorrupción aplicadas internacionalmente

Singapur ha ganado reconocimiento internacional por su efectiva estrategia anticorrupción, y otros países han adoptado su modelo como un ejemplo a seguir. A lo largo de los años, Singapur ha logrado transformar una nación corrupta en una de las más transparentes y prósperas del mundo. Este triunfo se basa en una combinación de políticas estrictas, organizaciones exitosas y una cultura que mantiene la integridad en todas las esferas

gubernamentales y sociales (La Nación, 2021). Las principales prácticas anticorrupción que Singapur ha implementado son:

Leyes (Global Legal Insights, 2024):

- La base del marco legal anticorrupción de Singapur es la PCA, o la Ley de Prevención de Prácticas Corruptas. La ley prohíbe tanto la corrupción activa (soborno) como la pasiva (aceptación de soborno), y se aplica tanto a los empleados públicos como a los trabajadores del sector privado. La ley es muy estricta, con altas multas por prácticas corruptas y penas de cárcel. Además, la ley permite la incautación de actividades obtenidas ilegalmente.
- La Ley de Conflicto de Intereses: La Ley de Conflicto de Intereses: Al seguir esta ley, Singapur asegura la imparcialidad de los funcionarios públicos y evita cualquier tipo de conflicto de interés que podría llevar a la corrupción. La ley estipula medidas de transparencia y divulgación para los funcionarios públicos.

Institucionalidad (Banco de Buenas Prácticas, 2021):

- La Comisión Anticorrupción de Singapur (CPIB) es una de las organizaciones más conocidas y autorizadas en la nación que lucha contra la corrupción. Esta agencia tiene una amplia autoridad para investigar y manejar casos de corrupción tanto en el sector público como en el privado.
- Independencia y poder: La CPIB opera bajo la supervisión directa de la Oficina del Primer Ministro, asegurando su independencia del resto del poder político. Esta autonomía es esencial para evitar cualquier influencia política que pueda comprometer su eficacia.
- Investigación proactiva: La CPIB se destaca por su enfoque proactivo en las investigaciones sin necesariamente esperar una denuncia formal. Los encargados son responsables de realizar auditorías rutinarias y de revisar y monitorear los procedimientos en todas las instituciones gubernamentales.
- Personal altamente calificado: Los empleados de CPIB son seleccionados cuidadosamente y reciben capacitación especializada en prácticas anticorrupción, lo que aumenta la efectividad de los estudios sobre prácticas anticorrupción.

Cooperación Internacional (Naciones Unidas, 2015):

- Para combatir la corrupción a nivel global, Singapur también ha promovido relaciones internacionales. Ha sido ratificado por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), lo que le permite coordinar iniciativas

con otras naciones en la lucha contra la corrupción y participar en investigaciones de carácter transnacional.

- Extradición de Corruptos: Singapur ha establecido acuerdos bilaterales de extradición con países extranjeros, facilitando el enjuiciamiento de aquellos que han cometido actos de corrupción en su territorio y que posteriormente provienen de otros países.

En conclusión, el éxito de Singapur en la lucha contra la corrupción se puede atribuir a su enfoque holístico, que combina leyes estrictas, instituciones fuertes, una cultura basada en la honestidad, la transparencia y la tecnología de vanguardia. Junto con un sistema meritocrático y altos salarios para los empleados públicos, la independencia y el poder de la CPIB han creado un entorno que hace muy difícil perpetrar la corrupción. Además, la cooperación internacional y la conciencia social han ayudado a consolidar este modelo, convirtiendo a Singapur en un referente global en la lucha contra la corrupción.

Con un marco legal sólido, entidades claras y políticas que apoyan tanto la integridad pública como la privada, Nueva Zelanda ofrece un ejemplo notable en la lucha contra la corrupción. La existencia de leyes estrictas contra la corrupción y el sabotaje, junto con la protección de quienes lo denuncian y un sistema legal eficaz, convierte al país en un modelo a seguir en el ámbito de la gobernanza y la lucha contra la corrupción a escala global. A continuación, se presentan algunas de las políticas públicas más significativas (Banco de Buenas Prácticas, 2018, pp. 2-4):

Institucional:

- El Ministerio de Justicia supervisa el poder judicial, supervisa la aplicación de la ley y proporciona orientación legal al gobierno.
- El objetivo de la Agencia de Crimen Organizado y Financiero de Nueva Zelanda (OFCANZ) es investigar y desmantelar el crimen organizado.
- La definición de fraude grave es investigar delitos financieros graves y proteger la integridad del entorno empresarial.

Legislativo:

- Según la Ley de Delitos, es ilegal dar o recibir sobornos con la intención de influir en las acciones de los empleados públicos. La pena varía de siete a catorce años de prisión.
- La Ley de Comisiones Secretas: regula las malas prácticas y la corrupción en el sector privado, imponiendo sanciones financieras de hasta 2,000 NZD y penas de cárcel de dos años para los empleados del sector privado.

Proceso de contratación pública:

- Nueva Zelanda tiene un sólido marco legal para los contratos públicos con principios claros que fomentan la competencia legal y la transparencia. Debido a la estricta aplicación de las leyes y regulaciones, el riesgo de corrupción en esta industria es muy bajo.

Nueva Zelanda se destaca a nivel mundial por su enfoque integral y exitoso en la lucha contra la corrupción. Se basan en un sistema legal sólido, una gestión pública equitativa y un marco institucional que fomenta la rendición de cuentas y la transparencia. A través de regulaciones estrictas como la Ley de Delitos y la Ley de Comisiones Secretas, el país ha logrado crear un entorno donde la corrupción es mínima y las penas para los infractores son severas. Esta combinación de factores ha fortalecido la posición de Nueva Zelanda como un referente en las mejores prácticas para implementar políticas públicas anticorrupción.

Chile ha logrado avances significativos en América Latina en la implementación de políticas anticorrupción, prestando especial atención a la transparencia y la fortaleza de las instituciones fundamentales. Sin embargo, dado que la recesión sigue siendo significativa y el fenómeno de la corrupción sigue presente, el país necesita seguir cambiando y actualizando sus estrategias. La participación de la sociedad civil y el compromiso inquebrantable del gobierno son esenciales para apoyar de manera efectiva la lucha contra la corrupción. Michelle Bachelet presentó la Agenda 2015 de Transparencia y Probidad en Negociaciones y Política, que consta de 14 iniciativas administrativas y 18 disposiciones legislativas. Estas estrategias se centraron en mejorar la calidad de las políticas públicas y aumentar la transparencia, particularmente en el sector público y en las interacciones con el sector corporativo. En 2020, durante el segundo mandato de Sebastián Piñera, se estableció la agenda anti-abuso y privilegio, que incluyó una serie de cambios legales, incluyendo varias reformas (San Martín, 2021, pp. 4-5):

- La Ley Anti-colusión aumenta las penas para quienes coludan u organizan cárteles, especialmente si afectan bienes de primera necesidad.
- Fortalecimiento de la Agencia Nacional de Fiscalización Económica: para detectar y perseguir colusiones y prácticas no competitivas.
- Denunciante Anónimo: facilita a cualquier individuo la denuncia anónima de casos de corrupción ante la Contraloría General de la República, garantizando la protección de su identidad y posición laboral si se desempeña como funcionario público.

3.2.5. Comentarios de las medidas aplicadas por Singapur llevadas al contexto peruano

La Ley de Prevención de Prácticas Corruptas de Singapur es una legislación clave en la lucha contra la corrupción tanto en el sector público como en el privado. Desde su promulgación en 1960, ha sido fundamental para consolidar a Singapur como uno de los países con menor corrupción en el mundo. La ley establece sanciones severas para quienes participen en actos de soborno, ya sea ofreciendo o aceptando sobornos, y promueve la transparencia en los procesos administrativos y de contratación pública. Además, crea instituciones especializadas como la *Corrupt Practices Investigation Bureau* - CPBI, encargada de investigar y prevenir la corrupción en todos los niveles del gobierno y el sector privado.

El éxito de esta ley se debe a su enfoque integral, que incluye la aplicación rigurosa de la ley, la educación en ética y responsabilidad pública, y la promoción de una cultura de integridad. Singapur ha logrado mantener un sistema de justicia independiente y libre de interferencias políticas, lo que garantiza la imparcialidad en la investigación y sanción de los actos corruptos. A pesar de los desafíos que presenta la evolución de las formas de corrupción, como las vinculadas al comercio digital, la ley sigue siendo un modelo de eficacia en la lucha contra la corrupción y un referente para otros países en el desarrollo de políticas públicas anticorrupción.

El control de la corrupción en Singapur se apoya en un sistema legal fuerte y una institucionalidad eficiente; la CPIB, con total independencia y recursos adecuados, previene y castiga la corrupción en los sectores público y privado. Además, las políticas de transparencia y rendición de cuentas han generado una cultura de integridad que involucra a todos los sectores de la sociedad, desde el gobierno hasta las empresas y los ciudadanos, una cultura de ética apoyada por un sistema judicial eficiente y la voluntad política de aplicar siempre leyes como la Ley de PCA, que define un marco de sanciones.

En el contexto peruano, el país enfrenta desafíos debido a su pasado de desconfianza institucional y un sistema político y judicial fragmentado, y aunque el país ha promulgado leyes anticorrupción, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Contraloría General de la República y la Fiscalía Anticorrupción, la politización de estas instituciones impide garantizar su independencia; además, la descentralización del poder en Perú dificulta la aplicación homogénea de políticas anticorrupción en todo el territorio, generando diferencias entre las áreas urbanas y rurales, y la falta de una cultura arraigada de ética pública y de confianza institucional dificulta alcanzar los mismos resultados que Singapur.

Cabe resaltar que, algunas de las estrategias exitosas de Singapur son replicables en Perú, como son los de fortalecer la autonomía de las instituciones anticorrupción (Fiscalía

Anticorrupción, Contraloría) para asegurar investigaciones y sanciones efectivas, establecer mejores políticas de acceso a la información y fomentar la participación ciudadana para generar transparencia y rendición de cuentas. Sin embargo, lograr una cultura de integridad en Perú tomará tiempo, con educación cívica, reformas judiciales profundas de parte del legislador y compromiso político se podrá restaurar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Finalmente, podríamos cuestionarnos lo siguiente ¿qué no se podría aplicar directamente del modelo anticorrupción de Singapur?, hay varias cosas que hacen difícil copiar tal cual las políticas anticorrupción de Singapur en el Perú. Primero, son países muy distintos en tamaño y estructura, Singapur es pequeño y homogéneo, lo que permite aplicar las políticas en todo el territorio; en cambio, Perú tiene geografía diversa y es descentralizado, lo que dificulta extenderlas políticas a todo el país. Segundo, la confianza en las instituciones, en Singapur es muy alta y la gente confía en ellas para combatir la corrupción. Sin embargo, en Perú, la desconfianza en las instituciones es una barrera significativa debido a la historia reciente de escándalos de corrupción, lo que dificulta la creación de una cultura de integridad. Finalmente, la independencia judicial en Singapur es sólida, permitiendo un sistema judicial eficiente en la lucha anticorrupción, mientras que, en Perú, el sistema judicial enfrenta problemas de lentitud, politización y falta de recursos, lo que limita su capacidad para abordar casos de corrupción de manera efectiva.

3.3. Problemas del sistema penal anticorrupción con respecto al peculado y colusión

La corrupción, como fenómeno estructural y sistémico, sigue siendo uno de los principales obstáculos para el desarrollo político, económico y social en diversas naciones, incluida Perú. En particular, el ámbito judicial se enfrenta a desafíos complejos en cuanto a la aplicación de la justicia en casos de corrupción, especialmente cuando se interceptan cuestiones como la prescripción de delitos y la reparación civil. El siguiente acápite tiene como fin analizar los impactos de la duplicidad de la prescripción en delitos de corrupción, con un enfoque específico en los casos de peculado y colusión. En este contexto, se explorarán tanto las implicancias jurídicas como las implicaciones prácticas que surgen de la aplicación del Acuerdo Plenario N.º 1-2010/CIJ-116, así como los avances jurisprudenciales que refuerzan la lucha contra la impunidad en estos delitos.

3.3.1. Duplicidad de la prescripción

El Acuerdo Plenario N.º 1-2010/CIJ-116 (Acuerdo Plenario) se pronuncia sobre la aplicación de los plazos prescriptivos, en particular sobre la duplicidad de la prescripción, ofreciendo directrices para resolver los conflictos que surgen cuando existen varios plazos

prescriptivos aplicables a una misma acción. Este acuerdo establece que, en tales casos, debe aplicarse el plazo más corto, lo que impacta tanto la prescripción ordinaria como la extraordinaria, generando un debate sobre la efectividad de su aplicación en la práctica y su implicación en la seguridad jurídica de las partes involucradas. Este apartado tiene como propósito analizar los efectos y las implicancias del Acuerdo Plenario en la determinación de los plazos prescriptivos en situaciones de duplicidad en el ámbito judicial.

En él, existen procesos judiciales que debido su naturaleza son declarados como delitos complejos de corrupción, en los que existen múltiples implicados y conductas delictivas, la duplicidad de la prescripción podría resultar en un plazo mucho más corto de lo que el caso exige para una investigación profunda y extensa. Las investigaciones sobre corrupción suelen involucrar pruebas complejas, varios niveles de análisis y, a menudo, la obtención de pruebas extranjeras o información de entidades internacionales, lo que puede dilatar los plazos procesales.

La solución propuesta por el Acuerdo Plenario de aplicar el plazo más corto puede ser favorable en algunos casos, pero en casos de corrupción, donde el proceso judicial puede ser largo y tortuoso, aplicar un plazo tan corto puede ir en contra de la justicia sustantiva, especialmente si se considera que las estructuras de corrupción suelen estar protegidas por complicidades a varios niveles, lo que demanda una investigación exhaustiva y tiempos más largos para la recogida de pruebas.

El Acuerdo Plenario, pone duda sobre la equidad en la aplicación de la ley, ya que se centra únicamente en aquellos delitos que afectan directamente al patrimonio del Estado, dejando fuera otros casos relevantes de corrupción que no involucran un perjuicio directo sobre los bienes públicos. Esto podría generar un tratamiento desigual de los casos de corrupción, limitando la capacidad de las autoridades para abordar integralmente la corrupción en todos sus aspectos.

Además, el mencionado acuerdo ha establecido los criterios de duplicidad de la prescripción refiriéndose al incremento del plazo de prescripción para casos específicos, exclusivamente cuando el delito es ejecutado por un funcionario o servidor público contra el “patrimonio del Estado”. Este incremento del plazo busca manifestar la gravedad y la mayor responsabilidad que recae sobre estas personas especiales que desarrollan función pública y la confianza situada en ellos para disponer bienes públicos.

Este acuerdo plenario basa su criterio de duplicidad del plazo de prescripción en merito al último párrafo del artículo 80° del Código Penal, el cual establece que el plazo de prescripción se duplica en los delitos cometidos contra el patrimonio del Estado por

funcionarios o servidores públicos. Esta disposición se encuentra concordada con el artículo 41° de la Constitución Política del Perú, que establece este tratamiento especial para tales delitos.

En el fundamento 15 del acuerdo justifica su duplicidad principalmente con la finalidad de garantizar su persecución penal y que el juzgador tenga un plazo adicional, además se considera lo siguiente:

- El agente debería ser efectivamente funcionario o servidor público en relación con el Estado.
- Que el mencionado funcionario posea la competencia para gestionar, salvaguardar o percibir bienes públicos.
- Esta posición funcional puede emanar de una instrucción administrativa, incluso verbal, que le confiera o transfiera funciones en relación con la administración, percepción o custodia de bienes estatales.

Por otro lado, el fundamento 14 B del plenario destaca que, la duplicidad no se aplica a todos los actos delictivos ejecutados por servidores públicos, sino únicamente a aquellos que impacten de manera directa en el patrimonio público. En consecuencia, cada tipo penal dentro del capítulo pertinente debe ser examinado para corroborar si satisface el presupuesto de perjuicio patrimonial establecido.

Finalmente, la problemática que surge del Acuerdo Plenario no solo afecta la eficiencia y celeridad de la justicia en los casos de corrupción, sino que también plantea interrogantes sobre la efectividad del sistema judicial para garantizar que los delitos de corrupción sean procesados de manera justa y oportuna, sin que factores como la prolongación de los plazos de prescripción contribuyan a la impunidad de los responsables.

3.3.2. Reparación civil en delitos de corrupción

Uno de los problemas originados por la prescripción de los delitos de corrupción, es garantizar el pago de la reparación civil teniendo en cuenta si el beneficio de la prescripción le es otorgado al funcionario público, en relación a ello la Casación 1803-2018 Lambayeque aborda la cuestión de la reparación civil en el contexto de la prescripción de la acción penal. En este caso, el imputado Segundo Darío Fonseca Sánchez fue acusado de falsificación de documentos y apropiación indebida de fondos públicos, específicamente por utilizar boletas de venta falsificadas para cobrar dinero de la Municipalidad de Ramada. El proceso penal fue finalmente prescrito, pero se cuestionó si, a pesar de la prescripción de la acción penal, era posible imponer una reparación civil a favor de la víctima.

El Tribunal Supremo resolvió que, aunque la acción penal esté prescrita, la acción civil no se ve afectada por esta prescripción. Según el artículo 100 del Código Penal, la acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal. En este caso, se determinó que el daño patrimonial sufrido por la víctima (la agraviada Rosalía Vílchez Leyva) debía ser resarcido, y se ordenó un pago de 20,000 Soles por concepto de reparación civil.

El fallo resalta la independencia entre la responsabilidad penal y la civil, permitiendo que, incluso en caso de absolución o prescripción del delito, el tribunal pueda fijar una reparación civil si se prueban los daños causados a la víctima. El recurso de casación fue desestimado, y se reafirmó la posibilidad de imponer una reparación civil cuando la acción penal se ha extinguido por prescripción, siempre que se cumplan los requisitos procesales y sustantivos correspondientes.

La jurisprudencia generada por este acuerdo proporciona una mayor seguridad jurídica y predictibilidad en las decisiones judiciales, permitiendo que los jueces cuenten con una herramienta para ordenar la reparación civil incluso cuando no se logre una condena penal, asegurando así el derecho de las víctimas a obtener justicia material.

La reparación civil constituye una institución jurídica proveniente del Derecho Civil, acogida supletoriamente por el Derecho Penal para resarcir civilmente del delito cometido. Su propósito primordial es compensar el perjuicio patrimonial o extrapatrimonial ocasionado al agraviado, en contraste a la sanción impuesta en la sentencia penal. Dado que el objetivo de la reparación civil es devolver la propiedad y compensar a la víctima en este caso, el Estado es intrínseco pero esencial para las violaciones contra la Administración Pública. A pesar de su independencia, la responsabilidad civil y la responsabilidad penal están subordinadas en el sistema de justicia penal. Según la ley peruana, el daño se divide en dos categorías: patrimonial (que incluye daño incidental y permanente) y extrapatrimonial (que incluye daño moral e individual). La jurisprudencia peruana debate si las reparaciones civiles constituyen penas, pero reconoce su función disuasoria, particularmente cuando son efectivas y beneficiosas (Pezo y Ponce, 2024, pp. 4-5).

3.3.3. Análisis de casos de peculado y colusión

En el contexto de los delitos de peculado y colusión las siguientes sentencias describen el tratamiento jurisdiccional que se le vienen dando a los delitos de peculado y colusión. Para este análisis cualitativo se utilizará el método doctrinal y el método de análisis comparado (Tonon, 2011):

Caso 1: Primera Sala Penal Transitoria R. N. 648-2017-ICA - Análisis usando el método doctrinal de la sentencia.

La Sala Penal Transitoria analiza la prescripción extraordinaria prevista en el artículo 83 del Código Penal, aplicada a delitos como el ocultamiento de documento público y la colusión. El núcleo del debate es que la prescripción extraordinaria implica que, vencido el plazo ordinario de prescripción, este puede ampliarse hasta una mitad más, siempre que dentro del plazo ordinario no se haya dictado sentencia.

Lo relevante de esta sentencia es que, la prescripción puede extinguir la acción penal incluso en casos graves como la colusión, lo que afecta la posibilidad del Estado de perseguir este delito de corrupción.

Desde el enfoque doctrinal sobre prescripción y delitos de corrupción, es que, la prescripción en Derecho Penal cumple una función garantista para el procesado con la finalidad de evitar que sea perseguido indefinidamente por un delito. Sin embargo, en delitos de corrupción como la colusión, la prescripción puede ser vista como un obstáculo para la justicia, ya que estos delitos suelen descubrirse tiempo después de cometidos.

Puede afirmarse que la prescripción colisiona con los siguientes principios:

Principio de seguridad jurídica: protege al procesado de procesos interminables.

Interés público en la persecución penal: obliga al Estado a sancionar a los responsables de delitos de corrupción. En delitos como la colusión, la aplicación estricta de la prescripción puede debilitar la lucha contra la corrupción.

En la doctrina peruana y comparada, San Martín Castro sostienen que la prescripción en delitos de corrupción debe analizarse de manera restrictiva, pues no puede convertirse en un incentivo a la impunidad. En contraste, otros penalistas subrayan que la prescripción es un límite al *ius puniendi* del Estado y no puede relativizarse más allá de lo expresamente previsto por el legislador.

Finalmente, en esta sentencia, se observa que la prescripción extraordinaria puede extinguir la acción penal por colusión, incluso si el proceso aún está en trámite. Esto genera tensión entre la garantía del procesado y la necesidad de sancionar la corrupción. La doctrina penal reconoce que, en delitos contra la Administración Pública, como la colusión, la prescripción extraordinaria tiene un impacto directo en la eficacia del sistema de justicia, pues puede favorecer la impunidad cuando los procesos son excesivamente dilatados.

Desde el punto de vista el método comparado, la Primera Sala Penal Transitoria R.N. N.º 648-2017, Ica, asienta una jurisprudencia nacional, en casos como la Casación N.º 661-2016, Piura, la Corte Suprema destacó la gravedad del delito de colusión agravada y su impacto en los recursos del Estado. Comparado con la R.N. N.º 648-2017, Ica, se evidencia una

contradicción: mientras la jurisprudencia busca endurecer la lucha contra la colusión, la aplicación de la prescripción extraordinaria puede neutralizar ese esfuerzo.

En el aspecto de la jurisprudencia internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC, 2003), recomienda a los Estados establecer plazos de prescripción suficientemente largos para los delitos de corrupción y, en casos graves, prever la imprescriptibilidad. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Claude Reyes vs. Chile), si bien no trata directamente la colusión, la Corte enfatiza la obligación de los Estados de garantizar la efectividad en la investigación y sanción de delitos que afectan el interés público. Para el caso de España e Italia, han reformado sus códigos para ampliar los plazos de prescripción en delitos de corrupción, justamente para evitar que la dilación procesal termine en impunidad.

Esto posee un impacto en el desarrollo del derecho, la R.N. N.º 648-2017, Ica muestra cómo la prescripción extraordinaria puede limitar la acción penal en delitos de corrupción. Comparativamente, otros sistemas jurídicos y tratados internacionales promueven lo contrario: extender los plazos o incluso declarar la imprescriptibilidad en delitos graves contra la Administración Pública.

Caso 2: Tribunal Constitucional Exp. 01411-2017-PHC/TC (Sentencia 752/2021) – análisis usando el método doctrinal de la sentencia

La Sentencia 752/2021 aborda el tema del cómputo del plazo de prescripción en el contexto de un delito grave contra la Administración Pública, en este caso, el peculado. El Tribunal Constitucional - TC establece una interpretación sobre cómo debe calcularse el plazo de prescripción en el contexto de la pena impuesta por el delito de peculado, analizando si debe considerarse el plazo de la sentencia o el momento en que se cometió el hecho delictivo.

En la revisión de la doctrina relevante sobre peculado y prescripción, se ha establecido que, el peculado, es un delito grave que involucra la apropiación ilícita de bienes o fondos del Estado por parte de un funcionario público. Este delito está tipificado en el artículo 387 del Código Penal peruano. La gravedad del peculado radica en el hecho de que desfalca recursos públicos, lo que tiene un impacto directo en el bienestar de la sociedad, y es considerado uno de los delitos más graves dentro de la corrupción pública.

Mientras que, en la prescripción de la pena, según la doctrina penal, la prescripción es una institución jurídica que extingue la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo sin que se haya ejecutado una condena firme. Este principio busca la seguridad jurídica del procesado, evitando que se le persiga indefinidamente. Sin embargo, en delitos graves como el peculado, la prescripción de la pena es un tema conflictivo, dado que la gravedad del delito y

su impacto en el Estado requieren de una persecución continua y efectiva, sin que el tiempo se convierta en un factor que facilite la impunidad.

Se debe tener en cuenta que, el cómputo del plazo de prescripción, depende de la interpretación sobre cuándo comienza a contar dicho plazo, si desde el momento en que se comete el delito o desde que se dictó la sentencia condenatoria. En este caso, la sentencia discute cómo se debe calcular dicho plazo en el contexto de delitos cometidos por funcionarios públicos y el impacto que tiene la prescripción sobre la ejecución de la pena. Finalmente, la sentencia establece que, en casos de delitos graves como el peculado, el cómputo del plazo de prescripción debe ser examinado considerando la gravedad del delito y su impacto en los recursos públicos. La aplicación de la prescripción no debe favorecer la impunidad, y el cálculo del plazo debe ser riguroso para garantizar que la justicia sea efectiva, especialmente en casos de corrupción.

Desde un análisis método comparado del Exp. 01411-2017-PHC/TC (Sentencia 752/2021), la jurisprudencia nacional contenida en la Sentencia 752/2021 establece el marco de referencia para la prescripción en el contexto del peculado, y se alinea con otras decisiones nacionales en cuanto a la gravedad de los delitos cometidos por funcionarios públicos. En este sentido, en la jurisprudencia peruana, la prescripción de la pena en delitos de corrupción como el peculado ha sido considerada con un enfoque más estricto para evitar que los delincuentes evadan la justicia por la dilación de los procesos.

En la Casación 661-2016 Piura, la Corte Suprema también abordó el impacto de la prescripción en casos de corrupción, argumentando que, los delitos graves que afectan los recursos del Estado no deben beneficiarse de un cómputo prescriptivo que favorezca la impunidad, lo que resalta la importancia de una interpretación estricta de los plazos de prescripción. La Sentencia 752/2021 sigue esta línea y refuerza la postura de que los plazos de prescripción deben ser calculados de forma que no obstruyan la persecución de la corrupción, en particular, el peculado.

La postura de la jurisprudencia internacional, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC, 2003): en el contexto internacional, la prescripción en delitos de corrupción es un tema ampliamente debatido. La CNUCC recomienda que los Estados establezcan plazos de prescripción largos para delitos graves como el peculado, con el fin de permitir que los sistemas de justicia puedan llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos efectivos sin la limitación del tiempo. Por otra parte, la CIDH: en varios casos, ha resaltado que los delitos de corrupción, especialmente aquellos cometidos por funcionarios públicos, deben ser perseguidos de manera efectiva y sin excesivos plazos de prescripción. En el caso de Claude

Reyes vs. Chile, la Corte subrayó que la impunidad en casos de corrupción afecta la confianza pública y el acceso a la justicia, lo que también aplica para la prescripción en el delito de peculado.

La jurisprudencia tiene un impacto en el desarrollo del Derecho peruano, considerando que, la Sentencia 752/2021 refleja un enfoque coherente con las tendencias internacionales de reforzar los plazos de prescripción para casos de corrupción, en especial en delitos de la magnitud del peculado. Cabe precisar que, la jurisprudencia peruana se alinea con estos principios al procurar que los plazos de prescripción no favorezcan a los responsables de delitos graves que afectan el bien común.

Caso 3: Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente EXP 10541-2019-PUNO – análisis usando el método doctrinal de la sentencia

La Consulta Expediente N° 10541–2019, Puno, presentada ante la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, aborda una cuestión crucial en el Derecho Penal peruano, en relación al cómputo del plazo de prescripción del delito de peculado. Este expediente busca aclarar cómo debe calcularse el plazo de prescripción para el peculado, considerando su naturaleza grave y el impacto del delito en los recursos públicos.

El peculado es un delito grave de corrupción que implica la apropiación ilícita de fondos o bienes públicos por parte de un servidor público. La consulta radica en determinar si el plazo de prescripción debe contarse desde el momento en que se cometió el delito o desde el dictado de la sentencia condenatoria, y cómo este cómputo afecta la ejecución de la pena.

En la revisión de la doctrina relevante, el peculado es un delito previsto en el artículo 387 del Código Penal peruano, y se configura cuando un servidor público se apropia de bienes o recursos del Estado o abusa de los recursos públicos. La gravedad de este delito se debe a que atenta contra el erario público y la confianza en la Administración Pública. En relación del cómputo de la prescripción, el plazo, según el artículo 83 del Código Penal peruano, comienza a contarse desde que el delito ha sido cometido y no desde la sentencia condenatoria, salvo en algunos casos excepcionales. Sin embargo, en delitos graves como el peculado, los plazos de prescripción se pueden calcular de manera distinta, ya que el impacto social y económico de estos delitos requiere una perspectiva de justicia más estricta.

En casos de peculado, la prescripción del delito no debe ser vista únicamente como un derecho del acusado, sino también como un mecanismo para evitar la impunidad en delitos que afectan gravemente al Estado. La doctrina penal establece que, en el caso de corrupción, la prescripción no puede ser un escudo para aquellos que delinquen en el ejercicio de funciones

públicas. Algunos autores, como Cordero del Castillo, argumentan que los delitos de peculado no deben prescribir de la misma manera que los delitos comunes, ya que su persecución debe ser constante y efectiva debido al daño social y económico que provocan.

La posición doctrinal, deja en claro el cómputo de la prescripción en el delito de peculado debe considerar la gravedad del delito y su impacto en los recursos públicos. La doctrina establece que, en estos casos, no se debe permitir que el transcurso del tiempo favorezca a los responsables de actos de corrupción, ya que estos delitos afectan los intereses del Estado y de la ciudadanía en general. Así, el plazo de prescripción debe ser calculado con el fin de garantizar que los responsables sean sancionados, y no se convierta en un medio para la impunidad.

Desde un enfoque comparado de la sentencia - EXP 10541-2019-Puno, la jurisprudencia nacional, la Corte Suprema ha abordado previamente cuestiones relacionadas con la prescripción en delitos de corrupción, incluyendo el peculado, en diversas decisiones. Mientras que, en la Casación N.º 661-2016, Piura se discute la prescripción en delitos de corrupción y destaca que, en casos graves como el peculado, la prescripción no debe ser una excusa para la impunidad. Esta sentencia reafirma la postura de que los plazos de prescripción deben ser estrictos en delitos que afectan el interés público, como el peculado.

Otros de los aportes la encontramos en la Sentencia 752/2021 - Expediente 01411-2017-PHC/TC, Lima Norte, donde se analiza cómo los plazos de prescripción deben aplicarse a los delitos de peculado, y concluye que, en estos casos, el cómputo debe estar alineado con los principios de lucha contra la corrupción. La prescripción no debe ser un impedimento para sancionar la corrupción pública, y se recomienda que se apliquen plazos de prescripción más largos en estos casos.

En la jurisprudencia internacional, la CNUCC establece que los plazos de prescripción deben ser suficientemente largos para permitir la persecución de delitos graves como la corrupción. La prescripción no debe ser una barrera para la justicia en estos casos, y los Estados deben asegurarse de que haya tiempo suficiente para investigar y procesar los delitos de corrupción. Mientras que, en la CIDH, en el caso Claude Reyes vs. Chile, se fijó que, los plazos de prescripción no deben favorecer la impunidad en casos de violaciones graves de derechos humanos o corrupción. La Corte recomendó que los plazos de prescripción en estos casos sean más largos y que los delitos de corrupción no queden sin castigo debido a la dilación de los procesos judiciales.

El impacto de la Consulta Expediente N° 10541-2019 es positivo en el desarrollo del Derecho, considerando que esta refleja una tendencia en la jurisprudencia peruana hacia un

enfoque más estricto en el cómputo del plazo de prescripción en delitos de corrupción, como el peculado. Este enfoque está alineado con las recomendaciones internacionales, que favorecen la lucha contra la impunidad y la protección de los recursos públicos.

Caso 4: Tribunal Constitucional Expediente N.º 03451-2019-PHC/TC del 11 de marzo del 2021 – análisis usando el método doctrinal de la sentencia:

El TC mediante expediente N.º 03451-2019-PHC/TC, aborda una cuestión relevante sobre la prescripción extraordinaria de la acción penal, en particular en lo que respecta a la dúplica del plazo extraordinario de prescripción. La sentencia se refiere a casos donde el plazo de prescripción se puede duplicar, dependiendo de ciertas circunstancias excepcionales previstas en la ley. Este mecanismo tiene implicaciones importantes para los delitos graves, como los delitos de corrupción, que pueden tener un impacto significativo en el interés público y la protección de los recursos del Estado.

La dúplica del plazo extraordinario se refiere a la posibilidad de que el tiempo de prescripción de la acción penal se extienda hasta el doble del plazo ordinario en ciertos casos, con el fin de garantizar que no haya impunidad en casos complejos o graves. Esto tiene especial relevancia en delitos de corrupción, como el peculado o la colusión, donde los tiempos de investigación suelen ser más largos debido a la complejidad de los hechos.

Hay dejar bien en claro que el artículo 83 del Código Penal, establece que, el plazo de prescripción puede duplicarse cuando hay circunstancias que lo justifiquen y la posición de la doctrina penal, la dúplica (plazo extraordinario) y lo considera como un instrumento para asegurar la persecución de los delitos graves, especialmente aquellos que afectan al interés público y a la administración de recursos estatales.

Algunas posturas consideran que la duplicación de los plazos de prescripción puede vulnerar los derechos de defensa del acusado, prolongando innecesariamente la incertidumbre respecto a su situación jurídica. Sin embargo, la mayoría de la doctrina defiende su aplicación en delitos graves, como los de corrupción, donde los recursos públicos están en juego y la impunidad no debe ser tolerada. En conclusión, la sentencia del Tribunal Constitucional, al abordar la dúplica del plazo extraordinario de prescripción, ratifica el enfoque progresista en cuanto a la lucha contra la impunidad en delitos graves como los de corrupción.

En el análisis usando el método comparado de la sentencia recaída en el Expediente N.º 03451-2019-PHC/TC, la jurisprudencia nacional, esta sentencia se alinea con otros pronunciamientos previos en cuanto a la prescripción extraordinaria y la duplicación de los plazos en casos complejos o graves. A nivel nacional, los delitos de corrupción, como el

peculado, han sido objeto de análisis por parte de la Corte Suprema, que también ha destacado la importancia de evitar la impunidad en estos casos.

En la Casación N.º 661-2016, Piura, la Corte Suprema abordó cómo los plazos de prescripción deben ser considerados estrictamente en los delitos de corrupción. La duplicación del plazo de prescripción se permitió para garantizar que los responsables de delitos graves no escaparan de la acción penal debido a la dilación del proceso judicial. Así mismo, la Sentencia 752/2021, Lima Norte, esta sentencia también subraya la lucha contra la impunidad en delitos de corrupción, aplicando la prescripción extraordinaria para asegurar que los delitos de peculado no queden sin castigo. La dúplica de los plazos es vista como un medio para contrarrestar la dilación procesal y la complejidad inherente de estos casos.

En la jurisprudencia internacional, la prescripción extraordinaria en casos de corrupción también ha sido abordada en diversas jurisdicciones. La CNUCC, 2003, recomienda que los Estados amplíen los plazos de prescripción en delitos de corrupción, especialmente cuando se trata de delitos graves que involucran fondos públicos. El objetivo es evitar que la impunidad sea facilitada por la dilación procesal. A su vez, la CIDH en casos de corrupción, como el de “Claude Reyes vs. Chile”, la CIDH ha señalado que los plazos de prescripción no deben ser una barrera para la persecución de los delitos de corrupción. En particular, se ha sugerido que en casos graves que afectan los derechos sociales y económicos de los ciudadanos, los plazos deben ser más largos o incluso imprescriptibles en algunas circunstancias.

La sentencia del TC tiene un impacto en el desarrollo del Derecho, considerando que, el plazo extraordinario de prescripción en delitos como el peculado refuerza la tendencia internacional y nacional de aplicar plazos más largos para la prescripción de delitos graves. Esto refleja el interés público en asegurar que los responsables de delitos que afectan al Estado y a la sociedad sean perseguidos y sancionados efectivamente, sin que la dilación del proceso judicial se convierta en una ventaja para los acusados.

Caso 5: El Tribunal Constitucional Expediente N° 0006-2006-PCC/TC, del 23 de abril del 2007 – análisis usando el método doctrinal de las sentencias:

La lucha contra la corrupción es un principio constitucional implícito en la Carta Magna. Asimismo, que tal principio orienta la actuación estatal y privada, a fin de preservar el funcionamiento de la Administración Pública, fortalecimiento de las instituciones y el desarrollo integral del país (Expedientes 9-2007-PI/TC y 10-2007 PI/TC (acumulados), del 29 de agosto del 2007, f.j. n° 55). No obstante, como bien se advierte de la sentencia recaída en el Expediente N.º 03451-2019-PHC/TC, de 11 de marzo del 2021 (similar posición desarrolla en el Expediente N.º 01411-2017-PHC/TC, de 5 de agosto del 2021), no aplicar el plazo

extraordinario de prescripción ha llevado a la anulación, sin una debida motivación, de condenas dictadas por la comisión del delito de peculado, lo que contradice el precitado principio.

En el Expediente N° 0006-2006-PCC/TC, el TC establece que la lucha contra la corrupción es un principio constitucional implícito en la Carta Magna. Este principio debe orientar tanto a la actuación del Estado como a la actuación de los actores privados con el objetivo de preservar el funcionamiento de la Administración Pública, fortalecer las instituciones y contribuir al desarrollo integral del país. La Corte aclara que la lucha contra la corrupción es un pilar fundamental para asegurar la transparencia y la eficacia del gobierno, y debe ser una prioridad tanto para las autoridades públicas como para los ciudadanos.

Sin embargo, se observa que en casos donde se aplica la prescripción extraordinaria para la acción penal, el no considerarla ha llevado a la anulación de condenas por delitos de peculado (como en los expedientes 03451-2019-PHC/TC y 01411-2017-PHC/TC). Este hecho pone en evidencia una contradicción con el principio constitucional de lucha contra la corrupción, ya que la no aplicación de la prescripción extraordinaria resulta en una anulación de condenas que, en casos de corrupción, favorece a los delincuentes y perjudica el interés público, contraviniendo el objetivo de sancionar las malas prácticas que afectan a la Administración Pública.

En la revisión de la doctrina relevante sobre la lucha contra la corrupción y la prescripción, el principio constitucional de lucha contra la corrupción se encuentra implícitamente en la Constitución peruana, como parte del compromiso del Estado hacia la gobernanza transparente y la protección de los recursos públicos. Este principio requiere que todas las instituciones del Estado, y los actores privados, actúen con honestidad y transparencia. En este contexto, la prescripción de la acción penal no debe usarse de manera que favorezca a quienes cometen delitos de corrupción. En delitos como el peculado, la prescripción extraordinaria tiene un rol crucial, ya que busca evitar la impunidad cuando los procesos judiciales se alargan debido a la complejidad de los casos.

La no aplicación del plazo extraordinario de prescripción en delitos de peculado tiene un impacto negativo, considerando que, ha generado situaciones en las que las condenas dictadas por la comisión de estos delitos han sido anuladas sin debida motivación, lo que ha contradicho el principio constitucional de lucha contra la corrupción. Este hecho crea una tensión entre la lucha contra la corrupción y la aplicación estricta de la prescripción. En los casos en los que se anulan condenas por no aplicar la prescripción extraordinaria, se favorece a

los delincuentes y se debilita la eficacia del sistema de justicia en la lucha contra la corrupción pública.

La posición del Tribunal Constitucional en estos casos es clara, la lucha contra la corrupción debe ser un principio rector para la actuación estatal, y los procesos judiciales deben estar orientados a la sanción efectiva de los delitos de peculado y otros delitos graves. La prescripción extraordinaria tiene un rol crucial en garantizar que estos delitos no queden impunes debido a la dilación de los procesos judiciales. La anulación de condenas sin una adecuada motivación, como resultado de la no aplicación de la prescripción extraordinaria, contradice este principio constitucional y favorece la impunidad.

Análisis usando el método comparado TC Expediente N° 0006-2006-PCC/TC, del 23 de abril del 2007

La jurisprudencia peruana, el TC ha reiterado que la lucha contra la corrupción es un principio esencial, lo cual implica que los procesos judiciales en casos de corrupción deben ser exhaustivos y eficaces. Además, la aplicación de la prescripción extraordinaria debe ser entendida como un mecanismo para evitar la impunidad y garantizar que los responsables de delitos graves como el peculado sean sancionados, sin importar la complejidad del caso o los retrasos en el proceso.

La Sentencia 752/2021, Lima Norte, en este caso, se reafirmó que la prescripción extraordinaria debe aplicarse en delitos graves de corrupción para evitar que los culpables queden sin condena debido a la duración excesiva de los procesos judiciales. En el expediente 03451-2019-PHC/TC y 01411-2017-PHC/TC, el Tribunal cuestionó la anulación de condenas por peculado debido a la no aplicación del plazo extraordinario de prescripción, lo que pone en evidencia la contradicción entre la lucha contra la corrupción y la aplicación estricta de los plazos de prescripción.

La postura de la jurisprudencia internacional, la lucha contra la corrupción es un principio ampliamente respaldado, y la prescripción en delitos de corrupción se ha abordado de manera más flexible en varios países y en el marco de las convenciones internacionales. La CNUCC, recomienda que los Estados adopten plazos de prescripción suficientemente largos para permitir la persecución de delitos graves como el peculado. Además, se enfatiza la importancia de la imprescriptibilidad en ciertos casos de corrupción pública. Por su parte, la CIDH, en casos de corrupción pública, ha establecido que los plazos de prescripción deben ser suficientemente largos para garantizar que no se favorezca la impunidad. Esto también refleja la necesidad de ajustar los plazos de prescripción para asegurar que los delitos de corrupción sean efectivamente perseguidos.

La jurisprudencia comparada muestra que, en sistemas jurídicos internacionales, los delitos de corrupción como el peculado deben ser tratados de manera más restrictiva en términos de prescripción, con el fin de asegurar que no haya impunidad. Esta tendencia está siendo adoptada en la jurisprudencia peruana, donde el TC ha enfatizado que el principio de lucha contra la corrupción debe prevalecer, y la prescripción extraordinaria debe aplicarse de manera que favorezca la efectiva sanción de los delitos graves.

Caso 6: RN 545-2019, San Martín – análisis usando el método doctrinal de la sentencia.

En el Recurso de Nulidad N.º 545-2019, San Martín, se condenó a los acusados por colusión simple, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, con una pena de 4 años de prisión, suspendida condicionalmente por 3 años, y una reparación civil de 30,000 soles. Sin embargo, la acción penal fue extinguida por prescripción. Esto es relevante, porque el Tribunal aplicó la duplicidad del plazo de prescripción, pero al final se declaró la extinción de la acción penal, lo que contrasta con el principio de persecución efectiva de la acción penal en casos de delitos contra la Administración Pública.

En la afectación a la persecución de la acción penal, el artículo 41 de la Constitución Política del Perú establece que la acción penal es pública y corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la misma. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de perseguir todos los delitos, incluidos los de colusión, que afectan al Estado y los recursos públicos. El artículo 41 también, tras la reforma introducida por la Ley N.º 30650 (agosto de 2017), amplía el ámbito de la duplicidad de los plazos de prescripción para incluir no solo delitos cometidos contra el patrimonio del Estado, sino también aquellos cometidos contra la Administración Pública.

La duplicidad de los plazos de prescripción, en este contexto, se establece que, en casos de delitos de corrupción (como la colusión simple), se puede aplicar la duplicación de los plazos de prescripción, es decir, el plazo de prescripción puede duplicarse si el delito afecta los intereses de la Administración Pública. Este principio está orientado a garantizar una mayor protección de los bienes jurídicos que son esenciales para la buena gestión y funcionamiento del Estado.

En relación a la afectación a la persecución penal, en este caso, el Tribunal no aplicó la duplicidad de los plazos de prescripción que la Ley N.º 30650 permite en delitos cometidos contra la Administración Pública. La aplicación de la duplicidad hubiera significado que el plazo de prescripción de la acción penal (que originalmente sería de 6 años) se duplicara, extendiéndolo a 12 años. No aplicar la duplicidad del plazo de prescripción afectó negativamente la persecución de la acción penal, ya que la acción penal prescribió antes de que

se pudiera cumplir la pena o la reparación civil impuesta. Esto contradice el principio constitucional de lucha contra la corrupción, que exige un compromiso firme con la persecución de delitos que afectan el patrimonio y la gestión pública.

La pena privativa de libertad suspendida condicionalmente es un beneficio otorgado bajo ciertas condiciones a los condenados. En este caso (RN 545-2019), los acusados fueron sentenciados a 4 años de prisión, pero la pena fue suspendida condicionalmente por 3 años, con lo que podrían evitar cumplir la pena de prisión si no reinciden en la comisión de nuevos delitos y cumplen con las condiciones impuestas por el juez. En relación a la reparación civil, se impuso una cantidad de 30,000 Soles a los condenados, buscando así, resarcir al Estado por el daño económico causado por el delito de colusión. Esto es coherente con el principio de que los delitos contra la Administración Pública deben ser sancionados y que el daño causado por estos delitos debe ser reparado por los responsables.

A pesar de que la pena fue suspendida condicionalmente, el Tribunal declaró la extinción de la acción penal por prescripción. La acción penal prescribió porque, aunque se discutió la duplicidad de los plazos de prescripción, el plazo ordinario de 6 años transcurrió sin que el proceso judicial fuera resuelto. La prescripción impide que el Estado siga persiguiendo penalmente a los responsables, lo que favorece la impunidad en casos de corrupción pública. Esta decisión refleja una afectación directa al principio de la lucha contra la corrupción, al no aplicar las herramientas legales que permiten extender los plazos de prescripción en delitos de este tipo.

Análisis usando el método comparado de la sentencia recaída en el expediente RN 545-2019, San Martín.

La jurisprudencia nacional sobre los plazos de prescripción de los delitos de corrupción y su afectación a la persecución penal ha sido objeto de discusión en diversas sentencias. El Acuerdo Plenario N.º 01-2010/CJ-1166, estableció que, el contenido patrimonial (el perjuicio económico al Estado) es un requisito sine qua non para la duplicación de los plazos de prescripción. La prescripción extraordinaria solo es aplicable si el delito tiene un impacto económico significativo en el patrimonio del Estado. Este acuerdo establece un marco de referencia para la aplicación de la duplicidad de los plazos de prescripción.

En la Sentencia N.º 752/2021, Lima Norte, se reiteró que, los plazos de prescripción para delitos de corrupción deben ser más largos, en atención al impacto de estos delitos en el interés público. Sin embargo, en el Recurso N.º 545-2019, no se aplicó correctamente la duplicidad del plazo de prescripción, lo que resultó en la extinción de la acción penal sin que los responsables pudieran ser sancionados de manera efectiva.

En el ámbito internacional, se observa una tendencia a ampliar los plazos de prescripción para delitos de corrupción. La CNUCC recomienda que los Estados amplíen los plazos de prescripción en casos de delitos de corrupción. Este enfoque busca asegurar que los delitos graves que afectan los bienes jurídicos del Estado no queden sin sanción debido a los plazos de prescripción. A nivel internacional, la lucha contra la impunidad es central en el tratamiento de los delitos de corrupción, como la colusión. Mientras que, la CIDH: en varios fallos, la CIDH ha defendido que la impunidad en casos de corrupción daña la confianza pública y, por tanto, los plazos de prescripción deben ser adecuados para garantizar que los responsables sean sancionados.

Tanto a nivel internacional y nacional, la prescripción extraordinaria en delitos de corrupción es una herramienta crucial para evitar la impunidad. La jurisprudencia comparada y los marcos legales internacionales promueven la duplicidad de los plazos de prescripción para delitos que afectan el patrimonio y la Administración Pública. Sin embargo, en el Recurso N.º 545-2019, al no haberse aplicado adecuadamente la duplicidad de los plazos de prescripción, se produce una afectación en la persecución penal, lo que contraviene el principio constitucional de lucha contra la corrupción.

Caso 7: EXP. 10278-2020-AREQUIPA, análisis usando el método doctrinal de la sentencia.

En el Expediente N.º 10278-2020, el Tribunal Supremo elevó la consulta sobre la aplicación de la pena privativa de libertad en el caso de Carlos Roberto Montes Lobatón, condenado por peculado doloso. El tribunal planteó la inaplicación del literal a) del artículo 3 de la Ley N.º 27770, que prohíbe la conversión de la pena privativa de libertad en penas más benévolas (como limitación de días libres o servicios a la comunidad) para los delitos de peculado doloso. En este caso, se cuestionó si la aplicación de sanciones alternativas era posible, dada la pequeña cuantía del daño (aproximadamente 73 soles) y las circunstancias personales del condenado, quien había mostrado colaboración durante el proceso. El Tribunal Supremo aprobó la sentencia que inaplicó el literal a), permitiendo la limitación de días libres como una forma de pena que permitiría la rehabilitación del condenado sin una pena de prisión efectiva.

La posición de la doctrina en relación con el control difuso de constitucionalidad, ha establecido que, los jueces puedan inaplicar una norma legal cuando consideren que esta contraviene la Constitución. En este caso, el Tribunal Supremo utilizó esta herramienta para inaplicar el artículo 3, literal a) de la Ley N.º 27770, ya que consideró que vulneraba los derechos fundamentales del condenado, en particular el derecho a la dignidad (artículo 1 de la

Constitución) y el derecho a la resocialización (artículo 139, numeral 22 de la Constitución). El control difuso se aplica en casos donde una norma legal es manifiestamente incompatible con los principios constitucionales, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia. Este enfoque garantiza que los jueces prefieran la norma constitucional sobre la norma legal cuando haya conflicto entre ambas, y se aplique de manera equilibrada y razonable para proteger los Derechos fundamentales.

El principio de proporcionalidad, es fundamental en la doctrina penal y establece que la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y las circunstancias personales del condenado. En este caso, la pena privativa de libertad suspendida y la limitación de días libres fueron vistas como una pena adecuada, proporcional al daño mínimo causado y a la situación personal del condenado. De otro lado, la pena de limitación de días libres se justifica dentro de la doctrina de resocialización, que busca que el sistema penal no sea solo punitivo, sino también orientado a la rehabilitación del condenado. La resocialización se logra mediante penas que permiten al condenado rehacer su vida fuera de prisión, como la limitación de días libres, la prestación de servicios a la comunidad, o incluso, en algunos casos, la pena de multa.

La sentencia del Tribunal Supremo refleja una aplicación adecuada del control difuso de constitucionalidad, inaplicando una norma que vulneraba derechos fundamentales, como la dignidad y la rehabilitación. En este sentido, se buscó una pena proporcional que, aunque refleja el reproche penal, también promueve la rehabilitación del condenado sin una penalización excesiva. La aplicación de penas alternativas como la limitación de días libres se ajusta a los principios rehabilitadores del sistema penal, respetando los derechos constitucionales. Hay que recordar que, la pena por el delito de peculado doloso debería ser de cuatro años de pena privativa de libertad, sin embargo, también se debe tener en cuenta que esta se redujo en virtud de la conclusión anticipada y se menciona la ley N° 27770 que regula el tema de los beneficios penales sobre la conversión de la pena.

3.3.4. Casos de éxito de Perú en corrupción

Dentro de los casos emblemáticos de corrupción y de las estrategias para lograr una sentencia, tenemos los siguientes casos de éxito de Perú en corrupción:

César Joaquín Álvarez Aguilar – Caso La Centralita

El tercer Juzgado colegiado nacional con fecha 14/03/2024 logró sentenciar al exgobernador regional de Áncash César Joaquín Álvarez Aguilar, junto con 16 funcionarios más y 4 personas jurídicas por el caso declarado complejo llamado La Centralita. De la Resolución 86 (sentencia) de fecha 14/03/24 se desprende lo siguiente (Jurispe, 2024):

Estrategias de éxito para la condena en el caso La Centralita. La Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, junto con la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado, llevaron a cabo un trabajo de inteligencia y recolección de pruebas que permitió esclarecer el funcionamiento de la red de corrupción. Se utilizaron escuchas telefónicas y seguimientos de comunicaciones como métodos clave para recoger información de las actividades ilícitas de los funcionarios públicos y empresarios involucrados.

Recolección de pruebas documentales y testimoniales. La clave para demostrar la culpabilidad fue la documentación incriminatoria (correspondencia interna, documentos de contratos, entre otros) que evidenció cómo se realizó la adjudicación de obras públicas a cambio de favores políticos y financieros. Además, se lograron testimonios clave de testigos y personas que participaron en los hechos de corrupción. Estos testimonios permitieron verificar la vinculación de César Álvarez con las actividades ilícitas.

Colaboración de testigos protegidos y confesión de culpables. Se recurrió a testigos protegidos, personas que colaboraron con la justicia a cambio de beneficios legales o protección. Estos testigos proporcionaron detalles sobre cómo Álvarez manejaba los sobornos y las decisiones políticas dentro de su gobierno regional. Varios de los implicados en el caso aceptaron colaborar con la justicia y se acogieron a la figura de "colaboración eficaz", lo que les permitió reducir sus penas a cambio de entregar pruebas y revelar los métodos de corrupción utilizados.

Investigación profunda de la red de corrupción. En lugar de centrarse únicamente en Álvarez, la Fiscalía amplió su investigación a un análisis integral de la red de corrupción, que involucraba tanto a funcionarios públicos como a empresas privadas. Se identificó cómo los fondos públicos se desviaban mediante la contratación de empresas vinculadas a los responsables de la corrupción, lo que permitió dismantelar una estructura de corrupción organizada.

Demostración de la relación directa con obras públicas. La corrupción estuvo vinculada a adjudicaciones irregulares de obras públicas, en especial a la construcción de proyectos financiados por el gobierno regional. Se demostró que se entregaron contratos a empresas relacionadas con Álvarez y su entorno, a cambio de sobornos o favores políticos.

Impacto de las estrategias en la sentencia. La combinación de estas estrategias permitió que la Fiscalía probara, de manera efectiva, que César Álvarez y sus colaboradores formaban parte de una red de corrupción que utilizaba su poder como gobernador para beneficio propio y de un grupo de empresas privadas. Esto, a su vez, fue fundamental para la condena por

corrupción, que implicó no solo una pena privativa de libertad, sino también el embargo de bienes y la reparación civil.

Vladimir Cerrón – Caso Aeródromo

El caso Aeródromo Wanka involucra al exgobernador regional de Junín, Vladimir Cerrón, quien fue condenado por el delito de colusión. A continuación, se realiza un análisis detallado de este caso, enfocado en la estrategia judicial y las pruebas que llevaron a la confirmación de la sentencia de 3 años y 6 meses en su contra (Corte Superior de Justicia de Junín, 2025).

Antecedentes del caso: El caso surgió en relación con la construcción de un aeródromo en la región Junín, específicamente en el distrito de Concepción, conocido como el Aeródromo Wanka. Cerrón, durante su gestión como gobernador, habría incurrido en una serie de irregularidades en el proceso de contratación y adjudicación del proyecto de construcción de este aeródromo, favoreciendo a una empresa específica a cambio de beneficios personales o de su entorno político.

Delito de colusión: El delito de colusión se configura cuando un funcionario público, en su capacidad de autoridad, realiza acuerdos ilegales con un tercero (normalmente una empresa) para beneficiar a este último en detrimento de los intereses del Estado. En este caso, Cerrón fue hallado responsable de:

Favorecer a una empresa contratista sin cumplir con los procedimientos legales para la licitación y adjudicación del contrato.

Alterar las condiciones del contrato a fin de que la empresa adjudicataria recibiera el beneficio económico correspondiente.

El proceso de licitación para el aeródromo Wanka fue manipulado para favorecer a la empresa ejecutora, violando las leyes de contratación pública que exigen transparencia y competencia justa.

Estrategias de éxito en la sentencia

Auditorías y análisis de documentos: la Fiscalía Anticorrupción de Junín llevó a cabo una revisión detallada de los documentos del proceso de licitación, incluidas las propuestas presentadas y las evaluaciones realizadas. Esto permitió identificar irregularidades en la adjudicación del contrato a la empresa favorecida.

Testigos y colaboradores: El caso se basó también en el testimonio de funcionarios y excolaboradores que revelaron detalles de cómo se manipularon las licitaciones y cómo se favoreció a la empresa adjudicataria sin seguir los procedimientos establecidos.

Pruebas documentales: se presentaron correspondencias, contratos y acuerdos que demostraron que la licitación fue direccionada en favor de la empresa seleccionada por Cerrón. Además, se utilizaron informes de auditoría y evaluaciones que reflejaban irregularidades en la ejecución de las obras y la firma de contratos fuera del marco legal.

Colaboración eficaz de testigos: en este tipo de casos, la colaboración de testigos desempeña un papel fundamental. Testigos clave, incluidos funcionarios públicos de la administración de Cerrón, corroboraron la manipulación del proceso y la alteración de la licitación, lo que ayudó a construir un caso sólido en su contra. La declaración de empresarios y otros implicados que se acogieron a la figura de colaboración eficaz fue crucial para acreditar que Cerrón actuó de manera ilegal en la adjudicación del proyecto.

Seguimiento del caso por la fiscalía anticorrupción: La Fiscalía Anticorrupción desempeñó un rol fundamental en el proceso judicial. Con el apoyo de expertos en fraude y corrupción, el Ministerio Público logró mantener el caso como una prioridad, asegurándose de que se aplicara la ley con rigurosidad.

Confirmación de la sentencia por el Poder Judicial. A pesar de que Cerrón apeló la condena, la sentencia de 3 años y 6 meses fue confirmada por el Poder Judicial, lo que evidenció que el proceso judicial fue llevado a cabo con la debida diligencia. La confirmación de la sentencia subraya la solidez de las pruebas y la efectividad de la estrategia de la Fiscalía en la prosecución de delitos de corrupción.

Impacto de la sentencia. La condena a Vladimir Cerrón por colusión en el caso Aeródromo Wanka refuerza el mensaje de que los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos no quedarán impunes. La sentencia de 3 años y 6 meses de prisión efectiva también implicó la imposición de una reparación civil a favor del Estado por el perjuicio económico derivado de la contratación irregular. Este caso es un ejemplo de cómo se puede aplicar la responsabilidad penal a un gobernador regional, destacando que la corrupción a nivel regional también está siendo perseguida con rigor.

Alejandro Toledo – Caso Interoceánica Sur

El Poder Judicial falló en contra de Alejandro Toledo en el contexto del caso Interoceánica Sur. El exmandatario fue sentenciado a una pena de 9 años por el delito de colusión y a 11 años y 6 meses por el delito de lavado de activos (este delito no se analizará por no ser materia del presente estudio). La sentencia fue leída el 31 de octubre del 2025 (Poder Judicial, 2025).

El delito de colusión

La colusión es un delito penal que ocurre cuando dos o más personas se confabulan para alterar la libre competencia o el curso de un proceso público, generalmente en licitaciones o adjudicaciones de contratos, con el fin de obtener beneficios indebidos o ilícitos. En este caso, Toledo fue condenado por colusión agravada, ya que se demostró que, como presidente de la República del Perú, facilitó la adjudicación de obras públicas a la empresa Odebrecht a cambio de sobornos. Esta conducta violó los principios de libre competencia y transparencia que deben regir en los procesos licitatorios públicos.

Hechos probados:

Adjudicación irregular de contratos: Toledo fue acusado de haber influido en la adjudicación de los tramos 2 y 3 de la Carretera Interoceánica Sur a Odebrecht, una empresa que, en ese momento, estaba involucrada en prácticas de corrupción a nivel internacional.

Sobrepeso en las obras: durante el proceso, se demostró que los contratos fueron otorgados a Odebrecht sin un proceso transparente de licitación, y que el costo de las obras estaba inflado, lo cual perjudicó al Estado peruano.

Sobornos: se estableció que Toledo recibió sobornos por parte de los ejecutivos de Odebrecht a cambio de facilitar la adjudicación de los contratos. La cifra de los sobornos fue de aproximadamente 20 millones de dólares.

Testimonios clave: los testimonios de colaboradores eficaces, como el caso del exdirectivo de Odebrecht, Marcelo Odebrecht, fueron determinantes para probar la conexión entre los sobornos y las decisiones del expresidente.

Estrategias de éxito para la condena

Testimonios de colaboradores eficaces: uno de los factores clave en la condena de Toledo fue la colaboración de varios ejecutivos de Odebrecht, quienes, bajo acuerdos de inmunidad, proporcionaron información detallada sobre los sobornos pagados a políticos y funcionarios públicos, incluido Toledo. Estos testimonios fueron fundamentales para demostrar que las decisiones de Toledo fueron corruptas y motivadas por intereses personales.

Pruebas documentales: el análisis de los correos electrónicos, registros de pagos y contratos relacionados con la obra de la Carretera Interoceánica permitió rastrear la ruta del dinero y demostrar la existencia de una colusión entre Odebrecht y el expresidente. Los pagos fueron documentados, y se pudo confirmar que fueron destinados a Toledo a través de intermediarios.

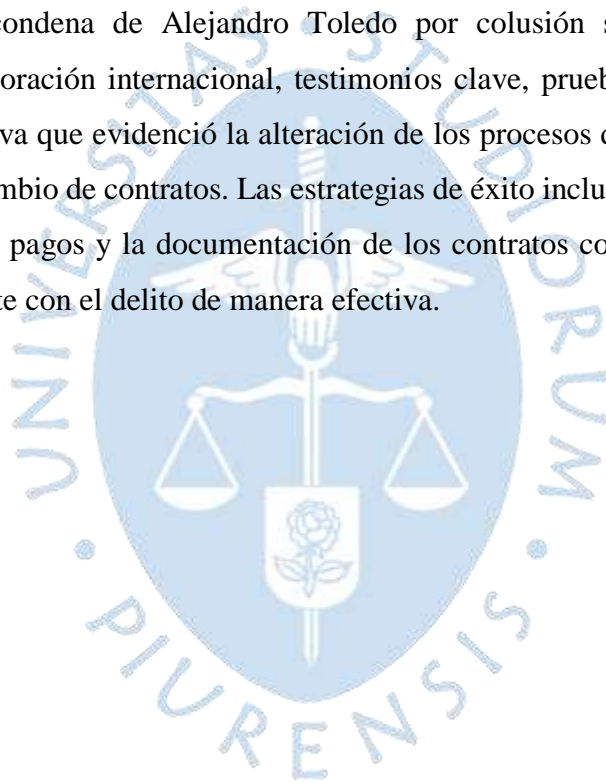
Investigación internacional: gracias al trabajo conjunto de las autoridades peruanas con fiscales de otros países, especialmente Brasil y Estados Unidos, se logró obtener información

adicional sobre la magnitud de la corrupción dentro de la constructora Odebrecht. La colaboración internacional fue crucial para rastrear los flujos de dinero y los involucrados.

Fortalecimiento de la acusación mediante el principio de asociación ilícita: En el proceso judicial se argumentó que no solo hubo colusión, sino una asociación ilícita entre funcionarios públicos, empresarios y otras figuras del poder para cometer actos corruptos. Esto ayudó a elevar la gravedad del delito y a garantizar una condena más severa.

Uso del principio de la cadena de pruebas: El principio de cadena de pruebas fue utilizado para vincular a Toledo con las acciones de colusión. Las pruebas no solo demostraron la relación directa de Toledo con los sobornos, sino que también se aseguró la legalidad de los procedimientos investigativos.

Es decir, la condena de Alejandro Toledo por colusión se logró gracias a una combinación de colaboración internacional, testimonios clave, pruebas documentales, y una investigación exhaustiva que evidenció la alteración de los procesos de licitación pública y el pago de sobornos a cambio de contratos. Las estrategias de éxito incluyeron la colaboración de testigos, el análisis de pagos y la documentación de los contratos corruptos, lo que permitió vincular al expresidente con el delito de manera efectiva.



Conclusiones

Primera. Se ha determinado que, a pesar de los esfuerzos legislativos y de control, la corrupción sigue siendo un problema persistente y profundamente arraigado en las instituciones públicas del Perú, afectando gravemente el funcionamiento del Estado. Los delitos de peculado y colusión continúan siendo los más prevalentes, revelando la ineficacia de las políticas anticorrupción implementadas. A lo largo de los años, el número creciente de casos de corrupción refleja la falta de resultados concretos en la erradicación de estas prácticas ilícitas, lo que subraya la necesidad urgente de reformar el sistema de justicia y fortalecer las medidas preventivas. Las reformas legislativas, aunque necesarias, no han sido suficientes, y el panorama sigue siendo preocupante, evidenciando que la lucha contra la corrupción requiere una estrategia más robusta y una implementación más efectiva de las políticas existentes.

Segunda. En cuanto a la pregunta planteada en la investigación sobre si el legislador tiene una estrategia para sancionar los delitos de colusión y peculado, con este estudio se ha logrado establecer que, aunque existen normativas legales, la falta de aplicación efectiva y la lentitud en los procesos judiciales siguen siendo barreras importantes. Las leyes anticorrupción no están siendo ejecutadas con la celeridad y eficacia necesarias, lo que permite que los responsables continúen con impunidad. Sin una estrategia integral que abarque tanto la prevención como la sanción efectiva, la lucha contra la corrupción sigue siendo insuficiente.

Tercera. Se ha encontrado deficiencias en la implementación de sanciones, a pesar de la existencia de leyes para sancionar los delitos de corrupción, como el peculado y la colusión, estas normativas no se están aplicando con la eficacia necesaria. La falta de celeridad en los procesos judiciales, la duplicidad en los plazos de prescripción y la escasa eficacia de los mecanismos para la reparación civil contribuyen al perpetuamiento de la impunidad. Estos vacíos y deficiencias dentro del sistema penal dificultan la lucha efectiva contra la corrupción, permitiendo que los responsables de estos delitos sigan sin recibir las sanciones correspondientes.

Cuarto. Se ha establecido que existe un impacto económico negativo generado por la corrupción, particularmente a través de los delitos de peculado y colusión, ha generado enormes pérdidas económicas para el Estado peruano, afectando áreas clave como la infraestructura, la educación y la salud. Las cifras que documentan las pérdidas económicas causadas por la corrupción subrayan la magnitud del problema, evidenciando cómo la malversación de recursos públicos no solo socava la estabilidad económica, sino que también impide el desarrollo de políticas públicas eficaces que beneficien a la población.

Quinto. La falta de coordinación entre instituciones es una de las principales barreras para erradicar la corrupción en Perú es la falta de coordinación efectiva entre las diversas instituciones encargadas de prevenir y sancionar estos delitos. La ausencia de una estrategia integral y la limitada cooperación entre la Contraloría General de la República, la Fiscalía Anticorrupción y otras entidades de control han permitido que la corrupción persista, sin un enfoque de trabajo conjunto que fortalezca el control y la transparencia en las instituciones públicas.

Sexto. Finalmente, la corrupción ha generado una creciente desconfianza en las instituciones del Estado, lo que debilita la cohesión social y disminuye la participación activa de la ciudadanía en los procesos democráticos. Este déficit de confianza no solo afecta la relación entre el Estado y la sociedad, sino que también socava la legitimidad del sistema democrático, lo que hace aún más urgente la necesidad de adoptar medidas más eficaces para restaurar la transparencia y la integridad en la gestión pública.



Recomendaciones

Primera. Al legislador, dotar de herramientas jurídicas para fortalecer a las instituciones encargadas de la lucha contra la corrupción. Es esencial reforzar la independencia y autonomía de las instituciones responsables de la supervisión y control en el ámbito público, como la Contraloría General de la República y la Fiscalía Anticorrupción. Dotar a estas entidades de mayores recursos y mayor poder para investigar y sancionar eficazmente los delitos de corrupción es crucial para lograr resultados tangibles en la lucha contra la corrupción. De igual forma, se debe asegurar que estos organismos operen sin interferencias políticas que puedan comprometer su integridad y eficacia.

Segunda. Al legislador implementar estrategias legislativas preventivas, más allá de la sanción, es fundamental que el legislador impulse políticas públicas orientadas a la prevención de la corrupción. Para ello, es necesario diseñar e implementar normas que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los procesos administrativos y de licitación pública. De esta manera, se podrá crear un entorno de trabajo donde las prácticas corruptas sean más difíciles de llevar a cabo, asegurando la integridad del sistema gubernamental.

Tercera. Al legislador y teniendo en cuenta el debido proceso, establecer normas que mejoren la celeridad y eficacia procesal. Se debe priorizar la agilización de los procesos judiciales en casos de corrupción, eliminando los obstáculos que retrasan las investigaciones y la aplicación de sanciones. En este sentido, es urgente modificar los plazos de prescripción, eliminar la duplicidad de los plazos y garantizar que las sanciones sean proporcionales a la gravedad de los delitos. Además, se debe garantizar la plena efectividad de las reparaciones civiles para asegurar que los responsables de la corrupción devuelvan los recursos malversados al Estado.

Cuarta. Al legislador, establecer normas que reúnan los mecanismos de reparación civil. La implementación de políticas más rigurosas en relación con la reparación civil es clave para garantizar que el daño económico causado por los delitos de corrupción sea resarcido. Se recomienda establecer un sistema de seguimiento eficaz para asegurar que los culpables no solo enfrenten sanciones penales, sino que también reparen el daño económico causado. Este sistema debe garantizar la recuperación de los recursos desviados, evitando que los responsables se liberen de sus responsabilidades financieras.

Quinta. Al legislador dotar de herramientas legales a las instituciones públicas relacionadas a la capacitación y educación en ética pública. Es indispensable promover

programas de formación ética en todos los niveles de la administración pública. Estos programas deben enfocarse en sensibilizar a los servidores públicos sobre los efectos negativos de la corrupción y fomentar un comportamiento íntegro. Además, la implementación de cursos obligatorios sobre buenas prácticas y manejo adecuado de los recursos del Estado contribuirá a crear una cultura de transparencia dentro de las instituciones gubernamentales, lo que a largo plazo reducirá las posibilidades de corrupción.



Referencias

- Ackerman, S. R. y Palifka Bonnie J. (2019). *Corrupción y gobierno. Causas, consecuencias y reformas*. Madrid. MARCIAL PONS EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S.A. Colección Derecho, buen gobierno y transparencia.
- Acosta Dávila, Á. M., Becerra Saguma, L. R., y Pérez -Torres, J. D. M. (2024). La corrupción y su impacto en la gobernabilidad latinoamericana. Revisión sistemática. Gestio et Productio. *Revista Electrónica de Ciencias Gerenciales*, 6(11), 346-365. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-00392024000200346
- Arjona Trujillo, A. M. (2002). La corrupción política: una revisión de la literatura. *Departamento de Economía Universidad Carlos III de Madrid*. 2(14); 1-49 <https://core.ac.uk/download/pdf/7084593.pdf>
- Astudillo Muñoz, J. L. (2023). Un estudio de las principales causas y factores que generan corrupción. Derecho global. *Estudios sobre derecho y justicia*, 8(24), 265-289. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362023000200265&script=sci_arttext
- Banco de Buenas Prácticas (2018). Nueva Zelanda. Posición en el índice de percepción de la corrupción 2018 (IPC2018). <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/NUEVA-ZELANDA.pdf>
- Banco de Buenas Prácticas (2021). Singapur. Posición en el índice de percepción de la corrupción 2018 (IPC2018). <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/SINGAPUR.pdf>
- Baque Cantos, M. A., Peña Ponce, D. K., y Baque Pinales, E. M. (2020). La corrupción y su incidencia en la administración pública; análisis de sus causas y efectos. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X. *Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 5(5), 137-157. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i5.189>
- Burneo Labrín, J. A. (2009). Corrupción y Derecho Internacional de los derechos humanos. *Derecho PUCP*, 63, 333. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/derecho63§ion=18

- Cáceres Julca, R. E., y Carrión Díaz, J. E. (2011). *El delito de colusión. Aspectos sustantivos y procesales (1era ed)*. Editorial Moreno S.A
- Chanjan Documet, R., Espinoza Marmolejo, O., Avendaño Cotrina, M. L., Santa María Alcázar, F., Choque Moya, A., Gutiérrez Hinojosa, L. S., y Vega Malpartida, A. D. (2022). Sobre la naturaleza del delito de colusión del artículo 384 del Código Penal: Análisis del debate jurisprudencial. *Revista IUS ET VERITAS* N° 65 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/26281/24689/>
- Chanjan Documet, R., Torres Pachas, D., y Gonzales Cieza, M. (2020). *Claves para reconocer los principales delitos de corrupción*. (1era ed). Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2020/01/07145345/claves-corrupcion.pdf>
- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) 2021. Sacado del documento de investigación “Índice de la corrupción e inconducta funcional en el Perú (INCO)”. Contraloría General de la República. <HTTPS://CDN.WWW.GOB.PE/UPLOADS/DOCUMENT/FILE/5215624/%C3%8DNDICE%20DE%20LA%20CORRUPCI%C3%B3N%20E%20INCONDUCTA%20FUNCIONAL%20EN%20EL%20PER%C3%BA%202021.PDF?v=1696263463>
- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción [CAN]. (2017). Política nacional de integridad y lucha contra la corrupción. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/33937-politica-nacional-de-integridad-y-lucha-contra-la-corrupcion>
- Congreso de la Republica de Perú (2011). Ley 29703, publicada el 10 de junio de 2011. Ley que modifica el código penal respecto a los delitos contra la administración pública. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/normativa/ley29703.pdf>
- Congreso de la Republica de Perú (2011). Ley 29758, publicada el 21 de julio de 2011. Ley que modifica el código penal respecto a los delitos contra la administración pública. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos//2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29758-LEY.pdf
- Congreso de la Republica de Perú (2021). Ley 31178, publicada el 28 de abril de 2021. Ley que modifica artículos del código penal respecto de circunstancia agravante derivada de la comisión del delito durante calamidad pública o emergencia sanitaria y dicta otras

disposiciones sobre la pena de inhabilitación en el código penal y leyes especiales.
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/31178-LEY.pdf

Contraloría General de la República de Perú (2021) Observatorio Anticorrupción de la Contraloría General. Sacado del documento de investigación “Índice de la corrupción e inconducta funcional en el Perú (INCO)”. (Pág. 13).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5215624/%C3%8Dndice%20de%20a%20corrupci%C3%B3n%20e%20inconducta%20funcional%20en%20el%20Per%C3%BA%202021.PDF?v=1696263463>

Contraloría General de la República de Perú (2022). Perú perdió más de S/ 24 mil millones en 2021 por corrupción e inconducta funcional
<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/629665-peru-perdio-mas-de-s-24-mil-millones-en-2021-por-corrupcion-e-inconducta-funcional>

Contraloría General de la República de Perú. (2013) *La Contraloría cuenta su historia. (1era ed)*. Editor: Contraloría General de la República
<https://repositorio.contraloria.gob.pe/bitstreams/c3e616c7-8f45-40b7-ac13-d0f360413d17/download>

Corte Superior de Justicia de Junín (20 de agosto 2025). Juzgado penal de Junín impone 4 años de prisión a Vladimir Cerrón por el caso “Aeródromo Wanka”.
<https://web.csjjunin.gob.pe/web/noticias-contenido/1631>

Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (11/07/2017) Casación N° 661-2016-Piura (11/07/2017).
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Cas-661-2016-Piura-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (2010). VI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias Acuerdo Plenario N° 1-2010/CIJ-116. Fundamento: Artículo 116° TUO LOPJ
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c5964500404c116c9e18bf6976768c74/VI+PLENO+SUPREMO+PENAL+_1.docx?MOD=AJPERES

Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (23/09/20). Casación 1803-2018 Lambayeque
<https://lpderecho.pe/tag/casacion-1803-2018-lambayeque/>

- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (30/05/2019). Casación N.º 542-2017-Lambayeque (30/05/2019) https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casaci%C3%B3n-542-2017-Lambayeque-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (31/08/21). Casación N.º 1648-2019-Moquegua (31/08/21). https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA1648-2019-MOQUEGUA_LALEY.pdf
- Decreto Legislativo N.º 635 (8 de abril de 1991). Código Penal Peruano. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Defensoría del Pueblo (2017). Reporte la corrupción en el Perú. Diciembre 2017 <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-La-Corrupcion-en-el-Peru-N-2.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2022). Corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional. Reporte Mapas de la corrupción N.º 01 – 2023. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/08/Reporte-Mapas-de-la-Corrupci%C3%B3n-n.%C2%B0-01-2023-vfinal.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2025). Corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional Semestre I de 2024. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7568215/6426702-reporte-de-mapas-de-la-corrupcion-01-2024-corrupcion-en-cifras-casos-en-tramite-a-nivel-nacional-defensoria-del-pueblo-i-semester-2024.pdf>
- Della Porta, D., y Vanucci, A., (2002). Los recursos de la corrupción: algunas reflexiones sobre el caso italiano, Zona Abierta, n.º98/99, pp. 85-118, p. 86.
- Diario el Comercio de Perú, (julio 27 del 2019). Toledo y el camino de la corrupción, por Eduardo Dargent. Sección Política. <https://elcomercio.pe/politica/alejandro-toledo-camino-corrupcion-eduardo-dargent-noticia-ecpm-658345-noticia/?ref=ecr>
- Diario Oficial el Peruano (2013). Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013. Ley que incorpora la Pena de Multa en los Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/197043-30111>
- Diario Oficial el Peruano (2016). Decreto Legislativo N.º 1243, publicado el 22 de octubre de 2016.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6f4a398041f4b8b88277c609e23c56e1/Decreto+Legislativo+N%C2%B0+1243.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6f4a398041f4b8b88277c609e23c56e1>

Giorgio Darío, M. C. (2020). *La insoportable levedad del concepto de corrupción. Una propuesta desde el Derecho Penal*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch.

Global Legal Insights (2024). *Leyes y reglamentos contra el soborno y la corrupción de 2025 – Singapur*. <https://www.globallegalinsights.com/practice-areas/bribery-and-corruption-laws-and-regulations/singapore/>

Gobierno de Perú (2022). *Condenas en delitos de corrupción durante el 2022*. <https://www.gob.pe/33717-condenas-en-delitos-de-corrupcion-durante-el-2022>

Gutiérrez, E. (2018). “Corrupción pública: concepto y mediciones- Hacia el Public Compliance como herramienta de prevención de riesgos penales”. *España. Polít. crim.* 13, (25);108. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00104.pdf>

Hernández de Gante, A. (2021). Una revisión de conceptos y problemas sobre la corrupción. *Diké*, 14(28); 377-410 <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/2076>

Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) (2019). *Humala – Heredia*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-anticorrupcion/casos/humala-heredia/>

Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú [IDEHPUCP] (2013). *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: a 11 años de la publicación de un importante mecanismo de prevención de la Corrupción*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-a-11-anos-de-la-publicacion-de-un-importante-mecanismo-de-prevencion-de-la-corrupcion-3235/>

Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú [IDEHPUCP] (2022). *Apuntes sobre el delito de peculado: lo que todo servidor público debe evitar*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/apuntes-sobre-el-delito-de-peculado-lo-que-todo-servidor-publico-debe-evitar-26064/>

- Ivo Engels, J. (2019). La nueva historia de la corrupción. Algunas reflexiones sobre la historiografía de la corrupción política en los siglos XIX y XX. *Ayer*, (115), 23-50. <https://www.jstor.org/stable/26773636>
- Jurispe (19 agosto 2025). La Centralita: lea la sentencia que condena a más de 19 años a César Álvarez (exgobernador de Áncash). <https://juris.pe/blog/la-centralita-lea-sentencia-condena-19-anos-cesar-alvarez-exgobernador-ancash/>
- La Nación (2021). El líder que terminó con la corrupción en su país y lo llevó a ser el más competitivo del mundo. <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/el-lider-que-termino-con-la-corrupcion-en-su-pais-y-lo-llevo-a-ser-el-mas-competitivo-del-mundo-nid24072021/>
- Martínez Huamán, R. E. (2023). La corrupción en el Perú: situación, respuestas y resultados. *Revista oficial del poder judicial órgano de investigación de la corte suprema de justicia de la república del Perú*. 15(19), 163-183 http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2663-91302023000100163&script=sci_abstract&tlng=en
- Ministerio Público de Perú (2025). Portal estadístico. <https://portal.mpfj.gob.pe/pedmp/index.php/>
- Montoya Vivanco, Y., Novoa -Curich, Y., Rodríguez -Vásquez, J., Torres -Pachas, D., Chanjan -Documet, R., Rímac -Narro, J. L., y Takagi -Bonilla, T. (2015). Manual sobre los delitos contra la Administración Pública”. Pontificia Universidad Católica del Perú. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP)*. Perú. (pág. 22). <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/110641/2016-Manual%20sobre%20delitos%20contra%20la%20administraci%3%b3n%20p%3%bablica%20%282%29.pdf>
- Naciones Unidas (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. *NACIONES UNIDAS Nueva York, 2004*. https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- Naciones Unidas (2011). Convención de las naciones unidas contra la corrupción revisión de la sociedad civil Perú, 2011. <https://uncaccoalition.org/files/cso-review-reports/year1-peru-report-spanish.pdf>

- Observatorio Ceplan, (2024). Incremento de la corrupción. <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t80>
- Oficina de las Naciones Unidas [UNODC]. (2015). Tipologías de corrupción. *oficina de las Naciones* Pezo Jiménez, O., y Ponce Paredes, J. S. (2024). El cobro de las reparaciones civiles de los delitos contra la administración pública como problema económico en el Perú. *Revista de Derecho Económico e Socioambiental, Curitiba*, 15(3),1-26 doi: 10.7213/revdireconsoc.v15i3.31283.
- Organización de las Naciones Unidas [OEA]. (2024). Adecuación de la legislación penal nacional a la convención interamericana contra la corrupción. <https://www.oas.org/juridico/spanish/agendas/boliviaestudio.htm#:~:text=Los%20delitos%20generalmente%20tipificados%20y,algunas%20diferencias%20en%20la%20terminolog%C3%ADa.>
- Pariona Arana, R. (2022). El bien jurídico en el delito de colusión. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*. 3(6), 78-94 <https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/download/620/507>
- Peña Mancillas, V. S. (2011). Combatir la corrupción en el Perú: a diez años de Fujimori. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (51), 211-240. <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=357533683008>
- Poder Judicial de Perú (2025). Corte Nacional de Justicia Penal Especializada. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/csnjpe/s_csnjpe/as_normatividad/as_materia/as_la?WCM_PI=1&WCM_Page.47f37200415505eabe26ff979ba26327=1 *Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y la Alcaldía Mayor de Bogotá.* https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Agosto/Tipologias_de_corrupcion.pdf
- Poder Judicial del Perú (13 agosto 2025). Poder Judicial impone 15 años de prisión a Ollanta Humala y Nadine Heredia por lavado de activos agravado. Nota de prensa. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/1146474-poder-judicial-impone-15-anos-de-prision-a-ollanta-humala-y-nadine-heredia-por-lavado-de-activos-agravado>
- Poder Judicial del Perú (13 agosto 2025). Poder Judicial impone 20 años y seis meses de cárcel para expresidente Alejandro Toledo por colusión y lavado de activos. Nota de prensa. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/1043841-poder-judicial-impone-20-anos->

y-seis-meses-de-carcel-para-expresidente-alejandro-toledo-por-colusion-y-lavado-de-activos

Presidencia de la República de Perú (1993) Ley 26198, publicada el 13 de junio de 1993. Modifican artículos del Código Penal contenidos en la Sección referida al delito de Peculado <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26198-jun-11-1993.pdf>

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (2025). Boletín estadístico 2025. Casos de competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2025/06/PPEDC-Boletin-trimestre-I-2025.pdf>

Puente Aba, L. M., Fuentes -Loureiro, M. A., y Rodríguez -López, S. (2017). *La proyección de la corrupción en el ámbito penal: análisis de una realidad transversal*. Granada. Editorial Comares, S.L.

Queralt Jiménez, J. y Santana Vega, D. M. (2017). *Corrupción Pública y Privada en el Estado de Derecho*, Valencia, pp. 102.

Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Editor: IEP Instituto de Estudios Peruanos. https://drive.google.com/file/d/0B124J8xKsf_jbmJwU2Utb2picTA/view?resourcekey=0-snCBdtT0CmvCWCY8i9vIIQ

Quispe Huamán, H. (2024). *Delito de Peculado y Lesividad El Límite del Derecho Penal ante Perjuicios Irrelevantes*. Editado por centro de investigación & producción científica ideos E.I.R.L p. 142

Real Academia Española [RAE], (mayo, 06 del 2025). Corrupción. <https://dpej.rae.es/lema/corrupci%C3%B3n>

Reategui Sánchez, J. (2018). Los delitos de corrupción de funcionario y criminalidad organizada. Université de Fribourg. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20080612_49.pdf

Ríos Patio, G. (2022). Estudio criminológico de la corrupción correspondiente a la publicación “Criminalidad para todos”. Recuperado de Repositorio Institucional UDEP: <https://app-vlex-com.udep.basesdedatosezproxy.com/search/jurisdiction:PE/estudio+criminologico+dela+corrupcion/vid/909460479>

- Romero Antola, M. (2022). Causas, efectos y costos de la corrupción en el Perú (primera parte). *Lumen*, 18(2), 18-38.
https://www.researchgate.net/publication/366421389_Causas_efectos_y_costos_de_la_corrupcion_en_el_Peru/link/63a10d6c024dc52c8a33df6c/download?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19
- Rowland, M. (1998). Visión contemporánea de la corrupción. *La hora de la transparencia en América Latina. El manual de anticorrupción en la función pública*. Buenos Aires, Argentina. Granica/Ciedla. 31-42.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1D7AA08E451BA0205257DFF00703587/\\$FILE/III-M.Rowland-Vision.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1D7AA08E451BA0205257DFF00703587/$FILE/III-M.Rowland-Vision.pdf)
- Salinas Siccha, R. (2023). *Delitos contra la administración pública (6ta ed)* editora Iustitia
- San Martín, D. (2021). Como atacar la corrupción a través de las políticas públicas: ¿Qué ha hecho Chile? *Documento de trabajo* N°26
<https://centroestudiosinternacionales.uc.cl/images/publicaciones/publicaciones-ceiuc/2021/Como-atacar-la-corrupcion-a-traves-de-las-politicas-publicas--Que-ha-hecho-Chile.pdf>
- Sandoval Ballesteros, I. E. (2016). Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana. *Revista mexicana de sociología*, 78(1), 119-152.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032016000100119&script=sci_arttext
- Shack, N. (2022) Actos de corrupción e inconducta funcional. *NOTA DE PRENSA*.
<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/629665-peru-perdio-mas-de-s-24-mil-millones-en-2021-por-corrupcion-e-inconducta-funcional>
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria [SUNAT] (2024). Política nacional, planes y programas
<https://www.sunat.gob.pe/institucional/integridad/planAnticorrupcion.html>
- Torres Ávila, J. (2014). Los paradigmas del control de poder y el principio de división de poderes. *Justicia juris*, 10(1), 87-101.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-85712014000100009&script=sci_arttext

- Torres Pachas, D. (2022). Los efectos del fenómeno de la corrupción. *IDEH PUCP*.
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/los-efectos-del-fenomeno-de-la-corrupcion-25917/>
- Transparencia Internacional (2023). Índice de percepción de la corrupción
<https://www.transparency.org/en/cpi/2017>
- Transparencia Internacional (2023). Índice de percepción de la corrupción
<https://www.transparency.org/en/cpi/2018>
- Transparencia Internacional (2023). Índice de percepción de la corrupción.
<https://www.transparency.org/en/cpi/2019>
- Transparencia Internacional (2023). Índice de percepción de la corrupción.
<https://www.transparency.org/en/cpi/2020>
- Transparencia Internacional (2023). Índice de percepción de la corrupción.
<https://www.transparency.org/en/cpi/2020>
- Transparencia Internacional (2023). El índice de percepción de la corrupción 2022 revela escasos avances contra la corrupción en un contexto mundial cada vez más violento.
<https://www.transparency.org/es/press/2022-corruption-perceptions-index-reveals-scant-progress-against-corruption-as-world-becomes-more-violent>
- Transparencia Internacional (2024). Índice de percepción de la corrupción 2024.
<https://www.transparency.org/en/cpi/2024/index/per>
- Vílchez Chinchayán, R. (2021). Bien jurídico, corrupción pública, abuso, gestión y oportunidad en los delitos contra la administración pública en el Perú.
<https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2911/2438>
- Zavala Treviño, J. R. (2013). Apuntes sobre la Historia de la corrupción. (*1era ed.*). Serna Impresos.
<https://issuu.com/victoreduardoarmendarizruiz/docs/corruptionbook07?e=3036732/214458>